

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 225

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 895.- Reforma al Decreto Legislativo No. 161 de fecha 9 de octubre de 2003.	3-4	Acuerdo No. 137.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 27 de fecha 27 de febrero de 2023, emitido por el Ministerio de la Defensa Nacional.	18
Decreto No. 896.- Disposiciones Transitorias para la Exención del Pago de Derechos e Impuestos por la Introducción de Bienes Nuevos para Viajeros Procedentes del Exterior.	5-7	ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 900.- Disposiciones Transitorias que declaran como rentano gravable y en consecuencia excluidas de la retención respectiva, el aguinaldo a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un límite de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.	8-10	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 901.- Decreto Legislativo confirmando la licencia al Presidente y Vicepresidente de la República por el periodo de seis meses.	11-15	Acuerdo No. 1156-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	18
Decreto No. 902.- Elíjese como Designada por el Presidente de la República, para el actual periodo presidencial, que concluye el 31 de mayo del año 2024, a la ciudadana Claudia Juana Rodríguez de Guevara.	16	Acuerdos Nos. 1270-D y 1452-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas, en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.	19
ÓRGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decretos Nos. 1 y 8.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas con Dispensa de Multas e Intereses a favor de los municipios de Turín y Santiago Nonualco.	20-22
Acuerdos Nos. 15-0838 y 15-1364.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	17	Decreto No. 5.- Ordenanza para la Atención y Protección de la Persona Migrante y su Familia del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango.	23-31
Acuerdo No. 15-1592.- Se reconoce como Director del centro educativo privado denominado Colegio "San Francisco", al Profesor Raúl Eduardo Ramírez Amaya.	18	Decreto No. 7.- Ordenanza Reguladora de Tasas por el Uso de Espacios Públicos para Parqueo Vehicular y Locales en el Tianguie, Plaza El Progreso y Otros Predios Municipales para Ejercer Actividad Comercial, en el municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz.	32-40
		Estatutos de la "Junta Administradora de Sistema de Agua Potable El Jute" y de la "Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Campos 2, Colonia Las Mercedes, Caserío Ayala" y Acuerdos Nos. 1 y 2, emitidos por las Alcaldías Municipales de Candelaria de la Frontera y Moncagua, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	41-55

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	56
Aceptación de Herencia.....	56
Título Supletorio.....	56-57
Aviso de Inscripción.....	57
Muerte Presunta.....	57
Declaratoria de Muerte Presunta.....	58-65

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	66-67
Herencia Yacente.....	67
Título Municipal.....	67

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	68
Herencia Yacente.....	68

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	69-88
Aceptación de Herencia.....	88-104
Título de Propiedad.....	105
Título Supletorio.....	105-109
Sentencia de Nacionalidad.....	109-118
Muerte Presunta.....	118
Nombre Comercial.....	119-120
Señal de Publicidad Comercial.....	120
Convocatorias.....	120-121
Patente de Invención.....	121
Reposición de Libros.....	121-122
Edicto de Emplazamiento.....	122-125
Marca de Servicios.....	126-128

Pág.

Pág.

Marca de Producto.....	128-131
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	131-133

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	134-142
Título de Propiedad.....	143-144
Título Supletorio.....	145-146
Título de Dominio.....	146
Nombre Comercial.....	147-148
Señal de Publicidad Comercial.....	148-150
Reposición de Certificados.....	150-151
Solicitud de Nacionalidad.....	152
Explotación de Canteras.....	152-153
Marca de Servicios.....	153-159
Marca de Producto.....	159-164

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	165-175
Herencia Yacente.....	175-176
Título de Propiedad.....	176-179
Título Supletorio.....	179
Nombre Comercial.....	180
Convocatorias.....	180-181
Reposición de Certificados.....	181-183
Emblemas.....	184
Marca de Servicios.....	184-187
Marca de Producto.....	188-193

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Convocatorias para participar en los contingentes de "Importación y Exportación bajo el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte", "Importación bajo el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, (CAFTA-DR)" y de "Importación y Exportación bajo el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea". 194-200

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 895

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art.1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 25 de la Constitución de la República, se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones, sin más limitaciones que las delimitadas por el orden público y la moral.
- III. Que el Art. 168 numeral 3 de la Constitución, dispone que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República, procurar la armonía social y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo N° 161 de fecha 9 de octubre del año 2003, publicado en el Diario Oficial N° 206, Tomo N° 361 de fecha 5 de noviembre del mismo año, se declaró el 23 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Oración por El Salvador".
- V. Que la actitud reverencial de la oración constituye la forma más universal de introspección o meditación que el género humano posee desde tiempos inmemoriales, por lo que ésta ha sido aceptada y practicada en todas las épocas, creencias y expresiones religiosas o espirituales que se conocen. En ese sentido, es necesario fomentar las practicas que coadyuven a proporcionar una estabilidad de la dimensión emocional de la persona humana, que desde una perspectiva colectiva permita fortalecer la esperanza de los salvadoreños.
- VI. Que el presidente de la República Nayib Bukele, por medio de Decreto Ejecutivo declaró el 17 de noviembre de cada año el "Día Nacional de la Oración", para pedir protección para nuestro país y la humanidad entera, por lo que resulta pertinente homologar las fechas establecidas en los decretos antes relacionados.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rubén Reynaldo Flores Escobar y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 161 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2003, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N.º 206, TOMO N.º 361 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2003

Art. 1. Reformase el artículo 1 de la siguiente manera:

"Art. 1. Declárase el 17 de noviembre de cada año, como "Día Nacional de la Oración", por El Salvador.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 896

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 680, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 322, del 10 de enero de 1994, se emitió la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- II. Que el Art. 4 de la referida ley fue reformado por Decreto Legislativo No. 460, de fecha 31 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 425, del 12 de noviembre del mismo año, estableciendo límites para la exención de derechos e impuestos por la importación de bienes cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), para los meses de febrero a noviembre, y en su segundo inciso, establece un incremento de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00) para los meses de diciembre y enero.
- III. Que en el mes de diciembre de cada año ingresan a nuestro país muchos salvadoreños que residen en el extranjero, y traen consigo equipaje constituido como presentes para sus seres queridos, enseres de uso familiar y otros artículos que pudieran superar la cuantía establecida en la referida ley, pudiendo ser sujetos de gravámenes por la introducción al país de los referidos bienes.
- IV. Que es procedente retribuirles su aporte a la economía del país, permitiéndoles introducir equipaje libre de gravámenes por un monto superior a lo que establece la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Walter Amílcar Alemán Hernández, José Raúl Chamagua Noyola, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Edwin Antonio Serpas Ibarra y de las diputadas Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Lorena Johanna Fuentes de Orantes y Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS E IMPUESTOS POR LA INTRODUCCIÓN DE BIENES NUEVOS PARA VIAJEROS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

Objeto

Art. 1. La presente disposición transitoria tiene por objeto ampliar el beneficio de exención de pago de derechos e impuestos contempladas en el artículo 4 de la "Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior", para los viajeros que ingresen al territorio salvadoreño.

Ámbito de aplicación

Art. 2. La presente disposición es de aplicación obligatoria y observancia general en todo el territorio salvadoreño a partir de su vigencia, hasta el treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

Beneficio

Art. 3. El viajero que ingrese al territorio salvadoreño por aeropuerto, puerto o punto fronterizo, podrá introducir con exención de pago de derechos e impuestos, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00).

Sujetos excluidos

Art. 4. Quedan excluidos del beneficio regulado en el artículo anterior los transportistas, gestores de encomiendas, oficiales y tripulantes de todo medio de transporte, que efectúe un tráfico regular de pasajeros y mercancías entre El Salvador y cualquier lugar del exterior, cuando ingresen al país en ejercicio de su actividad.

Normativa subsidiaria

Art. 5. Para la interpretación o cualquier otro supuesto no contemplado en la presente disposición transitoria se aplicará la normativa contenida en la "Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior" y el "Reglamento de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior".

Vigencia

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia desde el día uno de diciembre de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 900**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el aguinaldo, como una compensación adicional o prima pagada, es una prestación económica, recibida por los trabajadores, tanto del sector público como privado, que se constituye en un ingreso adicional a las remuneraciones ordinarias, que es percibido efectiva y regularmente en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- II. Que en ese contexto y a fin de otorgar el tratamiento impositivo correspondiente, mediante Decreto Legislativo No. 458, de fecha 31 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 425, del 14 de noviembre del mismo año, se incorporó el numeral 16) al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en virtud del cual, se declararon como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios y por consiguiente, no sujetos a retención del referido impuesto.
- III. Que sin perjuicio del referido tratamiento impositivo y por razones de política fiscal, es conveniente emitir disposiciones transitorias, que eximan para el presente ejercicio fiscal de 2023, la retención y pago del aludido impuesto, que recaería sobre los aguinaldos superiores a los dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios.
- IV. Que la adopción de esta medida, con carácter oportuno, necesario y responsable, en materia de orden fiscal, está orientada a mantener una razonable estabilidad en la economía de las familias salvadoreñas, ante los efectos adversos de la crisis inflacionaria que impacta a nivel mundial, logrando así favorecer la capacidad adquisitiva de estas familias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE DECLARAN COMO RENTA NO GRAVABLE Y EN CONSECUENCIA EXCLUIDAS DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA, EL AGUINALDO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE TRABAJO Y LA LEY SOBRE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO, HASTA UN LÍMITE DE UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Art. 1. No obstante lo dispuesto en el numeral 16) del artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y artículo 155, inciso segundo del Código Tributario, para el corriente ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, se declaran como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo, a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, respectivamente, hasta un monto igual y no mayor de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; por consiguiente, no estará sujeto a la retención del referido impuesto.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto señalado en el inciso anterior, estarán sujetos a la retención y al pago del Impuesto sobre la Renta que corresponda, deduciendo el valor no gravable regulado en este artículo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 901

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la resolución 1-2021 emitida por la Honorable Sala de lo Constitucional, "... el Presidente que postule para un segundo periodo, *debe solicitar una licencia durante los seis meses previos...*".
- II. Que el Tribunal Supremo Electoral mediante resolución de 3 de noviembre de 2023, ordenó la inscripción de la candidatura del Presidente Nayib Armando Bukele Ortiz y Vicepresidente Felix Augusto Antonio Ulloa Garay con el fin de participar en la elección a Presidente de la República por el partido político NUEVAS IDEAS, a celebrarse el cuatro de febrero de dos mil veinticuatro.
- III. Que de conformidad con el artículo 131 ord. 15° de la Constitución corresponde a la Asamblea Legislativa: "...Resolver sobre licencias solicitadas por el Presidente y el Vicepresidente de la República...".
- IV. Que la Asamblea Legislativa al autorizar la licencia solicitada por el Presidente y Vicepresidente por el periodo de seis meses de conformidad a los siguientes mandatos y consideraciones que las instituciones relacionadas al ejercicio de la Presidencia deberán cumplir, derivado de la separación que se deberá tener en las funciones activas que tiene el Presidente -como son todas las competencias que el Presidente ejecuta en dicha calidad- y las funciones pasivas, que son las prerrogativas que el cargo ostenta -como son la protección de la persona y la seguridad no solo física, sino también jurídica y política derivada de la misma investidura que el pueblo salvadoreño otorgó en las elecciones- estando estas últimas inherentes al cargo que seguirá ostentando

el Presidente y Vicepresidente, lo cual no interfiere con las funciones del Estado o funciones activas que tendrá la persona designada para ello.

- V. Que de lo expresado es menester señalar que la licencia que esta Asamblea Legislativa hoy concede, no es considerada como un acto o documento que habilite desaparecer la calidad del cargo público que ostenta el Presidente y Vicepresidente, la licencia obedece a la intención de realizar una separación de las funciones orgánicas o deberes que tiene el Presidente y Vicepresidente, sin dejar las prerrogativas que los mismos tiene en los cargos, es decir la licencia en ningún momento genera ruptura del vínculo que hay entre el funcionario y el órgano que representa, sino que solamente suspende el ejercicio de las competencias o la función pública que exige su cargo.
- VI. Que la licencia trae como consecuencia que el Presidente Nayib Armando Bukele Ortiz, ya no ejerza la función o actividad administrativa que conlleva el cargo de Presidente, ello por supuesto sin dejar la investidura del cargo que este ostenta y las prerrogativas que el mismo tiene, lo que se traduce en que lo que se limita por el plazo concedido en la licencia es la facultad de actuar derivado de lo que constituye la competencia orgánica del Presidente y Vicepresidente, sin quitar la investidura y calidad de Presidente y Vicepresidente de la República que ellos tienen. En ese sentido, esta Asamblea Legislativa no puede desconocer el cargo que el Presidente tiene, por lo cual, es necesario señalar que al conceder la licencia por seis meses, esta Asamblea debe regular y determinar que el Presidente y Vicepresidente mantendrán las medidas administrativas que el cargo exige, debiendo contar con todas las garantías de protección como mandatarios, es decir, continuar con el servicio de seguridad propio de su cargo, la disposición y el uso del batallón

presidencial, y todas aquellas prerrogativas propias que se encuentren orientadas a su protección física, como: personal de transporte, seguridad, uso de residencias y toda prerrogativa que encamine a la consolidación de la seguridad jurídica, política y física del Presidente y Vicepresidente.

- VII.** Que adicional a lo mencionado, es menester considerar que la figura del Presidente de la República –por las circunstancias propias del país- se ha visto sometida a funciones indispensables y necesarias como el uso de la fuerza estatal, y ello es porque el Presidente ha tomado decisiones que han concluido en afrontar los grupos terroristas que han generado a este país mucho terror a través de sus accionar delincuenciales y terrorista –confirmado en la Inconstitucionalidad 96-2007-, y como resultado de las mencionadas decisiones, se han desarticulado las estructuras delincuenciales, teniendo una seguridad pública avalada por el 93% de la población, lo cual ha llevado al procesamiento en los tribunales de más de 70,000 pandilleros.
- VIII.** Que derivado de lo mencionado en el considerando anterior y del mandato de la Sala de lo Constitucional, en la resolución 1-2021, esta Asamblea debe señalar que el Presidente Bukele no podrá ejercer la función de toma de decisiones como: la conducción política y administrativa del aparato estatal; monopolio del uso de la fuerza estatal; participación en el proceso de formación de ley y otras que le competan al designado presidencial, ni actos materiales que conlleven a la invasión de competencias tanto legales como constitucionales que sean propios de la función del mencionado designado presidencial, todo ello en aras que exista un fiel cumplimiento de la voluntad del pueblo que se manifieste el día 4 de febrero de 2024.
- IX.** Que siendo esta Asamblea Legislativa la única habilitada para otorgar dicha licencia, y con el fin que se siga con el trámite para la celebración del sufragio

activo a celebrarse el 4 de febrero de 2024, es necesario otorgar la licencia mencionada en los párrafos anteriores en el período que se señala en el artículo 152 de la Constitución de la República.

POR TANTO, ante la solicitud de licencia sin goce de sueldo del Presidente Nayib Armando Bukele Ortiz y Vicepresidente Felix Augusto Antonio Ulloa Garay,

DECRETA, el siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO CONFIRIENDO LA LICENCIA AL PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR EL PERIODO DE SEIS MESES.**

Licencia al Presidente de la República.

Art. 1.- Concedase licencia al Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, por el período de seis meses desde el 1 de diciembre del 2023 hasta el 31 de mayo del 2024, la cual deberá ser ejercida sin goce de sueldo y con todas las prerrogativas que el cargo a la presidencia ostenta.

Licencia al Vicepresidente de la República

Art. 2.- Concedase licencia al Vicepresidente de la República Felix Augusto Antonio Ulloa Garay, por el período de seis meses desde el 1 de diciembre del 2023 hasta el 31 de mayo del 2024, la cual deberá ser ejercida sin goce de sueldo y con todas las prerrogativas que el cargo a la vicepresidencia ostenta.

Vigencia.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLE尔MO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

DECRETO N° 902**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 17, y 168 ordinal 16, ambos de la Constitución de la República,

DECRETA:

Art. 1.- Elígese como Designada por el Presidente de la República, para el actual periodo presidencial, que concluye el 31 de mayo del año 2024, a la ciudadana Claudia Juana Rodríguez de Guevara.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0838.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 113 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 15 de mayo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública, en el año 2018, obtenido por **GLADYS EVELIA VELASCO RIVAS**, conocida por **GLADIS EVELIA VELASCO RIVAS**, en East Side High School, Ciudad de Alajuela, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021097)

ACUERDO No. 15-1364.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MIRIAN IRENE MELENDEZ CARTAGENA**, solicitando que se le reconozca el título académico de **MAGÍSTER EN BIOÉTICA**, obtenido en LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 18 de mayo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de agosto de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **MAGÍSTER EN BIOÉTICA**, realizados por **MIRIAN IRENE MELENDEZ CARTAGENA**, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporada a **MIRIAN IRENE MELENDEZ CARTAGENA**, como **MAESTRA EN BIOÉTICA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021115)

ACUERDO No. 15-1592.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 163-10-2023-20157, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 24 de octubre de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN FRANCISCO", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor **RAÚL EDUARDO RAMÍREZ AMAYA**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00982022-9, inscrito en el Registro Escalonario de Identificación Profesional 2105881, PDN1-25, del centro educativo privado denominado COLEGIO "SAN FRANCISCO", con código No. 20157, con domicilio autorizado en Colonia Lomas de San Francisco, Calle 1, No. 5, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en sustitución de la profesora **Cecilia Guadalupe Meléndez Ramos**; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X021017)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 137

SAN SALVADOR, 20 de noviembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al Art. 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al Art. 50 del reglamento de la misma ley, ACUERDA: MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 027 de fecha 27FEB023, emitido por este ministerio; nombrando a partir del 01NOV023 a la señora **MYR. Y LICDA. KARLA MARÍA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ**, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en la Comisión Técnica Sectorial de Asistencia Humanitaria Internacional, en sustitución de la señora **MYR. Y LICDA. GLADYS ANA CECILIA ROQUE VEGA**. Quedan en vigencia los demás conceptos del mismo. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1156-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado DANIEL GUSTAVO MÉNDEZ CALDERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X020970)

ACUERDO No. 1270-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-283-20, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado CÉSAR DANILO BENAVIDES JACOBO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, aplicada mediante acuerdo número 1090-D de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. Incluir el nombre del **Licenciado César Danilo Benavides Jacobo**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del dieciocho de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X021025)

ACUERDO No. 1452-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de noviembre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículos 51 atribución 20ª ; y 115 de la Ley Orgánica Judicial, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-05-FG-15, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado GERMAN MISAEL FUNES GUANDIQUE**, en el ejercicio de la Abogacía y de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 3-D de fecha doce de enero de dos mil diecisiete. Incluir el nombre del **Licenciado German Misael Funes Guandique**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diez de noviembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X021122)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- i. Que en virtud de lo que establece el art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República, art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria; art. 3 numerales 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- ii. Que como consecuencia de la difícil situación económica que impera a nivel nacional y de forma específica en el municipio, debido a las afectaciones que aún subsisten debido a la pandemia, las Tormentas Tropicales y otros fenómenos, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- iii. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas o intereses por mora que son accesorios a la obligación Tributaria Municipal, en tanto que la dispensa de intereses y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que estén en mora aplicándoles el principio más favorable para ellos.
- iv. Que, como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población del Municipio de Turín.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TURIN.

Art. 1 Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales correspondiente a Alumbrado Público, Recolectión de Basura, Disposición Final de Desechos Sólidos y Mantenimiento de Pavimento, será dispensado de las multas e intereses moratorios.

Art. 2 Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Que posean bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hubieran inscrito oportunamente en esta comuna
- b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
- c) Que realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3 El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente Ordenanza será de noventa días hábiles y será aplicable para los sujetos pasivos de obligación Tributaria Municipal que adeudan tasas por servicios al municipio de Turín a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art.4 La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán a los nueve días del mes noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. HILDA MARIA VELASQUEZ DE QUEZADA,
ALCALDESA.

LICDO. JUAN JOSE CARDOZA RIVERA,
SINDICO.

LICDA. FLOR CAMELIA LOZANO DE MOLINA,
PRIMERA REGIDORA.

CARLOS ARMANDO HERRERA LOPEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

DR. CRISTHOFER JAVIER ALFONSO OSORIO AREVALO,
TERCER REGIDOR.

LICDA. NATALI JASSMIN CASTILLO DE FAJARDO,
CUARTA REGIDORA.

LICDO. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X021013)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 08-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al Art. 204 -Ordinal 5°- de la Constitución de la República, los Municipios tienen autonomía para decretar Ordenanzas y Reglamentos y que según los Arts. 3 -Numeral 1°-, 6-A, 30 -Numeral 4°- y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y que regularán las materias de su competencia y la prestación de servicios por medio de Ordenanzas Municipales; lo cual se desarrolla en el Art. 7 -Inciso 2°- de la Ley General Tributaria Municipal, expresando que están facultados para crear, modificar o suprimir tasas municipales y contribuciones especiales.
- II. Que debido a que muchos contribuyentes y usuarios se encuentran en mora con el pago de sus obligaciones tributarias a favor de esta Municipalidad, es pertinente aprobar una ordenanza de carácter transitoria para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por impuestos y tasas del Municipio de Santiago Nonualco; esto con el fin de beneficiar a los contribuyentes y mejorar el ingreso de fondos al Municipio.
- III. Que no existe en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria del país, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que, la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora, aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.

- IV. Que de igual manera, al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en mayor liquidez y oportunidad de una mayor inversión social que beneficia a todo el municipio.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y las que le confiere el Código Municipal, relacionando el Art. 7 -Inciso 2°- de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad, en lo referente al pago de tasas por servicios municipales; así mismo los impuestos municipales de personas jurídicas y naturales; inclusive los obligados al pago de matrículas y licencias; serán dispensados del pago de multas e intereses moratorios que éstas causen. Dicha dispensa efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando éste se realice dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 2. Podrán también acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo que antecede, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- b. Que tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con deducción de los intereses aplicados.
- c. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan durante el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3. Inclúyense en este beneficio a los contribuyentes usuarios que estén en mora, de los Mercados Municipales Números 1 (Cocinas) y 2 (Viveres), Francisco Morazán 1 (Provisional) y 2 (Transitorio); así mismo, locales del Edificio Anastacio Aquino y otros espacios públicos debidamente calificados.

Art. 4. Se delega a los Encargados de Cuentas Corrientes y de Cobro y Recuperación de Mora de esta Alcaldía Municipal respectivamente, para que hagan efectivas las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza, notificando los Estados de Cuenta en Mora a los contribuyentes; asimismo respecto a la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 5. La presente Ordenanza entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y caducará el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Msc. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EMIGDIO ZAEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA**DECRETO NÚMERO 05-2023****El Concejo Municipal CONSIDERANDO que:**

- I- La Constitución de la República de El Salvador establece en el artículo 3 que todas las personas son iguales ante la Ley y que no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II- La Constitución de la República en el artículo 203 determina como principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal en los asuntos que correspondan a los Gobiernos Locales.
- III- El artículo 204 de la Constitución de la República, numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio le implica poder decretar Ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- IV- De conformidad al artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio que regulan asuntos de interés local.
- V- Es un fin de las municipalidades promover el desarrollo local y un compromiso, la consecución del bien común local y el tema migratorio es de gran relevancia para el bienestar económico, social, cultural de los habitantes del municipio.
- VI- Tomando en cuenta que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros instrumentos que definen igualdad y Derechos Humanos, que son leyes de la República, los Gobiernos Locales deben fomentar de manera activa, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad, la no discriminación y la armonía ciudadana.
- VII- Que el Concejo Municipal busca promover una migración ordenada, segura y regular tanto en lo relativo a los Salvadoreños que migran al exterior como las personas extranjeras que ingresan al territorio salvadoreño.

Por tanto, en el uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA.**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Art. 1. OBJETO**

El objeto de la presente Ordenanza es regular la atención y protección que la municipalidad de La Palma, brindará a la persona migrante y su familia mediante la implementación de diferentes políticas, programas y proyectos, encaminados al pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos en diferentes legislaciones y normativas nacionales e internacionales y del cual nuestro país es signatario, promoviendo el bienestar común de todos los habitantes sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, credo político y cultura.

Art.2. FINALIDADES

Son finalidades de la presente Ordenanza:

- a) Fomentar la atención y protección a la persona migrante y su familia como sujetos de derechos y deberes.
- b) Promover en el municipio la migración ordenada, segura y regular para el bienestar de las personas salvadoreñas que migran al extranjero y las personas extranjeras que migran al municipio.
- c) Facilitar el ejercicio de contraloría y transparencia en las relaciones entre gobernantes y gobernados, aproximando la gestión municipal a la población migrante y su familia.

- d) Fomentar la solidaridad entre los distintos sectores de población en el municipio de La Palma, con vistas a la solución de los problemas y necesidades que presentan las personas migrantes y sus familias.

Art. 3. DEFINICIONES

Asociación de Desarrollo Comunal: Integrada por habitantes de las comunidades urbanas y rurales, para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como, en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Comunidad de origen: Comunidad nacional o local de una persona o de un grupo de personas que ha migrado, ya sea en el interior del país o a través de las fronteras internacionales.

Derechos humanos: Garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.

Diáspora: Conjunto de migrantes o descendientes de migrantes cuya identidad y sentimiento de pertenencia, sean reales o simbólicos, dimanen de su experiencia y sus antecedentes migratorios.

Los miembros de la diáspora mantienen vínculos con su país de origen y entre ellos, a partir de una historia y una identidad compartidas o de experiencias comunes en el país de destino.

Estado de origen: Estado del que es nacional una persona.

Estado de tránsito: Estado por el que pasa una persona en un viaje al Estado de empleo, o del Estado de empleo al Estado de origen, o al Estado de residencia habitual.

Estancia irregular: Presencia en el territorio de un Estado de un extranjero que no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia establecidas en ese Estado.

Extranjero: Persona física que no tiene la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentra.

Familiares: En el contexto de la migración, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con migrantes o nacionales, o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate, incluso cuando no sean nacionales del Estado en cuestión.

Grupo vulnerable: Según el contexto, cualquier grupo o sector de la sociedad (menores de 18 años; adultos mayores; personas con discapacidad; minorías étnicas o religiosas; migrantes, en particular los que están en situación irregular; o personas de sexo, orientación sexual e identidad de género diversos) que corren mayor riesgo de ser objeto de prácticas discriminatorias, violencia, desventajas sociales o dificultades económicas en comparación con otros grupos dentro de un Estado. Estos grupos también corren mayor peligro en periodos de conflicto, crisis o desastre.

Igualdad de género: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

Inmigrante: Desde la perspectiva del país de llegada, persona que se traslada a un país distinto al de su nacionalidad o de residencia habitual, de manera que el país de destino se convierte efectivamente en su nuevo país de residencia habitual.

Migración: Movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país.

Migración de retorno: En el contexto de la migración internacional, movimiento de personas que regresan a su país de origen después de haberse marchado de su lugar de residencia habitual y haber cruzado una frontera internacional.

Migración irregular: Movimiento de personas que se produce al margen de las leyes, las normas o los acuerdos internacionales que rigen la entrada o la salida del país de origen, de tránsito o de destino.

Migración laboral: Movimiento de personas de un país a otro, o dentro del mismo país de residencia, con fines laborales.

Migración regular: Movimiento de personas que se produce de conformidad con las leyes del país de origen, de tránsito y de destino.

Migración segura, ordenada y regular: Movimiento de personas que se ajusta a las leyes y normas que rigen la salida, la entrada, el retorno y la permanencia en los países, así como a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, y que se produce en un contexto en el que se preserva la dignidad humana y el bienestar de los migrantes; se respetan, protegen y hacen efectivos sus derechos; y se detectan y mitigan los riesgos asociados a la circulación de personas.

Migrante: Designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objetos de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no están expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

Migrante en situación irregular: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y no ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

Migrante en situación regular: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional y ha sido autorizada a ingresar o permanecer en un Estado de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

Migrantes en situación de vulnerabilidad: Migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos.

Nacionalidad: Vínculo jurídico entre un individuo y un Estado.

País de destino: país que corresponde al destino de una persona o de un grupo de personas, independientemente de si migran de forma regular o irregular.

País de origen: país de nacionalidad o de anterior residencia habitual de una persona o grupo de personas que han emigrado al extranjero, independientemente de si lo hacen de forma regular o irregular.

País de tránsito: país por el que pasa una persona o grupo de personas, en cualquier viaje hacia el país de destino, o bien desde el país de destino hacia el país de origen o de residencia habitual.

Permiso de trabajo: Documento legal expedido por la autoridad competente de un país, que autoriza a un trabajador migrante a trabajar en dicho país durante el periodo de validez señalado en el permiso.

Protección: Conjunto de actividades destinadas a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de las ramas del derecho pertinentes (esto es, el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados).

Reintegración: Proceso pluridimensional que permite a las personas restablecer las relaciones económicas, sociales y psicosociales necesarias para preservar su vida, sus medios de subsistencia y su dignidad y lograr integrarse en la vida cívica.

Reintegración sostenible: La reintegración puede considerarse sostenible cuando las personas que retornan han alcanzado un nivel de autosuficiencia económica, estabilidad social dentro de su comunidad y bienestar psicosocial que les permite hacer frente a los factores que las incitan a migrar (o volver a migrar).

Remesas: Transferencias monetarias de carácter privado que los migrantes realizan, ya sea a través de las fronteras o dentro de un mismo país, a particulares o comunidades con los que mantienen vínculos.

Retorno: En un sentido general, acto o proceso por el que una persona vuelve o es llevada de vuelta a su punto de partida. El retorno puede producirse dentro de los límites territoriales de un país, como en el caso de los desplazados internos que regresan y los combatientes desmovilizados; o entre un país de destino o de tránsito y un país de origen, como en el caso de los trabajadores migrantes, los refugiados o los solicitantes de asilo.

Trabajador migrante: Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

Trabajador migrante de temporada: Trabajador migrante cuyo trabajo, por su propia naturaleza, depende de condiciones estacionales y solo se realiza durante parte del año.

Trabajador por cuenta propia: Trabajador migrante que realiza una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtiene su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares.

Unidad familiar: Derecho de la familia, en su calidad de elemento fundamental de una sociedad, a convivir y a gozar de respeto, protección, asistencia y apoyo.

Víctima de la trata: Toda persona física que sea objeto de trata, independientemente de que el infractor haya sido o no identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado.

Vulnerabilidad: En el contexto de la migración, capacidad limitada para evitar, resistir y afrontar un daño, o recuperarse de él. Esta capacidad limitada es el resultado de una confluencia de características y condiciones individuales, familiares, comunitarias y estructurales.

ART. 4 PRINCIPIOS RECTORES

La presente Ordenanza está inspirada por los siguientes principios que orientan su interpretación y aplicación:

- a) Principio de dignidad humana: Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a la dignidad inherente al ser humano.
- b) Principio de movilidad humana: Garantizar el derecho humano que tiene la persona de entrar, transitar, permanecer, salir y retornar al territorio, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.
- c) Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente: Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, deberán garantizar el bienestar de la niña, niño y adolescente en todo el proceso migratorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley Crecer Juntos para la Atención Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
- d) Principio de igualdad: Todas las personas son iguales ante la Ley.

No podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de raza, sexo, idioma, religión, situación migratoria, o cualquier otra condición social. Las personas extranjeras gozarán de los mismos derechos y garantías que las nacionales en los términos previstos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados vigentes en El Salvador y demás Leyes y estarán sujetas a las mismas obligaciones, salvo las limitantes que en las mismas se establezcan.

- e) Principio de unidad familiar y reunificación: Las actuaciones de las autoridades municipales, deberán apoyarse en el principio constitucional de que la familia es la base fundamental de la sociedad y goza de la protección del Estado.

Las autoridades deberán tomar las medidas necesarias para proteger la unidad familiar y reunificación. Las decisiones relativas a la persona migrante deberán tomar en cuenta el efecto de las mismas sobre los demás miembros de la familia.

- f) Principio de integración: Las actuaciones de las autoridades a que se refiere la presente Ordenanza, promoverán la integración humana, económica, social y cultural con todos los países del mundo, especialmente con las Repúblicas Centroamericanas.
- g) Principio de prevención: Considerar en cualquier decisión administrativa los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, optando por medidas que reduzcan las causas que originan conflictos en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social.
- h) Principio de buena fe: Las personas deberán dirigirse con respeto al personal de la municipalidad, prestando la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos, actuando de buena fe, evitando reiterar solicitudes improcedentes a partir de lo regulado por la Constitución, las Leyes y demás ordenamiento jurídico vigente.

Todos los principios serán aplicables, salvo las limitaciones establecidas por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales vigentes y demás Leyes.

Art. 5. APLICACIÓN TERRITORIAL

La presente Ordenanza se aplicará en el municipio de La Palma, con la finalidad de promover la migración, ordenada, segura y regular, tanto en lo relativo a los nacionales que emigran al extranjero, así como, a los extranjeros que residen en el municipio.

Art. 6. AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Para la aplicación de esta Ordenanza son autoridades municipales competentes sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa Municipal
- b) El Concejo Municipal
- c) Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante

Art. 7. DE LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL

- a) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, universidades, empresa privada, instituciones de cooperación nacional e internacional que apoyan el tema migratorio.
- b) Mantener una adecuada coordinación y comunicación con todos los actores y sectores que apoyen el desarrollo de programas y proyectos migratorios en el municipio.
- c) Hacer cumplir la presente ordenanza, girando las órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes para su efectivo cumplimiento.
- d) Rendir cuentas anualmente del trabajo que la municipalidad desarrolle en el tema migratorio en beneficio de la población migrante y su familia.

Art. 8. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

- a) Aprobar las partidas presupuestarias para trabajar en la atención de la población migrante cada año e incluirlas en el presupuesto municipal.
- b) Aprobar las políticas, programas, proyectos y otras acciones en favor de la población migrante y su familia.
- c) Nombrar de su seno la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

Art. 9. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA PERSONA MIGRANTE

Estará integrada por concejales y empleados municipales, electos por el Concejo Municipal y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el trabajo de atención a la persona migrante y su familia en el municipio, apoyándose en las unidades municipales que consideren necesario y en las instituciones y organizaciones de la Red Local Interinstitucional, buscando su apoyo entre otros temas en la asistencia legal a la población migrante, acceso a la educación de niñas y niños, acceso a los servicios de salud incluyendo la salud mental.
- b) Desarrollar acciones de capacitación sobre el tema migratorio con el personal municipal, líderes comunales, jóvenes, mujeres, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio.
- c) Desarrollar campañas educativas para prevenir la migración irregular, utilizando diversos medios y formas de comunicación, incluidas las redes sociales.
- d) Apoyar y orientar a la población migrante y su familia en las gestiones y trámites que desarrollen en la municipalidad y otras instituciones públicas.
- e) Identificar y divulgar entre la población migrante y su familia, oportunidades que instituciones públicas, privadas, oenegés, iglesias, diáspora, universidades y otras ofrecen, para que estos puedan tener acceso a ellas y beneficiarse de las mismas.
- f) Apoyar al Alcalde o Alcaldesa en aquellas acciones en beneficio de las personas migrantes y su familia que se les solicite.
- g) Intercambiar experiencias con otras municipalidades a nivel nacional y/o internacional, para conocer las buenas prácticas en materia migratoria.
- h) Dar a conocer las buenas prácticas en materia migratoria impulsadas en el municipio y que puedan servir como referencia a otros municipios, tanto a nivel local, nacional e internacional
- i) Mantener informado al Concejo Municipal sobre el trabajo que desarrollen.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN DE LA MIGRACIÓN IRREGULAR Y LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS RETORNADAS

AL MUNICIPIO

Art. 10. ACCIONES POR DESARROLLAR PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR

La municipalidad de La Palma, promoverá la prevención de la migración irregular. Para esto desarrollará diferentes acciones en coordinación con la Red Local Interinstitucional, instituciones públicas, oenegés con presencia y trabajo en el municipio, las asociaciones de desarrollo comunal, iglesias, empresa privada, universidades y centros escolares, asociaciones de Salvadoreños en el exterior y otros actores que muestren interés de apoyar estas acciones.

Art. 11. USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Todas las personas, en igualdad de condiciones, tienen derecho al uso y disfrute de los espacios públicos del Municipio de La Palma, únicamente supeditados a su conservación, utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las localidades, comunidades, colonias, residencias o parques, a gestionar las autorizaciones y permisos según sea el caso y a cumplir con las normas de convivencia pacífica.

La Municipalidad velará para que los espacios públicos no sean utilizados para realizar cualquier tipo de acto público de discriminación, concentración masiva que incite a la intolerancia hacia determinado sector, grupos de personas o que menoscabe la sana convivencia, garantizando en todo sentido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito.

Art. 12. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Concejo Municipal podrá adoptar y desarrollar políticas, programas y proyectos de tipo social, económico, cultural, ambiental y cívico en las comunidades urbanas como rurales del municipio, con el fin de generar bienestar a sus habitantes. Para esto, gestionará cooperación para impulsar el proceso de desarrollo local a nivel municipal.

Entre otros pueden desarrollar proyectos de salud, educación, atención psicosocial de la población migrante, emprendedurismo, capacitación laboral, becas, deportivos, culturales, ambientales, que sean de provecho y beneficio para este sector de la población.

Art. 13. CAPACITACIÓN EN EL TEMA MIGRATORIO

Para el adecuado cumplimiento de las presentes disposiciones, la municipalidad deberá contar con programas de capacitación dirigidos al personal municipal, líderes comunales, mujeres, jóvenes, estudiantes, población migrante retornada y extranjeros que residen en el municipio, a fin de promover una migración ordenada, segura y regular.

Art. 14. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN PARA PREVENIR LA MIGRACIÓN IRREGULAR

La Municipalidad promoverá la ejecución de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos dirigidos a las comunidades y localidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio contribuyan a la prevención de la migración irregular.

Para ello se utilizará diversos medios y formas de comunicación escrita, oral, visual incluyendo el uso de las redes sociales y la tecnología que se considere necesaria.

Entre otros, se podrá desarrollar campañas, jornadas divulgativas, ferias, intercambios, cuñas radiales, videos, impresión de afiches, boletines informativos.

Art. 15. ACOMPAÑAMIENTO DE POBLACIÓN VULNERABLE

Si es del conocimiento de las autoridades municipales, el cometimiento de un acto discriminatorio por parte de terceros; que afecte o perturbe la integridad física de personas o grupos de personas migrantes vulnerables como niños y niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, población LGTBI+ o de escasos recursos económicos, el municipio deberá coordinar con las instituciones competentes, a través de los miembros de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante, a fin de brindar pronta atención a las personas afectadas. Para esto se pueden establecer convenios, cartas de entendimiento y/o protocolos de acción definidos.

Art. 16. REINTEGRACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS

La municipalidad de La Palma, promoverá procesos que permitan a las personas migrantes retornadas establecer y restablecer vínculos económicos, sociales y psicosociales que les permitan valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana en el municipio.

Art. 17. REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS

El municipio de La Palma, promoverá la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo económico, social y psicosocial de la persona migrante retornada con un enfoque integrado de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural que le permita a la persona migrante retornada alcanzar un nivel de autosuficiencia e independencia.

Art. 18. ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

El municipio de La Palma, promoverá la integración y reintegración económica con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural permitiendo a las personas migrantes retornadas lograr autosuficiencia económica mediante el desarrollo de competencias, formación profesional, inserción laboral, apoyo para el desarrollo empresarial, acceso a la banca, microcréditos, asesoramiento presupuestario y financiero, actividades colectivas de generación de ingresos, actividades de apoyo financiero a nivel comunitario dotándole de competencias y recursos para reestablecer una fuente de ingresos suficiente y continua para la persona y su familia.

Art. 19. ASISTENCIA SOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

El municipio de La Palma, promoverá la integración y reintegración social con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural facilitando a las personas migrantes retornadas el acceso directo o mediante derivaciones a servicios sociales dignos de vivienda, alojamiento, acceso a documentación, planes de protección social, educación, formación, salud y bienestar, alimentos, agua, justicia, derechos, infraestructura pública y/o comunitaria, espacios de organización y participación ciudadana.

Art. 20. ASISTENCIA PSICOSOCIAL PARA LA REINTEGRACIÓN SOSTENIBLE

El municipio de La Palma, promoverá la integración y reintegración psicosocial con un enfoque de atención en sus niveles individual, comunitario y estructural mediante la creación de mecanismos que permitan a las personas migrantes retornadas mejorar su estado psicológico, aspectos emocionales y de comportamiento a través de intervenciones a nivel individual o referencias a servicios especializados e intervenciones colectivas para la promoción de la salud mental y bienestar psicosocial, que facilite la utilización de mecanismos positivos de afrontamiento, fortalecimiento de redes y conexiones fundamentales a nivel social para una reintegración sostenible.

CAPÍTULO III**DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL****Art. 21. FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO MUNICIPAL**

La municipalidad formulará un Plan Estratégico de Desarrollo del Municipio de La Palma, en forma participativa e incorporará el eje migratorio. De dicho plan se derivarán programas y proyectos específicos para atender a la población migrante y su familia.

Art. 22. PLAZOS DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

El Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, contendrá en el tema migratorio programas y proyectos a desarrollar en el municipio a corto, mediano y largo plazo.

Se entiende como corto plazo los comprendidos de 1 a 2 años; mediano plazo, los comprendidos de 3 a 5 años; y largo plazo, los comprendidos en más de 5 años.

Art. 23. DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MUNICIPAL

El Alcalde o Alcaldesa Municipal dará seguimiento, monitoreo y evaluará el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal en el eje migratorio, para ello, se apoyará en los integrantes de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante y en las Unidades Municipales que estime conveniente.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE COOPERACIÓN

Art. 24. DEL PRESUPUESTO ANUAL MUNICIPAL

La municipalidad de La Palma, destinará cada año dentro de su presupuesto anual una partida para financiar diferentes programas y proyectos dirigidos a la población migrante y su familia. El monto asignado responderá a la realidad y capacidad financiera que posea la municipalidad. La fuente de donde procederán estos recursos puede ser de fondos propios o adquirido producto de la gestión de cooperación realizada por la municipalidad.

Art. 25. GESTIÓN DE COOPERACIÓN

La municipalidad de La Palma, gestionará cooperación a diferente nivel con entes públicos y privados, a nivel nacional como internacional que apoye la atención y protección de la población migrante y su familia.

Art. 26. TIPOS DE COOPERACIÓN A GESTIONAR

Los tipos de cooperación que se gestionarán por la municipalidad de La Palma, se clasifica en:

Financiera Técnica

Material e Institucional

Art. 27. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN FINANCIERA

Es aquella que asigna recursos financieros con el objeto de apoyar programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia, esta puede ser reembolsable o no reembolsable.

Art. 28. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Es aquella referida al intercambio de conocimientos técnicos y de gestión, con el fin de aumentar las capacidades de los integrantes del Concejo Municipal, personal de la municipalidad y personas migrantes y sus familias para promover su desarrollo.

Art. 29. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN MATERIAL

Es aquella referida a dotar de diferentes equipos, herramientas, materiales e insumos que pueden utilizarse en el desarrollo de programas y proyectos para beneficiar a la población migrante y sus familias.

Art. 30. DE LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Es aquella referida a obtener apoyos de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas, comunales y de cualquier otra naturaleza, para que la población migrante y sus familias puedan acceder a los diferentes programas, proyectos y servicios que ellas prestan.

Art. 31. DE LOS INSTRUMENTOS QUE FACILITEN LA GESTIÓN

La municipalidad de La Palma, formalizará las relaciones de gestión y cooperación mediante la firma de:

Convenios de cooperación

Cartas de entendimiento

Acuerdos de cooperación

Protocolos

Otros.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN CON LA POBLACIÓN SALVADOREÑA DEL MUNICIPIO QUE RESIDE EN EL EXTERIOR

Art. 32. COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA DIÁSPORA DEL MUNICIPIO

La municipalidad de La Palma, establecerá comunicación y coordinación con la población migrante del municipio que reside en el exterior. Dicha coordinación y comunicación se hará a través de las organizaciones que ellos tengan en diferentes ciudades y por medio de personas que ejercen liderazgos reconocidos y que muestren voluntad de apoyar los esfuerzos que realice la municipalidad en el proceso del desarrollo local del municipio.

Esto se realizará por medio de la Comisión Municipal de Protección a la Persona Migrante.

Art. 33. REFERENTES LOCALES DE LAS COMUNIDADES DE DONDE PROCEDE LA POBLACIÓN MIGRANTE

Las personas Salvadoreñas del municipio de La Palma, que residen en el exterior, podrán nombrar a personas referentes que residen en el municipio para que los representen ante la municipalidad y ejerzan el rol de enlace con la misma.

Esto lo deben realizar por escrito, informando a la municipalidad de tal nombramiento; así mismo, se realizará en caso de dejar sin efecto tal nombramiento.

Art. 34 RECONOCIMIENTO A PERSONAS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

El Concejo Municipal de La Palma, hará cada año un reconocimiento a personas del municipio que residen en el exterior; y que por sus méritos y contribución en las áreas económica, social, cultural, deportivo, ambiental, religioso, cívico y otras, que sean de provecho y beneficio de diferentes sectores de la población que reside en el municipio de La Palma.

CAPÍTULO VI**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASUNTOS MIGRATORIOS****Art. 35. DEL REGISTRO DE LA PERSONA MIGRANTE**

La municipalidad de La Palma, llevará un registro actualizado de las personas migrantes extranjeras que residen en el municipio, independientemente de cual sea su condición migratoria; así mismo, llevará un registro de las personas salvadoreñas retornadas que residan en el municipio. El objeto de este registro es únicamente para identificar a estas personas, que puedan ser beneficiados con los programas y proyectos que la municipalidad implemente en forma directa o a través de otras instituciones públicas, oenegés, empresa privada, universidades, iglesias, diáspora y otras que deseen apoyar a dicha población del municipio.

En ninguna circunstancia el registro será utilizado como control migratorio.

Art. 36. DIRECTORIO DE COOPERANTES EN EL TEMA MIGRATORIO

La municipalidad de La Palma, elaborará un directorio en el que se incluirá a todos los entes nacionales e internacionales con los que se puede gestionar cooperación de tipo financiero, técnico, material e institucional, a fin de desarrollar en el municipio programas y proyectos en beneficio de la población migrante y su familia.

Art. 37. DIRECTORIO DE ASOCIACIONES DE SALVADOREÑOS QUE RESIDEN EN EL EXTERIOR

La municipalidad de La Palma, elaborará un directorio de las asociaciones de Salvadoreños que residen en el exterior con las cuales se puede coordinar el trabajo en materia de migración que se realice en el municipio. Para su elaboración, se consultarán los directorios con que cuentan otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VII**RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD****Art. 38. DE LA RENDICION DE CUENTAS**

La municipalidad de La Palma, rendirá cuentas anualmente sobre el trabajo que desarrolle con la población migrante y su familia, para esto convocará a diferentes actores y sectores del municipio.

En dicha rendición de cuentas, se informará sobre los programas y proyectos desarrollados con la población migrante, gestiones de cooperación realizadas, firmas de convenios, cartas de entendimientos, acuerdos y protocolos, total de población beneficiada, montos invertidos, logros alcanzados, coordinaciones de trabajo establecidas y otra información que la municipalidad estime conveniente informar.

Art. 39. DE LA CONVOCATORIA PARA RENDIR CUENTAS

La municipalidad de La Palma, convocará por escrito y por lo menos quince días de antelación a diferentes actores y sectores del municipio que tienen vinculación con el tema migratorio y a representantes de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales que apoyan a la municipalidad en la atención y protección de la población migrante.

En dicha convocatoria se establecerá el día, hora y lugar donde se realizará la rendición de cuentas.

Art. 40. ACTA DEL EVENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El secretario municipal levantará un acta del evento de rendición de cuentas, en ella se consignará las personas invitadas que estuvieron presentes, los representantes de la municipalidad, los aspectos que fueron informados, las consultas realizadas por los participantes y cualquier otra información que la municipalidad considere debe consignarse en dicha acta para dejar constancia del evento de rendición de cuentas.

CAPÍTULO VIII**ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL****Art. 41. VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de La Palma, el día veinticinco de Julio del año dos mil veintitrés.

SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA,

ALCALDESA MUNICIPAL.

WALTER ALEXANDER MENDEZ PORTILLO,
SINDICO MUNICIPAL.

FATIMA ANDREA FLORES HERNANDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 07-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y dicha autonomía comprende entre otras, "gestionar libremente en las materias de su competencia" y "decretar las ordenanzas y los reglamentos locales".
- II. Que conforme al Código Municipal, la autonomía y facultades del municipio se extienden a "la creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad", "La libre gestión en las materias de su competencia" y "el decreto de ordenanzas y reglamentos locales"; lo cual en materia de tributos es desarrollado por la Ley General Tributaria Municipal.
- III. Que conforme al Código Municipal, los municipios tienen entre sus competencias, "La creación, impulso y regulación de servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad, como mercados, tiangues, mataderos y rastros;" así mismo entre sus obligaciones "Contribuir al mejoramiento económico-social de la comunidad", beneficiando a corto plazo, el comercio y al mismo ciudadano; como parte del desarrollo económico local ordenado y sostenible.
- IV. Que el crecimiento demográfico y la actividad económica en esta población ha generado hacinamiento de personas y desorden vehicular en las vías públicas del centro de la ciudad, obligando al traslado de la parada de buses hacia la periferia sur; siendo necesario ordenar el comercio y el tráfico que ésta genera, mediante apertura de nuevos mercados municipales; imposible si no se adquieren uno o varios predios para que se ordenen los productos que ofrecen los comerciantes a pasajeros y viandantes o se albergue una parte de los vehículos que circulan o se estacionan en el centro de la ciudad.
- V. Que el Art. 23 de la Ley Especial de Regulación y Fomento de Tiangues, Decreto Legislativo No. 725, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo 439, de fecha 16 de mayo de 2,023, ordena que "Las municipalidades deberán emitir, actualizar o adecuar las correspondientes Ordenanzas Municipales en el plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la vigencia de -la- Ley"; por lo que, contando con dichas regulaciones en separado, la publicada el 10 de abril de 2,008, que se refiere a la prestación del servicio administrativo de Ganadería y Tiangué y la publicada el 18 de marzo de 2,011, que regula el parqueo y tasas por el uso de espacios en el predio del Tiangué Municipal; es necesario actualizar o adecuarlas al enfoque de la nueva legislación.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales estipuladas en los Arts. 14 y 204 y las que le confiere los Arts. 3 -Numerales 1° y 5°-, 30 -Numerales 4° y 21°- del Código Municipal, en relación a los Arts. 31 -Numeral 6°.-, 32 y 35 del mismo Código; así mismo los Arts. 5 y 23 de la Ley Especial de Regulación y Fomento de Tiangues y los Arts. 5, 77, 78 y 79 de la Ley General Tributaria Municipal; de este Concejo Municipal Pluralista en votación unánime;

DECRETA: La siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS
PARA PARQUEO VEHICULAR Y LOCALES EN EL TIANGUE, PLAZA EL
PROGRESO Y OTROS PREDIOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTIVIDAD
COMERCIAL, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO,**

DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto.

Art. 1. La presente Ordenanza, que en adelante se abreviará como: "Ordenanza de Tasas por el Uso de Espacios Públicos para Parqueo Vehicular y Locales en el Tiangué, Plaza El Progreso y otros Predios Municipales Adquiridos para Ejercer Actividad Comercial, del Municipio de Santiago Nonualco"; tiene como objetivo regular y tasar el uso de predios municipales y sus alrededores; así mismo, alojar el parque vehicular en el Tiangué Municipal y de la ciudad, en los predios propios, arrendados o adquiridos en el área urbana del municipio, para instalación de puestos en los que se ofrezcan mercaderías, alimentos y bebidas o para el aparcamiento de automóviles, pick-ups, motocicletas, mototaxis, camiones, rastras y furgones; inclusive en los predios recién adquiridos con el propósito de mejorar la oferta de espacios públicos que creen, impulsen y regulen los servicios que faciliten el mercadeo y abastecimiento de productos de consumo o de primera necesidad en la población.

Como objetivo agregado en la presente Ordenanza, además del ordenamiento de instalaciones, se establece el mejoramiento de los niveles de seguridad en los bienes municipales o que se arrienden y de las personas particulares que acuden a ejercer su actividad comercial y; principalmente, asegurarse del buen uso de locales, de la higiene en los productos alimenticios que se expenden al público, así como recuperar las condiciones aceptables del medio ambiente del lugar y el mantenimiento del mismo.

En todo caso de arrendamiento de espacio público en predio municipal con fin comercial, los puestos tendrán un área estándar de CUATRO METROS CUADRADOS; ES DECIR, DE DOS POR DOS METROS LINEALES POR LADO y; si por razones del rubro al que se dedica el arrendatario, éste necesitase de un mayor espacio, se permitirá la adjudicación máxima de hasta tres puestos o espacios públicos, a su nombre o núcleo familiar.

Ámbito territorial de aplicación.

Art. 2. Para la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que cada predio se encuentra conformado por el área total del espacio público abierto al comercio, compuesto por todos los objetos que estén unidos de una manera fija o estable, ya sea el mobiliario urbano o la vegetación y que en adelante se denominarán como "Tiangué Municipal", "Plaza El Progreso", "Parqueo Municipal" y/o de otros predios municipales que mediante acuerdo del Concejo, se habiliten para ejercer actividad comercial.

Art. 3. La presente Ordenanza será aplicada de modo general y simultánea con la Ley Especial de Regulación y Fomento de Tiangués y la Ordenanza Reguladora de Mercados Municipales; a todas las personas jurídicas o naturales que hagan uso de las instalaciones del Tiangué, la Plaza El Progreso u otro sitio público municipal similar y sus alrededores, para ofrecer sus productos y/o servicios a sus clientes o para ingresar en vehículos y estacionarlos. Por consiguiente, nadie puede ser eximido de pagos o discriminado en su uso o acceso, por razones religiosas, políticas y raciales, ni por su condición laboral, académica, física o de género.

Autoridades Competentes.

Art. 4. Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como autoridades competentes:

- a) El Concejo Municipal y su Titular.
- b) La Comisión de Mercados Municipales.
- c) El Administrador de Mercados.
- d) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).
- e) El Delegado Contravencional.
- f) Las demás que por ley estén vinculadas a los temas de ganadería, salud, medio ambiente y economía.

El Administrador de Mercados será el responsable de formular, documentar y archivar todos los procedimientos originados en esta Ordenanza. El responsable de la recolección de tributos en los negocios y el aparcamiento de vehículos, será el Colector Habilitado para cada instalación municipal, de conformidad a la presente Ordenanza. La designación de este último, será adicional y provendrá del personal de Tesorería, mediante Acuerdo del Concejo; previa rendición de fianza conforme estipula el Art. 88 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) de esta Municipalidad.

El Delegado Contravencional iniciará cualquier intervención, conforme se estipula en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, de oficio, a petición de parte o a partir del informe de la Administración de Mercados.

Art. 5. El Alcalde titular o el designado de la Función en el Tiangué Municipal, el Administrador de Mercados, el Secretario titular o el Adjunto de la Función de Tiangué, Colectores Habilitados de Parqueo y el Portero; son los responsables en lo que corresponde, de darle cumplimiento a las normas establecidas por medio de la presente Ordenanza para las instalaciones del Tiangué Municipal, la Plaza El Progreso y los demás predios habilitados para el comercio o parqueo vehicular.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) como ente auxiliar, está obligado a brindar el apoyo necesario en toda gestión que los primeros realicen, en el contexto de sus funciones de protección debida a los funcionarios, empleados y a los bienes o recursos de la Municipalidad.

Principios Rectores.

Art. 6. La presente Ordenanza se inspira por los siguientes principios, los cuales servirán para su interpretación y aplicación en los espacios públicos habilitados para ejercer la actividad comercial o el parqueo vehicular, así:

- a) Principio de Convivencia Ciudadana: Es el comportamiento de los ciudadanos con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos, bajo los preceptos legales establecidos.
- b) Principio del Orden Público: Implica proteger el interés general de la sociedad, sobre el de los particulares.

- c) Principio de Promoción de la Cultura de la Paz: Es el fomento de valores, actitudes y comportamientos que reflejen el respeto a la vida, al ser humano y a su dignidad; actuando con tolerancia, de forma pacífica, en convivencia y racionalidad, transmitiendo los valores de la paz y la no violencia a la población. La cultura de paz implica promover -sistemática e institucionalmente- los valores como la tolerancia, la justicia, la equidad, la no discriminación, la no violencia, la empatía, la compasión, la caridad en todos los espacios de convivencia.
- d) Principio de Igualdad y Justicia Social: Todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades y exigiendo el respeto a los valores de manera igualitaria y sin sesgos perceptivos hacia la individualidad.
- e) Principio de Prevención: Considerar en cualquier decisión administrativa, los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, optando por medidas que reduzcan las causas que originan conflictos de convivencia, en la búsqueda de la tranquilidad y verdadera paz social.

Capítulo II

GENERALIDADES Y AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

De la autorización de Aparcamientos Municipales.

Art. 7. La Municipalidad mediante la presente Ordenanza y a partir de su vigencia, autoriza oficialmente el funcionamiento de Aparcamientos Municipales en los predios del Tiangué Municipal, de la Plaza El Progreso y el Parqueo Municipal "José Simeón Cañas", ubicados junto a Calle Francisco Gavidia, Avenida El Progreso y Calle José Simeón Cañas, todos de esta ciudad.

La misma Corporación Municipal, desde sus competencias y mediante Acuerdo, determinará y autorizará el uso y funcionamiento de otros espacios públicos de su propiedad, como Aparcamientos Municipales; en los cuales también podrán instalarse pequeños negocios bajo el arrendamiento de espacios físicos.

Art. 8. Todo propietario de automóvil, pick-up, motocicleta, mototaxi, camión, rastra o furgón, que ejerza alguna actividad o visita dentro de las instalaciones, deberá cancelar al Colector de Parqueo, el derecho respectivo antes de ingresar al mismo.

Art. 9. El Colector al recibir el valor de la tasa establecida, entregará una identificación de control y el ticket con el valor que corresponda debidamente sellado y fechado; procediendo al ingreso a las instalaciones y a designarle el lugar en el que debe aparcar su automotor.

Art. 10. El Portero será responsable de permitir la salida de los mismos, previa devolución de la identificación de control. Si algún usuario extravía dicho documento, cancelará la multa de USD \$ 3.00, para resarcir el costo de la identificación de control.

Art. 11. El Agente del CAM designado, tendrá como función principal, vigilar el cumplimiento de lo anterior y de brindar apoyo y/o seguridad a los Coletores en el cumplimiento de su deber conforme al Art. 26 de la presente Ordenanza. Es el único empleado que puede portar visible su arma de fuego, para efectos de disuasión y es el garante de la seguridad de los bienes; por lo que éste debe estar autorizado para la portación y uso de las mismas.

Capítulo III

TASAS POR ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS O PREDIOS PÚBLICOS Y PARQUEOS.

Art. 12. Pago por el ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS en las instalaciones del TIANGUE MUNICIPAL, habilitados para ejercer el comercio, así:

- a) Pago anual por contrato inicial y por sus prórrogas, con o sin construcción. \$ 15.00.
- b) Pago único por permiso de pequeñas mejoras o remodelación provisional de local, previa solicitud y autorización escrita. \$ 10.00.
- c) Pago por día de Tiangué, por uso del local:
 - I. Puestos con construcción, por metro cuadrado. \$ 2.00.
 - II. Puestos sin construcción, por metro cuadrado. \$ 1.00.
 - III. Puestos sin construcción, utilizando vehículos aparcados. \$ 2.00.
 - IV. Pago por día de Tiangué, para ventas ambulantes por metro cuadrado (sin puesto asignado). \$ 1.00.

El cobro de estas tasas incluye el 5% a favor de Fiestas Patronales. Su pago se documentará mediante Tiquetes de Mercado y su mora será cancelada mediante Recibo de Ingreso 1-I-SAM, agregándole el 5% a favor de Fiestas Patronales y las multas como corresponda.

Art. 13. Pago por ESTACIONAMIENTO O PARQUEO de automóviles, pick-ups, motocicletas, mototaxis, camiones, rastras y furgones, dentro de las instalaciones el día de TIANGUE MUNICIPAL, así:

- a) Motocicletas y mototaxis. \$ 1.00.
- b) Automóviles, pick ups y camiones hasta de tres toneladas. \$ 1.00.
- c) Camiones desde más de tres toneladas, rastras y furgones. \$ 2.00.

A estas tasas no se les aplicará el cobro adicional del 5% a favor de Fiestas Patronales y su pago se documentará con Tiquetes de Mercado, fechados el día de su realización.

Art. 14. El pago por el USO DE BÁSCULA para obtener el peso del ganado, en las instalaciones del TIANGUE MUNICIPAL, será regulado en normativa especial, luego de haber sido publicados los Reglamentos del Ejecutivo, mencionados en el Art. 22 de la Ley Especial de Regulación y Fomento de Tiangues.

Art. 15. Pago por el ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS en las instalaciones de la PLAZA EL PROGRESO, otros PARQUEOS MUNICIPALES y predios municipales que sean adquiridos y/o habilitados para aparcamientos y ejercer el comercio, así:

- a) Pago anual por contrato inicial y por sus prórrogas, con o sin construcción. \$ 15.00.
- b) Pago único por permiso de pequeñas mejoras o remodelación provisional de local, previa solicitud y autorización escrita. \$ 10.00.

El cobro de estas tasas incluye el 5% a favor de Fiestas Patronales. Su pago se documentará mediante Tiquetes de Mercado y su mora será cancelada mediante Recibo de Ingreso 1-I-SAM, agregándole el 5% a favor de Fiestas Patronales y las multas como corresponda.

- c) Pago diario, por uso del local:

I. Puestos con construcción, por metro cuadrado. \$ 1.00.

El cobro de estas tasas incluye el 5% a favor de Fiestas Patronales y su pago se documentará con Tiquetes de Mercado, fechados el día de su realización.

Art. 16. Pago por ESTACIONAMIENTO O APARCAMIENTO de automóviles, motocicletas, mototaxis, pick-ups, camiones y rastras, dentro de instalaciones de PLAZA EL PROGRESO, otros PARQUEOS MUNICIPALES o Aparcamientos en Predios Municipales adquiridos y/o habilitados mediante Acuerdo, así:

- a) Motocicletas y mototaxis. \$ 1.00 Hora o fracción.
- b) Automóviles, pick ups y camiones hasta de tres toneladas. \$ 1.00. Hora o fracción.
- c) Camiones desde más de tres toneladas, rastras y furgones. \$ 1.50. Hora o fracción. A estas tasas no se les aplicará el cobro adicional del 5% a favor de Fiestas Patronales y su pago se documentará con Tiquetes de Mercado, fechados el día de su realización.

Se exoneran del pago de la tasa por parqueo, a los propietarios de vehículos que estén laborando en la prestación de los servicios que se ofrecen en el Tiangué Municipal, la Plaza El Progreso y en predios municipales que hayan sido habilitados mediante acuerdo, para aparcamientos o ejercer actividad comercial.

Capítulo IV

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ARRENDAMIENTOS.

Art. 17. De conformidad a los Arts. 1, 4 y 5 de la Ordenanza Reguladora de Mercados Municipales de esta ciudad, siendo el Administrador de Mercados Municipales, el responsable de formular todo procedimiento originado en esta Ordenanza; éste debe llevar clasificado, archivado y numerado cada expediente que al efecto se elabore. En caso de solicitarse fotocopia certificada de éstos, deberá hacerse por escrito y ésta será autorizada y suscrita por el Alcalde titular o quien haga sus veces y el Secretario del Concejo, debiendo pagar la tasa respectiva.

Art. 18. Para proceder al ordenamiento de las instalaciones del Tiangué Municipal, la Plaza El Progreso, los Parques Municipales y los predios municipales que se habiliten mediante acuerdo para ejercer actividad comercial, la Comisión Especial de Mercados, organizada conforme al Art. 14 de la Ordenanza Reguladora de Mercados Municipales, deberá previo estudio del sitio, organizar la distribución de las áreas comerciales y los sitios para el parqueo de vehículos. Una vez elaborado dicho Plano de Distribución, lo propondrá al Concejo y éste lo aprobará mediante Acuerdo; el cual se notificará a los usuarios mediante un ejemplar colocado en lugar visible de las instalaciones a que corresponda, especialmente para efectos de aplicación de la presente Ordenanza.

Cuando fuere necesario modificar el Plano de Distribución de Puestos, la misma Comisión deberá hacer las recomendaciones que crea conveniente al Concejo, quien las aprobará o modificará en Acuerdo Municipal.

Las construcciones que se hubieren realizado con anterioridad en lugares que la Comisión estime que no son convenientes para su seguridad, deben ser demolidos a expensas de sus propietarios y serán reubicados en los lugares establecidos en el Plano de Distribución.

Art. 19. Ninguna persona jurídica o natural, podrá hacer uso del interior de las instalaciones municipales del Tiangué Municipal, la Plaza El Progreso, Parques Municipales u predios que sean habilitados mediante Acuerdo, para ejercer alguna actividad comercial o la prestación de servicios y/o aparcar automóviles, pick-ups, motocicletas, mototaxis, camiones, rastras y furgones, sin que cancele los derechos o tasas respectivas. En el primer caso, no se podrá hacer uso del local, mientras no se haya suscrito el contrato de arrendamiento y la declaración jurada respectiva. La actividad comercial será gravada conforme a la Ley de Impuestos del Municipio.

En todo caso, el arrendamiento de espacios públicos o de locales comerciales no podrá ser mayor de un año calendario; sin embargo, éstos pueden ser prorrogados anualmente de enero a diciembre, si el arrendatario hubiere cumplido con las condiciones de arrendamiento. Para tal efecto, el interesado debe solicitarlo por medio escrito al Concejo y éste, con informe del Administrador de Mercados Municipales, así como el de Cuentas Corrientes; si se encuentra sin falta registrada y solvente de pagos; resolverá de conformidad en Acuerdo Municipal individual o colectivo; lo que se hará saber al interesado, también por medio escrito.

Se autoriza a partir de la vigencia de esta Ordenanza, para que el Administrador de Mercados inicie el proceso de elaboración de los contratos de arrendamiento simple a los usuarios de espacios públicos comerciales que ya estuvieren funcionando en el Tiangué Municipal o en la Plaza El Progreso, previa ubicación de éstos en el plano ordenado en el Art. 18 de esta Ordenanza y la presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 20. Para instalarse y colocar productos o servicios a la venta del público, dentro de las instalaciones del Tiangué Municipal, la Plaza El Progreso, Parqueo Municipal o de otros predios municipales que sean habilitados para aparcamientos o para ejercer actividad comercial de forma permanente o transitoria; es decir, en nuevos puestos fijos, con o sin construcciones; previamente el interesado debe solicitar por medio escrito al Concejo, la concesión en arrendamiento de un espacio público o local determinado, según formato que proporcionará la Administración de Mercados.

El escrito en mención deberá ser dirigido al Alcalde y su Concejo, debiendo éste, contener lo siguiente:

- a) Nombre y generales del solicitante y/o responsable del local.
- b) Tipo de producto a ofrecer.
- c) Medidas del local que pretende obtener.
- d) Tipo de construcción que va a realizar.
- e) Tiempo de arrendamiento que solicita.
- f) Aceptación de hacerse responsable del aseo y del pago de los tributos que correspondan, así como darle cumplimiento a esta Ordenanza, otras regulaciones y legislación vinculada, mediante la firma del contrato de arrendamiento respectivo.
- g) Lugar de notificación y número telefónico.

Art. 21. Una vez elaborada la solicitud mencionada en el Artículo que precede, el interesado deberá presentarla al Administrador de Mercados, con fotocopias de su Documento Único de Identidad y/o del responsable del local. El primero diligenciará la solicitud de conformidad a la presente Ordenanza y la remitirá en el plazo perentorio de setenta y dos horas hábiles a la Comisión Especial Mercados; para que el Coordinador de la misma convoque y la Comisión analice la solicitud y retorne ésta, en el plazo de ocho días hábiles, con informe para ante el Concejo Municipal, a efectos de que éste resuelva de conformidad, mediante el Acuerdo Municipal respectivo, en la próxima sesión del Concejo.

La Secretaría Municipal a través de la Administración de Mercados, notificará en el plazo de setenta y dos horas hábiles, lo resuelto en el Acuerdo. Si fuere favorable se enviarán copias en caso de los Literales c) a g); así:

- a) Al interesado solicitante, para hacerle la notificación formal.
- b) Al Administrador de Mercados, para que formule el contrato en el término de cinco días hábiles; archivando el expediente.
- c) Al Jefe de la Unidad Jurídica o el que haga sus veces, para que autentique el contrato de arrendamiento.
- d) Al Encargado del Registro de Comercio Urbano y Rural, para elaboración de la Ficha Catastral.
- e) A la Tesorería Municipal, para que realice el cobro por el arrendamiento.
- f) Al Colector Habilitado, para que designe o realice los cobros por la actividad comercial.

El original del Contrato de Arrendamiento se archivará junto a las diligencias y al Arrendatario se le entregará de éste, una copia autenticada por Notario. La Administración de Mercados debe llevar como respaldo, un Registro Digital.

Art. 22. El Arrendatario que luego de suscribir dicho contrato, no esté de acuerdo en continuar utilizando el espacio asignado, puede solicitar que éste se le rescinda, sin obligación para las partes; excepto que hubiere tasas o impuestos en mora. Si hubiere construcciones, éste deberá demolerlas y retirarlas de inmediato, de su propio peculio; dejando el lugar, así como lo encontró.

Capítulo V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

De la vigilancia y monitoreo.

Art. 23. El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), deberá ejercer las acciones correspondientes que eviten la contaminación en áreas de jardinería, aceras y arriates y todo el espacio público que comprende la instalación o predio al cual ha sido asignado, restringiendo -salvo excepciones-, la circulación vehicular dentro de las mismas y en caso de concentraciones públicas masivas, colaborar con las entidades encargadas de brindar seguridad pública para evitar, impedir y cesar cualquier acto de robo, pillaje o cualquier otro acto de vandalismo que de forma individual o colectiva pueda afectar o cause deterioro en dicho bien.

Obligaciones de las personas que concurren a los centros comerciales municipales.

Art. 24. Los visitantes de los aparcamientos y centros comerciales habilitados, contribuirán con su limpieza y realizarán un uso correcto y adecuado; evitando lanzar los desechos fuera de los recipientes colocados a propósito o realizar daños en la infraestructura, muebles, vegetación y entorno paisajístico de los bienes.

Del manejo de animales.

Art. 25. Los perros o cualquier especie animal utilizada como animal doméstico o de compañía, que se considere potencialmente peligrosa, deberá ser conducido por personas y provistos de correas, evitando causar molestias a las personas, penetrar en las fuentes y parterres y causar daños en la vegetación y elementos decorativos de las instalaciones o predios municipales.

Los conductores de animales recogerán y depositarán sus deyecciones en los lugares apropiados, alejados del área de esparcimiento, graderíos, mobiliario urbano y otros similares.

El conductor y el propietario del animal, serán responsables de los daños, perjuicios y molestias que se ocasione a las personas, objetos, espacio de los predios municipales habilitados y al medio natural en general.

De la portación de armas de fuego.

Art. 26. En cumplimiento de lo estipulado por la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su Reglamento, así como las demás leyes de la materia, se prohíbe la portación de armas de fuego, aún con licencia, en las oficinas del Tiangué Municipal, la Plaza El Progreso, los Parques Municipales y los demás predios habilitados para ejercer el comercio y en actividades de esparcimiento, así como cuando se lleven a cabo espectáculos públicos, desfiles, manifestaciones, reuniones cívicas, religiosas y deportivas.

La Municipalidad deberá colocar en lugares visibles, rótulos que señalen dichas prohibiciones y girar las instrucciones correspondientes al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), para su cumplimiento, estableciendo mecanismos de coordinación con las entidades encargadas de brindar seguridad pública.

En el caso de los funcionarios y personal de seguridad que menciona el Art. 72 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, cuando cuenten con el permiso especial otorgado por el Ministerio de la Defensa Nacional en el ejercicio de sus funciones, se exceptúa de la anterior prohibición; no obstante, de igual manera deben respetar los principios regulados en la presente Ordenanza; así como las disposiciones contenidas aplicables, evitando la exhibición desproporcional, irresponsable o excesiva de armas de fuego con el ánimo de intimidar a las personas y asistentes de espectáculos públicos, manifestaciones o que pueda escandalizar en la vía pública, en contravención a la sana convivencia y promoción de la cultura de paz.

De las infracciones a lo dispuesto en el inciso anterior, las autoridades municipales procederán a dar oportuno aviso a las autoridades competentes para que, de conformidad con los procedimientos sancionatorios establecidos, y se impongan las sanciones que la ley de la materia establece.

Prohibiciones para la Adjudicación de Puestos Comerciales y Espacios Públicos.

Art. 27. No se autorizará el ejercicio de actividad comercial, en las instalaciones del Tiangué Municipal, Plaza El Progreso, Parques Municipales y demás predios municipales que se habiliten mediante Acuerdo, en los casos siguientes:

- a) Cuando se pretenda realizar actos contrarios a las leyes vigentes, la moral o las buenas costumbres.
- b) Cuando la realización del acto, atente contra el orden público.

Prohibiciones para los Arrendatarios.

Art. 28. Se prohíbe terminantemente al arrendatario, comercializar los puestos asignados. A quien posteriormente se le compruebe que su puesto lo adquirió por medio fraudulento, luego del proceso de la investigación y debido proceso, se le cancelará el contrato y su puesto se entregará a otro solicitante.

Prohibiciones a las personas que concurren a las instalaciones comerciales municipales.

Art. 29. Para la buena conservación y mantenimiento de todos los componentes del espacio público del Tiangué Municipal, la Plaza El Progreso, Parques Municipales y demás predios que se adquieran y habiliten mediante acuerdo, para ejercer actividad comercial; no se permitirán los siguientes actos:

- a) Manipulación de árboles, trepar a éstos o dañarlos en todo o parte.
- b) Circular fuera de senderos establecidos, dañando espacios ajardinados, setos, vallas o parterres.
- c) Encender fuego por cualquier motivo.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) La instalación o disparo de cualquier objeto pirotécnico, sin la debida autorización emitida por el Concejo Municipal.
- f) Dañar el mobiliario urbano existente, consistente en bancas, papeleras, basureros, vallas, fuentes ornamentales, bocas de riego o similares, señalización, así como mancharlos, adherir pegatinas o cualquier otro material adhesivo, pintarlos o hacer inscripciones en los mismos con cualquier tipo de material utilizado para pigmentar una superficie, así como cualquier otro acto que los ensucie, perjudique o deteriore.
- g) Uso inadecuado de bancas, arrancando las que estén fijadas, trasladando las que no estén fijadas al suelo, mancharlas o realizar inscripciones o pintura sobre ellas.
- h) Uso inadecuado de basureros, moviéndolos del lugar fijado, volcando su contenido o arrancarlos del suelo.

Los causantes del deterioro o destrucción de la infraestructura del Tiangué Municipal, la Plaza El Progreso, Parques Municipales o de otro predio municipal habilitado para ejercer actividad comercial, serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que además se iniciará el procedimiento administrativo para la imposición de la multa correspondiente; para lo cual se tomará en cuenta la gravedad del daño producido, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades en las que se incurra.

Capítulo VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO.

Definición.

Art. 30. Serán consideradas infracciones administrativas, las acciones y omisiones que contravengan lo estipulado en la presente Ordenanza.

Clasificación.

Art. 31. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves conforme al siguiente detalle:

1) Se consideran infracciones leves:

- a) Deteriorar o dañar los especímenes vegetales, cuando el daño no repercute en el estado fisiológico del mismo.
- b) Caminar o circular por parterres o zonas delimitadas, espacios ajardinados, setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- d) Subir a los árboles.
- e) Manchar el mobiliario urbano o las especies vegetales, adheriendo pegatinas o cualquier otro material adhesivo, pintarlos o hacer inscripciones en los mismos con cualquier tipo de material utilizado para pigmentar una superficie.
- f) Utilización indebida del mobiliario urbano o elementos decorativos.
- g) Permitir que perros u otra especie utilizada como animal doméstico, potencialmente peligrosa y que se encuentre bajo su cuidado y responsabilidad, produzca daños a la vegetación, fuentes, parterres, mobiliario urbano y elementos decorativos de la Plaza o lugar regulado.

- h) Permitir la contaminación de los espacios del Tiangué Municipal, la Plaza El Progreso, los Parques Municipales o de otros predios habilitados para ejercer actividad comercial; por deyecciones de animales domésticos o de compañía, que se encuentren bajo su cuidado y responsabilidad.

Esta contravención y la anterior, también estarán sujetas a lo dispuesto en el Art. 29 -Inciso Segundo- de la presente Ordenanza.

- i) La permanencia dentro de automóviles estacionados alrededor de instalaciones reguladas.
- j) Las ventas permanentes o ambulantes.

2) Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia de cualquiera de las infracciones leves.
- b) Ocupación de la Plaza con fines particulares sin contar con autorización municipal.
- c) Dañar los elementos vegetales, cuando repercuta en el estado fisiológicos o su valor.
- d) Arrojar desechos sólidos o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- e) Causar daños al mobiliario urbano.
- f) Entrar, circular y estacionar vehículos a motor sobre jardines y diferentes áreas que conforman las instalaciones públicas habilitadas

3) Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia de cualquiera de las infracciones graves.
- b) Destruir en su totalidad elementos vegetales, arbustos y árboles.
- c) Encender fuego y llevar a cabo cualquier actividad pirotécnica sin contar con autorización alguna.
- d) El consumo de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes o drogas.
- e) La portación de armas de cualquier naturaleza, que implique un riesgo para a las personas que utilizan la Plaza.

Las ofensas y agresiones u otra clase de daños a la dignidad humana y sus bienes, en contra de los demás usuarios o empleados de la Administración, serán tratados de conformidad a lo que se estipula en el Código Civil, el Código Penal, la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas y, demás legislación de la República.

Capítulo VII

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Inicio del procedimiento.

Art. 32. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o por denuncia de particulares; es decir que, cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

Las infracciones cometidas en las instalaciones del Tiangué Municipal, estarán sujetas a lo que disponga la Ley Especial de Regulación y Fomento de Tiangués y/o su Reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Autoridades competentes.

Art. 33. El Delegado Contravencional o el Agente del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) que reciba una denuncia o que tenga conocimiento por cualquier otro medio, de la comisión de una infracción a la presente Ordenanza o ya sea que sorprenda en flagrancia, el cometimiento de una infracción; procederá a iniciar la investigación correspondiente, identificando debidamente a los supuestos infractores.

Emplazamiento.

Art. 34. Emplazado el supuesto infractor, mediante la entrega de una eschela de emplazamiento, contará con tres días hábiles posteriores al emplazamiento, para contestar los hechos atribuidos, admitiéndolos o negándolos. Todo por sí mismo o por interpósita persona, presentando el poder correspondiente.

La contestación deberá realizarse en la Administración de Mercados, que será la instancia municipal competente para diligenciar el procedimiento sancionador. Si vencido el término para contestar el emplazamiento, el infractor no concurriera o no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, procederá la declaratoria de rebeldía y continuará el procedimiento en su ausencia, pudiendo presentarse a contestar su defensa en cualquier momento del procedimiento hasta antes de la resolución definitiva.

El Alcalde Municipal abrirá a pruebas por el término de ocho días; en este plazo el supuesto infractor podrá aportar como prueba todas las alegaciones, documentos o información estime conveniente. En este mismo plazo el funcionario que conozca del procedimiento, podrá autorizar de oficio las diligencias o providencias que estime necesarias para proveer la resolución de mérito.

Resolución.

Art. 35. Concluido el término probatorio, el Alcalde Municipal tendrá el plazo de tres días hábiles para dictar resolución definitiva.

La resolución establecerá de forma suficientemente motivada los hechos acreditados, especificándose los que se consideran probados y su exacta tipificación. Además, se determinará la infracción que en su caso, se haya constituido y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que proceda imponer, los recursos que proceden y el plazo para su interposición.

Capítulo VIII**SANCIONES.****Emplazamiento.**

Art. 36. Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas, graduando su alcance en proporción a la gravedad de la conducta ilícita, de la forma siguiente:

- a) Por infracciones leves: Multas por la cantidad de un salario mínimo urbano del sector comercio.
- b) Por infracciones graves: Multa de tres salarios mínimos urbanos del sector comercio.
- c) Por infracciones muy graves: Multa de cinco salarios mínimos urbanos del sector comercio.

Capítulo IX**DE LOS RECURSOS.****Del Recurso de Apelación.**

Art. 37. De las resoluciones pronunciadas por el Alcalde Municipal, en el procedimiento sancionatorio establecidos en esta Ordenanza, se admitirá el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual se sustanciará de conformidad con lo establecido en el Art. 137 del Código Municipal.

Capítulo X**DISPOSICIONES GENERALES.****Supletoriedad de la norma.**

Art. 38. En todo lo no previsto por la presente Ordenanza, se aplicará lo que estipule la Ordenanza Reguladora de Mercados Municipales y el Manual de Políticas y Procedimientos para la Adjudicación, Transferencia y Cierre de Puestos Comerciales en Mercados Municipales; siempre que no contraríe lo dispuesto en la Ley Especial de Regulación y Fomento de Tiangues y la Ley de Procedimientos Administrativos, las cuales prevalecerán.

Derogatorias.

Art. 39. Los rubros mencionados en esta Ordenanza sustituyen a partir de su vigencia, las mismas tasas contenidas en el Art. 25 de la Ordenanza Reguladora del Parque Vehicular y de Puestos Comerciales del Tiangué Municipal, publicada en el Diario Oficial Número 55, Tomo 390, de fecha 18 de marzo de 2,011; así mismo, en todo aquello que la contradiga, prevalecerá la presente.

Vigencia.

Art. 40. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Santiago Nonualco, el día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

Msc. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EMIGDIO ZAEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

"JUNTA ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EL JUTE" QUE SE ABREVIJA JASAPEJ, DEL CANTÓN EL JUTE, DE LA JURISDICCIÓN DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

TITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y FINES

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Se constituye la Junta Administradora de Sistema de Agua Potable Cantón El Jute, Municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, que podrá abreviarse "JASAPEJ", con participación activa de los usuarios, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica y de carácter no religiosa y que en el texto de estos estatutos se denomina "Junta de Agua".

Art. 2.- La Junta de Agua estará regida por la Constitución de La República de El Salvador, Código Municipal, estos Estatutos, Reglamento Interno y por el Reglamento de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para los fines de la Junta de Agua en materia de los Recursos Hídricos, y otras leyes que se creen para los fines de la Asociación en materia de los Recursos Hídricos.

Art. 3.- Para efectos de aplicación de los estatutos, se adoptan las siguientes definiciones:

- A. Conexión domiciliar: instalación utilizada para proporcionar servicio de agua a la vivienda.
- B. Acueducto: conjunto a sistema de instalaciones y obras, tales como: fuentes de abastecimiento, instalaciones de bombeo, tanques de almacenamiento y de destitución, cañería y accesorios destinados al abastecimiento de agua potable de la comunidad.
- C. Ampliación: extensión de una red del acueducto con el fin de favorecer a un número de usuarios.
- D. Dotación: cantidad de agua proporcionada diariamente a cada vivienda.
- E. Aguas servidas: agua proveniente del uso doméstico.
- F. Junta administradora: directiva encargada de la administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- G. Quórum: número de miembros presentes requeridos para que sea válidos una votación en una asamblea general.

- H. Deber: obligación de hacer algo.
- I. Atribución: facultad que confiere el cargo.
- J. Convenio: acuerdo
- K. Acta: relación escrita de lo tratado en una reunión.
- L. Arqueo: revisión y comprobación de los fondos y documentos manejados por una sociedad constituida.
- M. Inventario: lista de bienes y servicios.
- N. Tarifa: escala de precios.
- O. Derecho de conexión: aporte económico de cada persona usuaria, al sistema.
- P. Patrimonio: bienes propios adquiridos por la Junta de Agua.

Art. 4.- La Junta de Agua se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 5.- Los fines u objetivos de la Junta de Agua serán:

- A. Brindar el servicio de agua potable, Saneamiento Ambiental, Medio Ambiente y el Desarrollo Humano de la comunidad en el Cantón El Jute.
- B. Velar por un proceso de participación efectiva de la comunidad en la construcción, reparación, ampliación, operación, administración y mantenimiento del sistema de agua con el fin de lograr la sostenibilidad económica administrativa del sistema de agua potable.
- C. Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en la comunidad beneficiaria.
- D. Velar por el mejoramiento del sistema de agua potable y servicio permanente mediante la administración eficiente y transparente de los fondos.
- E. Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua potable, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga un buen uso del recurso hídrico.

Art. 6.- Para lograr el fin trazado se plantean los siguientes objetivos:

- A. Administrar, operar y mantener los recursos de la junta de agua, garantizando la sostenibilidad de acuerdo a las normas contables y reglamentos.
- B. Toda nueva inversión que se establezca según los fines de la junta de agua, para administrar otros recursos para el desarrollo en la comunidad tendrá que plantearse después de asegurar financieramente cubrir los costos en la operación, administra-

ción y mantenimiento del sistema de agua potable, para dos años como mínimo.

- C. Suministrar eficientemente según su capacidad el servicio de Agua Potable a los usuarios bajo normas de (calidad y cantidad) establecidos por la Institución rectora del agua potable y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- D. Mantener e Incrementar la cobertura del servicio de agua potable, basados en el estudio del diseño del sistema y en el crecimiento poblacional con el objetivo de no poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, y la capacidad distribución del servicio.
- E. Facilitar los medios para que los socios ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Junta de Agua.
- F. Elaborar, coordinar y ejecutar Planes Administrativos, de Operación, Mantenimiento, Saneamiento Ambiental, Medio Ambiente, Desarrollo Humano y otros relacionados con los fines de la Junta de Agua.
- G. Promover y monitorear en los usuarios el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas y disposición de excretas.
- H. Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión, destinados exclusivamente a acciones en desarrollo humano saneamiento y Medio Ambiente.
- I. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.
- J. Gestionar proyectos que contribuyan a mejorar la sostenibilidad de la Junta de Agua.
- K. Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, estableciendo alianzas con los gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales afines a sus objetivos.
- L. Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de riesgo.
- M. Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones de la Junta de Agua.
- N. Permitir auditorías de los fondos de la Junta de Agua por parte de la municipalidad, Corte de Cuentas de la República u otra entidad competente de acuerdo a la Ley General de Recursos Hídricos.

TITULO II

DE LOS(AS) MIEMBROS (AS), CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

CALIDAD DE LOS(AS) SOCIOS(AS)

Art. 7.- Los socios podrán ser:

- A. Usuario.
- B. Honorarios.

Art. 8.- Son socios(as) usuarios: toda persona natural o jurídica propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de Agua Potable y cuyo nombre se encuentra registrado en el libro de socios de la junta de agua y hayan cumplido los procedimientos establecidos en los Estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 9.- Son socios(as) honorarios (as): Todas aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Junta de Agua, a quienes la Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en favor a sus méritos personales y relevantes de servicios prestados a la Junta de Agua.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) SOCIOS(AS)

Art. 10.- Son derechos de los Socios:

- A. Ser admitido(a) como socio(a) luego de cumplir los procedimientos establecidos en los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta de Agua.
- B. Asistir a sesiones de Asamblea General, previa convocatoria.
- C. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de la Junta de Agua.
- D. Presentar Iniciativas y sugerencias a la Asamblea General y Junta Directiva por escrito.
- E. Retirarse voluntariamente como miembro(a) cuando así lo solicitare, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema.
- F. Proponer y ser propuesto para cargos de elección en la Junta Directiva.
- G. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes

o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 25% de los socios(as), canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.

- H. Apelar ante la Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como usuario(a) les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno y que la Junta Directiva no le haya dado respuesta a su apelación presentada por medio escrito.
- I. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación personal como asociado(a) y/o usuario(a).
- J. Todas las personas que aparecen registrado en el Libro de Socios(as), tienen derecho a emitir un solo voto aun cuando posean más de una acometida.
- K. Solamente los socios tienen el derecho en participar en proyectos o ayudas por medio de la Junta de Agua en actividades que surjan por medio de fondos propios o por la gestión de otros recursos, salvo situaciones de emergencia y que sean aprobados por la Asamblea General la ayuda a los usuarios del Sistema de Agua y a los que no tengan ningún vínculo con la Junta de Agua.

Art. 11.- Son deberes de los Socios y Miembros Honorarios:

- A. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- B. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- C. Hacer uso racional del agua y recursos ambientales.
- D. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta de Agua.
- E. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- F. Participar activamente en las actividades de saneamiento y ambientales u otros proyectos para el desarrollo humano que impulse la Junta Directiva.
- G. Denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Junta de Agua y especialmente la salud de la población.

Art. 12.- Los miembros Honorarios gozarán de los derechos y deberes que la Asamblea General les otorgue.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 13.- La Organización de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, del Cantón El Jute, Municipio de Candelaria La Frontera, Departamento de Santa Ana. "JASAPEJ", estará conformada por La Asamblea General y los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DEL SISTEMA DE AGUA

Art. 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los(as) Socios(as), legalmente convocados y reunidos quienes constituyen la autoridad máxima de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable, Cantón El Jute, Municipio de Candelaria La Frontera, Departamento de Santa Ana. "JASAPEJ".

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A. Decidir la creación de la Junta Administradora de Sistema de Agua Potable, Cantón El Jute.
- B. Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- C. Acordar la petición del acuerdo Municipal al Concejo de Candelaria la Frontera respectivo, por medio del representante legal para la creación la Junta Administradora de Sistema de Agua Potable El Jute.
- D. Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros usuarios que han sido electos para formar parte de la Junta Directiva.
- E. Solicitar informes y agendas de trabajo, aprobar o desaprobar el manejo financiero de la Junta de Agua.
- F. Destituir a los miembros de la Junta Directiva y/o socios(as), por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- G. Si algún miembro de la Junta Directiva y/o socio(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo con los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- H. Otorgar la calidad de socios(as) honorarios(as), así como definir los deberes y derechos que se le otorgue a cada socio(a) honorario(a).

- I. Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Socios(as) que se realizará la primera quincena del mes de enero de cada año.
- J. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.
- K. Crear los comités de apoyo que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Junta de Agua.
- L. Tomar la decisión por medio de la Junta Directiva, la demanda respectiva, hacia sus usuarios, socios, o miembros de la Junta Directiva por cualquier causal de daños a los bienes de la Junta de Agua.

Art. 16.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) socios(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Junta de Agua, que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) socios(as) inscritos (mayoría absoluta).

Art. 17.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando sea necesario.

Art. 18.- En la Asamblea General ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada. En Asamblea General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se harán por medio de un aviso escrito y firmado de recibido o mediante perifoneo, al menos con ocho días de anticipación. Indicándose en el aviso del lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo ocho días después de convocada la primera, convocando nuevamente por medio escrito y firmado de recibido o mediante perifoneo, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ejercer contraloría por medio de comisiones asignadas para la investigación de hechos que estén afectando la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua potable y que atente a la sostenibilidad de los fines para lo que fue creada la Junta de Agua.

Art. 21.- Del retiro de la calidad de socio(a):

Los(as) socios(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de socios(a) por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia del(la) interesado(a).

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo, las siguientes:

- A. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- B. Mala conducta del (la) socio(a) que se traduzca en perjuicio grave de los miembros directivos de la Junta de Agua o del sistema de Abastecimiento de Agua Potable (infraestructura tuberías, etc.) y de otros recursos administrados.
- C. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Junta de Agua, o utilizar recursos de esta para sí o para terceros.
- D. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten el libre desempeño como ciudadano.

Art. 22.- Sobre el recurso de apelación por los socios(as) sobre el retiro de su calidad de socio(a) y/o sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, cuando la causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno y siempre que no haya un fallo de la infracción la cual deberá presentarla dentro del tercer día posterior de la notificación.

De las resoluciones relacionadas a infracciones decretadas por la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso de apelación, en caso de que el socio sea destituido por las causales antes descritas perderá definitivamente su calidad de usuario.

Art. 23.- De la suspensión de algún miembro de la Junta Directiva:

Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un miembro de La Junta Directiva por faltar a tres reuniones ordinarias y/o extraordinaria consecutivas programadas, y por promover acciones que atenten contra la sostenibilidad del sistema. Será la Junta Directiva quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de él (la) acusado(a); La resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la misma Junta Directiva.

Si la suspensión es definitiva, se llevará a Asamblea General de Socios para definirlo por votación de mayoría simple la mitad más uno y elegir el (la) sustituto(a).

TÍTULO IV

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 24.- La Junta Directiva podrá estar integrada por un representante (una mujer o un hombre) la elección será por votación pública en

la comunidad, a razón de ocho representantes, habiendo superado los requisitos para optar por cada candidato/a.

Art. 25.- De la Elección de la nueva Junta Directiva. Se realizará tres meses antes de finalizar su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores, respetando los procesos de elección establecidos en el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Junta de Agua, participando los nuevos miembros electos en todas las actividades que se den durante los últimos tres meses de gestión de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos, salvo que fueran reelegidos nuevamente por la Asamblea General.

En todo caso los cargos serán los siguientes:

- A. Un Presidente.
- B. Un Vicepresidente.
- C. Un Secretario.
- D. Pro Secretario.
- E. Un Tesorero.
- F. Pro Tesorero.
- G. Un Síndico.
- H. Dos Vocales.

Los cargos de Directivos serán electos según capacidades y propuestos en la elección, esta se realizará por medio de voto a mano alzada, en reunión de Asamblea General convocada exclusivamente para este caso.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos sus cargos en forma consecutiva total o parcialmente sus miembros, las veces que la Asamblea General lo determine. Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; Sin embargo, gozarán de una dieta o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea General de asociados(as) y expresa en el reglamento interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno.

Los Requisitos para optar a candidatura a Junta Directiva:

- A. Mayor de 21 años.
- B. Tener dos años cumplidos como usuario(a) activo.
- C. Residir en el área de cobertura del Sistema de Agua.
- D. Habilidades de escritura y lectura, relaciones interpersonales y liderazgo.

- E. Reconocido por su buena conducta y valores personales.
- F. Encontrarse solvente con la Junta de Agua.
- G. No tener antecedentes de que exista referencia de culpabilidad en perjuicio de los estatutos o Reglamento Interno de la Junta de Agua y que hayan sido comprobados por la Asamblea General o por medio escrito.
- H. Que no haya tenido o tenga ningún problema de antecedentes penales.
- I. No estar propuesto a algún cargo político o que sea parte del Concejo Municipal.

No podrán ser miembros de la Junta administradora las personas siguientes:

- A. Las que no cumplan los requisitos del artículo anterior.
- B. Las autoridades locales, civiles, militares o religiosas.

Art. 26.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a las problemáticas derivadas de la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Saneamiento, Medio Ambiente y Desarrollo Humano y otras acciones derivadas de nuevas proyecciones.

Para celebrar y tomar acuerdo deberá tener presencia de la mayoría simple de sus directores(as) y las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los(as) asistentes.

Art. 27.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- A. Elaborará el proyecto de estatutos de la Junta de Agua y/o sus reformas y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- B. La Junta Directiva deberá de hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Junta de agua.
- C. Elaborará la propuesta de Reglamento Interno y/o modificaciones necesarias y propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- D. Tramitará la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta de agua conforme a lo establecido por la ley.
- E. Convocará a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- F. Coordinará y establecerá las negociaciones y los convenios necesarios con los Gobiernos Locales, las organizaciones del estado, organizaciones Internacionales, ONG's o entidades

- privadas u otras asociaciones con el objetivo de canalizar recursos y acciones que contribuyan a la sostenibilidad de la junta de agua.
- G. Velará que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable o por medio de la administración de otros recursos, sean aplicados para la sostenibilidad de los fines de la Junta de agua, y la ejecución de acciones relativas al desarrollo humano dentro de su comunidad.
- H. Hará cumplir los derechos y deberes de los asociados(as), contemplados en los presentes Estatutos.
- I. Autorizará y controlará los gastos de la administración y operación y mantenimiento del Sistema de Agua en representación de la Junta de Agua; Siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno.
- J. Contratará al personal calificado en caso de ser necesario para la Unidad Operativa de la Junta de Agua y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta de Agua. Directiva, empleados, socios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan al saneamiento, Medio Ambiente y educación y el desarrollo humano de las comunidades.
- K. Serán los responsables de la elaboración del manual de funciones de los empleados del Sistema de Agua potable que se establecerá en el Reglamento Interno.
- L. Analizará las solicitudes y Autorizará las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva según el área de cobertura del sistema cuando se construyó, (ampliación del sistema de agua) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- M. Establecerá sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a socios(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- N. Elaborará la propuesta para la modificación tarifaria del servicio, cuando la situación económica de la Junta de Agua lo amerite; Por aumentos en los costos de Operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- O. Supervisará los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- P. Gestionará y recibirá donaciones y aportes para los fines de la Junta de Agua, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- Q. Resolverá en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- R. Presentará a consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria Anual, los resultados de su gestión, sus planes de trabajo e informe financiero.
- S. Asegurará que los fondos monetarios de la Junta de Agua sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- T. La Junta Directiva de la Junta de Agua tiene la responsabilidad de solicitar las auditorías, internas y externas, tres meses antes de que termine el periodo la directiva saliente, sino fuere realizada después de un mes, será la Asamblea General quien la autorice, a solicitud de forma verbal de uno de los directivos o socios.
- U. Asegurará que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad del Sistema de Agua.
- V. No autorizará la venta o enajenación de acometidas por constituir un bien familiar, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable del grupo familiar.
- W. Serán los responsables de entregar los viáticos y honorarios necesarios al personal contratado para la administración y operación y mantenimiento del sistema de agua potable y miembros de comités que surjan para apoyar los objetivos de la junta de agua todo y cuando no afecten las finanzas de la administración del sistema, debiendo cerciorarse de respaldar con documentación pertinente dichas erogaciones.
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias según normativa legal, presentando declaraciones de pago a cuenta de forma mensual y declaración de impuestos sobre la renta anual y estar solventes con las normativas fiscales.

Art. 28.- Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Funciones Generales:

La distribución de las funciones de los Directores(as) será definida democráticamente en sesión de Junta Directiva, considerando las fortalezas, habilidades y conocimientos de cada uno de sus miembros. La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus miembros poseen los mismos derechos y deberes en la toma de todas las decisiones de la junta de agua; Sin embargo, cada miembro de la Junta de agua será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones específicas.

Funciones Específicas:

Estas serán definidas y facultadas a través de acuerdos de Junta Directiva y podrán ser removidas las personas de sus funciones a otras cuando la Junta Directiva así lo determine por medio de votación, para lo cual se requerirá de la mayoría simple de los asistentes para dar por válida la decisión, siempre y cuando no contradiga el Artículo 22 de estos estatutos.

Presidente/a (1): Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y representará legalmente a la Junta de Agua, en el caso de la representación legal el Síndico tendrá también esta atribución, cuando el Presidente no esté en funciones o previo acuerdo de la Junta Directiva, en reunión ordinaria o extraordinaria, tendrá la responsabilidad de firmar en coordinación con el tesorero y el Secretario la apertura de las cuentas bancarias requeridas para el depósito de los ingresos y egresos provenientes de los fondos de la Junta de Agua, realizar las gestiones necesarias de otros recursos financieros, con Instituciones Nacionales o Internacionales que contribuyan a la sostenibilidad de las acciones a realizar según el Plan Anual de trabajo, coordinará con el personal administrativo en caso de tenerlo y apoyará las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva y Asamblea General. Controlar con los demás miembros directivos, la administración, operación y mantenimiento del acueducto, elaborar y presentar el informe de labores, así como asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva.

Vicepresidente: Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta de Agua. Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Redactar juntamente con el secretario, tesorero y apoyo del contador, la memoria anual de labores, así como asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva.

Secretario: Será el responsable de elaborar las actas de las reuniones de la Junta de Agua y registrarlas en el libro respectivo, será el encargado de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta de Agua, así como de la comunicación de la Junta de Agua y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los Libros de Actas de Sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente; además deberá certificar todo documento o hecho que tenga relación con la directiva, tendrá la responsabilidad de firmar en coordinación con el Presidente y Tesorero la apertura de las cuentas bancarias requeridas para el depósito de los ingresos y egresos provenientes de los fondos de la Junta de Agua, así como asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Junta Directiva.

Tesorero: Dará seguimiento a los procesos administrativo/ financieros de la Junta de agua para dar a conocer en sesión ordinaria de Junta Directiva y Asamblea General, cualquier informe requerido, tendrá la responsabilidad de firmar en coordinación con el Presidente y el Secretario la apertura de las Cuentas Bancarias requeridas para el depósito de los ingresos y egresos provenientes de los fondos de la

Junta de Agua. Tendrá a su responsabilidad asegurar que se realice el proceso de auditoría externa y declaraciones de renta mensual y anual, coordinará con el personal administrativo en caso de tenerlo, además, apoyará todas las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta directiva, así como asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva.

Protesorero: Apoyará al Tesorero en la realización de pagos correspondientes a las gestiones, pago de recibos u otras gestiones administrativas, sustituir al Tesorero en su ausencia, además de apoyar en la elaboración y presentación del informe financiero mensual y anual y deberá de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva.

Síndico: Le corresponde representar Jurídica y extrajudicialmente a la Junta de Agua juntamente con el Presidente pudiendo otorgar poderes ya sea generales o especiales previamente autorizados por la Junta Directiva. Ayudar en la elaboración del Reglamento Interno en las propuestas de reformas a los estatutos y reglamento, así como velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, Reglamento Interno y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva, además le corresponderá fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Junta de Agua especialmente los provenientes de las cuotas de los miembros usuarios y asesorar a la Junta Directiva en todo lo relacionado al manejo del sistema y deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva.

Vocales: Son funciones de los vocales: sustituir a los miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva, así como cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

Art. 29.- La Directiva, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos, materiales y la operación y mantenimiento del sistema. También deberá de vigilar, limpiar y proteger las fuentes de abastecimiento, tanques y otras obras del acueducto, con el fin de conservarlas, evitar contaminación y colaborar en la protección de las cuencas hidrográficas.

Art. 30.- Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a los que integran la estructura organizativa de la Junta de Agua, en caso de ser necesario deberá contratar el personal, que serán los responsables de desempeñar las atribuciones asignadas a cada cargo y sus funciones que se definen en el manual de funciones en el Reglamento Interno. La contratación se hará de conformidad a las plazas aprobadas en el presupuesto anual; el aumento o disminución de una plaza estará en concordancia con las necesidades operativas y administrativas que demande la prestación de servicios y el funcionamiento de la Junta de Agua.

Art. 31.- La definición de la política de personal que aplicará la Junta de Agua estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 32.- Las plazas vacantes se llenarán por concurso, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos, la experiencia y la capacidad comprobada de los candidatos, no obstante que estos sean empleados de la junta de agua. El proceso de elección, autorización y la contratación corresponderá a la Junta Directiva.

Art. 33.- Los tipos de contratos que celebrará la junta de agua serán: Contratos por Servicios Personales y Contratos por tiempo Definido según los requerimientos y necesidades de la Junta de Agua.

Art. 34.- Corresponderá a la Junta Directiva, la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado en caso de existir, y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Junta de Agua. Además, en caso de tener un Administrador, asistente administrativo o Gerente deberán participar por los menos en una reunión al mes de Junta Directiva, para informar aspectos relacionados en la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE AGUA

Art. 35.- El Patrimonio de la Junta de Agua estará constituido por:

Donaciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Art. 36.- La Junta de Agua es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación o en la documentación que ampare el proceso constructivo por parte de la comunidad.

Art. 37.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser, vendidos, por constituir un bien social.

Art. 38.- La Junta de Agua llevará los registros contables exigidos por el técnico contable y necesidades propias de la Junta de Agua, siempre que llenen los requisitos establecidos por la ley. Al final de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, de los cuales se informará a la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES Y EGRESOS

Art. 39.- Las Aportaciones no Patrimoniales y egresos estarán constituidos por:

- A. Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- B. Pagos por derechos de conexión (nuevas acometidas)
- C. Pagos por reconexión.
- D. Multas por mora.
- E. Multas por conexiones ilegales.
- F. Otros que surjan por la administración de otros recursos.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

CAPÍTULO I DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE AGUA

Art. 40.- En caso de disolución de la Junta de Agua potable, del Cantón El Jute, Municipio de Candelaria La Frontera, Departamento de Santa Ana. "JASAPEJ" (entiéndase cambio de toda la estructura de la Junta Directiva y de la personería jurídica) si después de pagadas las obligaciones, hubiere un remanente el Concejo Municipal de Candelaria la Frontera, u otra instancia legal donde se haya solicitado el proceso de la disolución de la Junta de Agua, lo destinará exclusivamente para la operación, mantenimiento y la administración del sistema de abastecimiento de agua potable, la institución que lleve el caso, custodiará dichos bienes y dispondrá de un plazo máximo de noventa días para la definición de un nuevo ente jurídico, para lo que convocará a una Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva y que esta será electa según los procesos establecidos en estos estatutos para que administre los bienes del sistema, los que serán entregados a través de Escritura Pública, elaborada para tal efecto.

Art. 41.- La disolución de la Junta Administradora de Sistema de Agua Potable Cantón El Jute, Municipio de Candelaria La Frontera, Departamento de Santa Ana. "JASAPEJ", podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los socios(as) activos, dicho acuerdo de disolución será con la votación favorable de las tres cuartas partes de los socios(as) debidamente registrados en libros de Socios(as), por incumplimiento de sus fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos y después de agotar todos los procedimientos establecidos en los estatutos y reglamento interno de la Junta de Agua.

Art. 42.- Para la disolución voluntaria, se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución, la cual deberá ser inscrita en el Registro, en la misma deberá nombrarse liquidadores y señalarse sus facultades.

Art. 43.- La Junta de Agua disuelta conservará su Personalidad Jurídica solo para efectos de la liquidación. Durante este periodo la junta de agua deberá agregar a su denominación las palabras "en liquidación", todos los bienes que provengan de la asociación incluyendo la administración del sistema de agua pasarán a una entidad pública de Candelaria de La Frontera.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del 90% de los Socios(as) registrados, convocada para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la junta de agua, que se describen en el reglamento Interno.

Art. 45.- Todo lo relativo al orden interno de la Junta de Agua no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por el 70% de la Asamblea General en sesión extraordinaria, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 19 de estos Estatutos.

Art. 46.- Junta Administradora de Sistema de Agua Potable Cantón El Jute, Municipio de Candelaria La Frontera, Departamento de Santa Ana. "JASAPEJ", llevará sus libros de Registros de Usuarios(as), Registro de Socios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva y Registros Contables. El libro de actas correspondiente será autorizado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal respectivo/a.

Art. 47.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Candelaria la Frontera u otras instancias pertinentes, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, informe de las instituciones o ratificaciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 48.- La Junta de Agua para hacer cumplir lo estipulado en estos estatutos, buscará el apoyo de las autoridades respectivas, según sea el caso.

Art. 49.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios(as) o por las demás disposiciones legales aplicables.

Art. 50.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigor, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA,

CERTIFICA: Que a páginas ciento noventa y ocho y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, lleva durante el presente año, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así:

ACTA NÚMERO VEINTIDOS//.

En la Casa de Atención Integral (CATT) de la Alcaldía Municipal del municipio de Candelaria de la Frontera, a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés; en Sesión Ordinaria, convocada y presidida por el Ingeniero Beeddy Alejandro Botto García, Alcalde Municipal; estando presente el señor Síndico Municipal, los miembros propietarios y suplentes del Concejo; con la asistencia del Licenciado Marvin Omar Baños Guerra, Secretario Municipal. Se dio inicio con la lectura de agenda. A continuación se tomaron los siguientes acuerdos municipales:

//Acuerdo No. 1//.

El Concejo Municipal de Candelaria de La Frontera, en uso de sus facultades legales conferidas en el Código Municipal, y **CONSIDERANDO:** Los estatutos presentados al honorable Concejo, por parte de la "Junta Administradora de sistema de Agua Potable El Jute" que se abrevia JASAPEJ, perteneciente al Cantón El Jute, de la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, el cual está compuesto por cincuenta artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición que contravenga a la Constitución de la República, leyes secundarias, reglamentos, el orden público y buenas costumbres de la República, el Concejo Municipal de conformidad a lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 30; y, artículos, 43, 118, 119 y 120 todos del Código Municipal, por unanimidad **ACUERDA:** aprobar en todas sus partes los estatutos de la "Junta Administradora de Sistema de Agua Potable El Jute" que se abrevia JASAPEJ, perteneciente al Cantón El Jute, de la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, el cual está compuesto por cincuenta artículos; y, consecuentemente conferir la Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese el presente Acuerdo para efectos legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos después de leída, a las diez horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés. // B.A.B.G.// // S.B.G.// // R. A. M. L.// //C.O.C.F.// //J.V.E.// // Z.N.L.L. // //J.R.R.// //H.A.L.A.// //E.A.B.G.// //C.A.C.R.// // M.O. B.G. SRIO. MUNICIPAL//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ, y para efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDO. MARVIN OMAR BAÑOS GUERRA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X021062)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA CAMPOS 2, COLONIA LAS MERCEDES, CASERIO AYALA, DE LA JURISDICCION DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales municipales respectiva, por estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Campos 2, Colonia Las Mercedes, Caserío Ayala, de la Jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, y que podrá abreviarse "ADESCO", que en lo sucesivo de éstos se denominará la asociación, tendrá su domicilio legal en la Colonia Campos 2, Colonia Las Mercedes y Caserío Ayala, de la Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y METAS

ARTICULO 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

ARTICULO 3.- Esta Asociación tendrá por objetivos lo siguiente:

- a) Promover el progreso de las comunidades, conjuntamente con los organismos públicos y privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal;
- b) Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, los grupos y entidades representativas;
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en sus actividades propias;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los habitantes de las comunidades, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la misma, como la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos de cada uno de sus asociados;
- e) Mejoramiento y Reparación de las calles de las comunidades;

- f) Mejoramiento del sistema de alumbrado público de las comunidades que son parte de la ADESCO;
- g) Introducción del Servicio de Agua Potable en dichas comunidades;
- h) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con la Municipalidad de Moncagua, entre otros.

ARTICULO 4.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica; Vivienda, Trabajo, Recreación y Educación; y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Los Asociados Fundadores son todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación; son Asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma, conforme lo establecido en estos Estatutos; son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 6.- Para ser Asociado activo deberá observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Ser de buena conducta.

ARTICULO 7.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo su ingreso.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS.

ARTICULO 8.- La Asociación contará con un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para fundadores, otra para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento deberá indicarse el nombre y las generales del inscrito, así mismo las fechas del ingreso.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 9.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que goza la Asociación.
- f) Los demás que se establezcan en otras leyes aplicables.

ARTICULO 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden.
- d) Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- e) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

ARTICULO 11.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo Asociado, por expulsión o muerte.

ARTICULO 12.- Procederá la expulsión del Asociado, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que se ocasione en perjuicio de la Asociación o la comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar el desempeño del cargo que por elección de Asamblea General haya aceptado.
- c) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanza, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 13.- Cuando un Asociado incurriera en alguna de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva.

Si el Asociado tuviera pruebas de descargo, las presentará a la Asamblea General para que se considere su expulsión.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

ARTICULO 14.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos. Se reunirá ordinariamente en los meses de enero y julio y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTICULO 16.- Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de cartas, las cuales deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reuniones extraordinarias deberá incluirse la agenda propuesta.

ARTICULO 17.- Si las reuniones no se realizaran por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes y los acuerdos se tomarán de los presentes del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Moncagua, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir los Miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que presenten la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- i) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Moncagua y su Reglamento Interno.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 19.- La Junta Directiva estará integrada por miembros electos en Asamblea General, por votación ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso; la nominación de los cargos será la siguiente:

- a) Un Presidente (a)
- b) Un Vicepresidente (a)
- c) Un Secretario (a)
- d) Un Prosecretario (a)
- e) Un Tesorero (a)
- f) Un Pro tesorero (a)
- g) Un Síndico (a)
- h) Cuatro Vocales

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo, cuando el Asociado o Directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 20.- La Junta Directiva celebrará una reunión ordinaria cada mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de tres o más miembros de la misma.

ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, la Municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ARTICULO 22.- Los Acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.

ARTICULO 23.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la Representación Legal de la Asociación, así mismo presidirá las sesiones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

ARTICULO 24.- El Vicepresidente colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ARTICULO 25.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

ARTÍCULO 26.- El Pro-Secretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones en casos de ausencia o impedimento.

ARTICULO 27.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los honorarios si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente y Síndico como refrendarios.

ARTICULO 28.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ARTICULO 29.- El Síndico tendrá representación extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien legitimará mediante certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 30.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ARTICULO 31.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período consecutivo o dos alternos.

ARTICULO 32.- Para Ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Tener como mínimo un año de pertenecer a la Asociación.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

ARTICULO 33.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y la primera cuando sea por falta grave.

ARTICULO 34.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones diseñadas, así como en el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General.
- c) Falta de Cooperación, Voluntad, Espíritu de servicio y Unidad.
- d) Incumplimiento de los Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 35.- Será falta grave cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva, uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para

sí o para terceros aprovechándose del cargo, asimismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO 36.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados.
- b) Las ayudas y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- e) El financiamiento que se obtenga.

ARTICULO 37.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero, Síndico y Presidente o quienes la junta Directiva determine.

ARTICULO 38.- El Presidente y Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando exceda de los límites de su cargo, así mismo; las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

CAPITULO VI DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN EXTERNA.

ARTICULO 39.- La Alcaldía Municipal de Moncagua, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año, o en cualquier momento a solicitud de la Junta Directiva o por lo menos cinco Asociados y además de oficio.

CAPITULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 40.- La modificación de los Estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los Asociados.

ARTICULO 41.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, los Asociados y la Junta Directiva, en el primer caso corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso, la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

ARTICULO 42.- La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Moncagua para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 43.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de Asamblea General, por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

ARTICULO 44.- Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Moncagua.
- b) Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

ARTICULO 45.- Al acordarse la disolución de la Asociación se deberá certificar en el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentarla a la Alcaldía Municipal de Moncagua juntamente con la solicitud, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

ARTICULO 46.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 47.- El plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días y la Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación, deberá poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que se le soliciten.

ARTICULO 48.- Los delegados y representantes a que se refiere el Artículo 46, tendrá la representación legal de la Asociación juntamente y solo para efectos de liquidación.

ARTICULO 49.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación.

El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

ARTICULO 50.- Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a la Comunidad.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 51.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes, como: Aportes, donaciones, y otros. Para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Moncagua, cuando ésta lo requiera.

ARTICULO 52.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, deberán hacerse constar por escrito, por lo que se llevarán los libros necesarios, los cuales se enumerarán correlativamente y se llenarán con una razón de apertura en el primer folio, que se especifique el objeto del libro, número de folio; y la firmará el Alcalde y Secretario Municipal.

Al finalizar el año si un libro no se ha agotado, será habilitado para el siguiente año, agotados los folios, se pondrá en el último una razón de cierre firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la Asociación.

ARTICULO 53.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintitrés, se encuentra el Acta Número VEINTICINCO de fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, donde se encuentra el Acuerdo Municipal Número DOS que literalmente dice: "ACUERDO NUMERO DOS: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Campos 2, Colonia Las Mercedes, Caserío Ayala de la Jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, y que podrá abreviarse "ADESCO", que constan de cincuenta y tres Artículos (53) y no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista, ni al orden público ni las buenas costumbres y tradiciones del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel.- Por lo anterior este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas en los Artículos 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 23, 34, 118, 119, 120, 121 y 125 del Código Municipal, y de otras leyes relacionadas al Ámbito Municipal, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes el documento que contiene los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Campos 2, Colonia Las Mercedes, Caserío Ayala de la Jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, y que podrá abreviarse "ADESCO", que constan de cincuenta y tres Artículos (53), y por consiguiente conferirle a dicha Asociación, el carácter de Personería Jurídica. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos estatutos.- "Adilio Torres" "CR Guevara" "JLZ Torres" "NLP" "JOBV" "WMQ" "MA Vásquez Q" "JRRP" "SA Solórzano S" "NE Villalobos B." "JOMG" "PESC" "JSZG" "JCG Gómez. Srio. Into." "RUBRICADAS.

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del señor Alcalde Municipal de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X021028)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre del presente año; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras: MARIA MAGDALENA ARDON, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero tres cinco nueve cero tres-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-uno tres cero cinco cinco siete-uno cero dos-cuatro; y ESTEFANY DAYANA RODRIGUEZ MARADIAGA, de veinte años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres ocho cuatro ocho seis cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno cinco cero seis cero dos-uno seis cuatro-siete; la primera en calidad de madre del causante, y la segunda como hija del De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WALTER NAPOLEON RODRIGUEZ ARDON, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, fallecido el día diez de noviembre del año dos mil veintidós, siendo Nejapa, su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho uno ocho nueve cero-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero nueve-dos dos cero nueve siete nueve-uno cero tres-tres.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y diecisiete minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1260

ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO,

LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR GERSON ULISES JUÁREZ INTERIANO, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio en Santiago de María, departamento de Usulután; a la señora ERIKA ESMERALDA INTERIANO ALEMÁN, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1261-1

TITULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, quien es mayor de edad, Abogado, de los domicilios de San Salvador y de Cojutepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cero nueve cinco dos-cinco; quien actúa en su carácter de Defensor Público de la señora CRISTA REYNA RAMOS SIGÜENZA, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, del Domicilio de Oratorio de Concepción, con Residencia en Cantón Palacios, Caserío San Antonio, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete cuatro cero tres dos-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero seis-tres cero uno cero cinco uno- uno cero uno-nueve; con citación del Síndico Municipal de la Alcaldía de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, señor JUAN ROBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza rústica, ubicado en Cantón Palacios, Caserío San Antonio, jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; el cual tiene una descripción técnica de conformidad a las medidas topográficas realizadas por la Arquitecto Lorena Guadalupe Zavala Cortez: así se localiza en la dirección antes descrita a la altura del mojón UNO o esquinero Nor-Poniente, se inicia la descripción técnica del inmueble del resto del inmueble, en sentido horario, la cual mide y

colinda AL NORTE: Dos tramos rectos, el primero partiendo del mojón uno a mojón dos con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cinco segundos Este y una distancia de once metros setenta y nueve centímetros, el segundo partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero minutos ocho segundos Este y una distancia doce metros noventa y seis centímetros, colinda con el inmueble propiedad de Jesús Andrés Guardado Urquilla. AL ORIENTE: un tramo recto, el primero partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de ochenta y tres metros veintisiete centímetros, colinda con el inmueble propiedad de Marta Lidia Sigüenza de Castro. AL SUR: un tramo recto, partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos once segundos Oeste y una distancia de veintinueve metros setenta y un centímetros, colinda con los inmuebles propiedad de Silvia Morena Ramos Viuda de Oporto, Domingo Hernández Guadron y calle principal por medio. AL PONIENTE: cinco tramos rectos, el primero partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Norte nueve grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este y una distancia de veintidós metros setenta y tres centímetros, el segundo partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Norte cero grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de seis metros cincuenta y cuatro centímetros, el tercero partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Norte nueve grados dieciséis minutos Oeste y una distancia de tres metros sesenta y dos centímetros; cuarto partiendo de mojón ocho a mojón nueve con Rumbo Norte cinco grados veintitrés minutos veinticuatro Este; quinto partiendo de mojón nueve a mojón uno con rumbo Norte nueve grados un minuto cuarenta, Este y una distancia de treinta y cuatro metros sesenta y un centímetros colinda con los inmuebles propiedad de María Estela Cerón Viuda de Interiano y Salvador Argueta.- Siendo el inmueble antes descrito de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS. El terreno antes descrito lo valúa en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas con nueve minutos del día seis de octubre del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDO. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1262-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil nove-

cientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MUJERES CAFETALERAS DE METAPÁN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACPAMUCAMET DE R.L.", con domicilio en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, y está inscrita en el libro ciento cincuenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setecientos cuarenta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 1263

MUERTE PRESUNTA

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la señora MARIA ISABEL MORATAYA DE CRUZ, de 76 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02357557-9; y, por medio de su Represente Procesal a la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN JOYA INGLÉS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, como Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República; solicitando que se Declare la Muerte Presunta y Posesión Provisional de los Bienes del Desaparecido JUAN FRANCISCO CRUZ, quien al momento de su desaparecimiento era de 23 años de edad, del domicilio de Berlín departamento de Usulután, hijo de MARIA ISABEL MORATAYA DE CRUZ y JUAN DE JESUS CRUZ; y demás generales ignoradas; quién ha desaparecido desde el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en Cantón San Juan Loma Alta del municipio de Berlín, departamento de Usulután, por lo que de conformidad al ordinal segundo del Artículo ochenta del Código Civil se CITA POR PRIMERA VEZ al referido señor JUAN FRANCISCO CRUZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, departamento de Usulután, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1264

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas del día uno de noviembre del dos mil veintitrés.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia judicial número DV-05-22-1 han sido promovidas el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, y de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número cero siete uno cero cuatro A cuatro dos dos cero dos cuatro dos uno cuatro, en calidad de Defensor Público de la Procuraduría General de la República y en representación de los señores BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ, mayor de edad, casada, modista, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01106428-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0708-301272-102-0; ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 04625320-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0703-220292-101-3; MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 05268142-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0711-021095-101-1 y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 06273438-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0702-011001-102-0, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

Han intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA en la calidad antes relacionada, y la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061352501066669, en calidad de defensora del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA. Por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil, y habiéndose celebrado audiencia única a fin de recibir y producir medios de prueba documental y estando dentro del término legal, es procedente dictar sentencia.

II. OBJETO DEL PROCESO.

A) Petición de la parte actora:

1. Se admita la solicitud

2. Se tenga por parte al Licenciado Beltrán García en el carácter que comparece.

3. De conformidad al art. 80 ordinal 2°, se cite al desaparecido por tres veces por medio de publicaciones en el Diario Oficial; se le nombre un Defensor previo los trámites legales, y con mérito de la prueba que se presente se declare la muerte presunta al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, debiéndose fijar en dicha sentencia como día presuntivo de la muerte de éste, el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

4. En el momento procesal se nombre como defensor especial al profesional en derecho que represente y garantice los derechos del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

5. Se le confiere a los presuntos herederos la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

B) La causa a pedir:

Que la parte solicitante manifiesta en síntesis en su escrito de solicitud inicial que el señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, actualmente es del domicilio ignorado, ya que el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, salió de su casa a trabajar a una peluquería en San Martín, al terminar la jornada laboral el desaparecido llamó a su esposa a las seis horas con treinta y tres minutos del día de su desaparición, y desde esa fecha y hora antes señalada la familia del ahora desaparecido no sabe su paradero, por lo que viene ante esta autoridad a iniciar diligencias NO CONTENCIOSAS, tendientes a que declare muerto presunto al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, y como día presuntivo de su muerte, el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, y se le otorgue a los herederos presuntos la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, por reunir con todos los requisitos que exige el artículo 80 y siguientes del Código Civil.

III. ANTECEDENTES DE HECHO.

HECHO No. 1

Que el señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, actualmente del domicilio ignorado, ya que el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, salió de su casa a trabajar a una peluquería en San Martín, al terminar la jornada laboral el desaparecido llamó a su esposa a las seis horas con treinta y tres minutos del día de su desaparición, y desde esa fecha y hora antes señalada la familia del ahora desaparecido no sabe su paradero, andaba vestido de camisa azul negra, manga tres cuartas, pantalón jean negro, zapatos negros de cuero, cincho de nailon y ya no regresó a casa donde vivía con su familia, consecuentemente ya no supieron nada de él, ignorándose su actual paradero, no obstante haber realizado su búsqueda en el lugar que trabajaba y lugares que frecuentaba y en todo el país se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido aproximadamente más de cinco años, dejando como presuntos herederas a su esposa BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ y sus hijos ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ todos de generales ya expresadas.

IV. SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS.

1. Que por auto de fs. 44 de fecha dos marzo del año dos mil veintidós, se realizaron prevenciones a la parte solicitante, previo a admitir la solicitud de declaratoria de muerte presunta so pena de declarar inadmisibles la misma.

2. Por autos de fs. 48, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la solicitud de las presentes diligencias, y sobre la base de los Arts. 80 del Código Civil y 14 del CPCM, se ordenó citar por tres veces al señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, ordenándose para tal efecto publicar la citación respectiva en el Diario Oficial, la primera citación en el relacionado auto.

3. A fs. 55 al 56, consta la publicación de la primera cita al desaparecido, el cual fue incorporado por auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós para los efectos legales correspondientes.

4. Por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, a fs. 59, habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la primera publicación de la citación de ley, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido, publicación del respectivo edicto que consta agregada a fs. 69 al 70.

5. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la publicación de la segunda cita al desaparecido, por auto de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés de fs. 73, se ordenó la tercera y última cita del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, la cual consta agregada de folios 83 al 84.

6. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la publicación de la tercera cita del desaparecido, por auto de fecha veinte de junio del año dos mil veintitrés, se sustituyó al defensor especial del desaparecido, nombrándose para tal cargo a la licenciada ROSA NELLY PORTILLO, quien aceptó y se juramentó de dicho cargo, tal como consta en acta que corre agregada a folio 90.

7. A folio 95, por auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, se agregó escrito de la defensora especial del desaparecido licenciada ROSA NELLY PORTILLO, mostrándose parte y manifestando que solicitaba más pruebas para complementar las presentadas para que en el momento procesal oportuno se desarrollen y valoren, asimismo manifestó que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tuvieran por probados los extremos de la pretensión planteada, habiéndose requerido al solicitante dichos documentos, mimos que fueron presentados en legal forma de fs. 99 al 100.

8. A fs. 101 y mediante auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se convocó a las partes a audiencia única y se les citó en legal forma para que comparecieran a la misma.

9. A fs. 104 al 107, consta acta de Audiencia Única realizada en las presentes diligencias en la cual se estableció el objeto de las presentes diligencias, proposición y admisión de prueba documental. Asimismo, a fs. 109 y 110 consta el acta del correspondiente anuncio de fallo en estas diligencias, conforme a los Arts. 418 y 425 y siguientes CPCM y 17 Inc. 2 del CPCM.

10. Finalmente habiendo transcurrido cuatro meses desde la tercera y última publicación del edicto de ley por medio del cual se cita

al desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, habiéndose escuchado las alegaciones de la defensora especial del referido desaparecido, y habiéndose incorporado admitido y producido prueba documental en las presentes diligencias, en la audiencia respectiva, es procedente dictar la sentencia correspondiente.

V. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SE TIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS: Con base al artículo 428 CPCM se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla:

1. PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: 1- Certificación de Partida de Nacimiento del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA con la cual pretende probar la existencia del referido señor, tener por establecido legalmente sus conocidos y su estado familiar que es casado; 2- Certificación de Partida de Defunción de los padres del desaparecido señores JULIAN MEJÍA HERNÁNDEZ y MARTA RAMIREZ DIAZ con dicho documento se prueba que el desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA es hijo de dichos señores y que ambos están fallecidos; 3- Certificación de Partida de Matrimonio del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA y su representada señora BLANCA LIDIA MÉNDEZ hoy BLANCA LIDIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ para probar que la misma es cónyuge del desaparecido antes referido y tiene derecho y legitimación para promover estas diligencias; 4- Certificaciones de Partidas de Nacimiento y fotocopias de los Documentos Únicos de Identidad de sus representados ERICK EDENILSON RAMÍREZ MÉNDEZ, MILTON SAÚL RAMÍREZ MÉNDEZ y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MÉNDEZ para probar que los mismos son hijos del desaparecido antes referido y tienen derecho y legitimación para promover estas diligencias; 5- Informe de Migración y Extranjería con la cual se prueba que no hay constancia que el desaparecido haya salido del país de forma terrestre, marítima, ni aérea; 6- Informe de la Cruz Roja Salvadoreña en la cual no consta que se le haya atendido al desaparecido en dicha institución; 7- Certificación de Levantamiento de Cadáveres de Medicina Legal con la cual se prueba que no tienen noticias de que se haya atendido en la morgue cadáver del desaparecido; 8- Informe extendido por la Policía Nacional Civil en donde se informa que no tienen registros que haya sido privado de libertad a causa de un delito; 9- Constancia de Denuncia de la Fiscalía General de Ilobasco, 10- Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales donde se informa que por confusión el desaparecido estuvo detenido, pero que el mismo recuperó su libertad el día siete de julio del año dos mil quince, por lo que se comprueba que actualmente el mismo no se encuentra detenido; 11- Constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social donde consta que desde la fecha de desaparición del señor RAMÍREZ MEJÍA hasta la fecha de emisión del informe no hay evidencia de cotización activa del mismo; 12- Constancia extendida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para evidenciar que desde la fecha de desaparición del señor RAMÍREZ MEJÍA no tienen registros en sus archivos que hayan brindado asistencia y tenga conocimiento sobre el paradero del ahora desaparecido; 13- Constancia del Ministerio de Salud donde se informa que no ha

brindado asistencia al desaparecido a consecuencia de algún accidente de tránsito; 14- Constancia emitida por el Instituto de Derechos Humanos de la UCA donde se informa que no tienen conocimiento de alguna denuncia o paradero del desaparecido; 15- Constancia de la Alcaldía de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán en lo pertinente a la Gerencia del Cementerio la cual informa que no tiene registros que se haya sepultado al desaparecido en mención; 16- Fotocopia del Documento Único de Identidad del desaparecido con el cual se prueba que el mismo tenía como domicilio el municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; 17- Copia de DUI y NIT de la solicitante señora BLANCA LIDIA MÉNDEZ hoy BLANCA LIDIA MÉNDEZ DE RAMÍREZ en su calidad de cónyuge del desaparecido; 18- Constancia de no asentamiento de partida de defunción del desaparecido extendida por la alcaldía de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán lugar de su último domicilio, 19- Publicación del aviso sobre el paradero del desaparecido ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA realizado por una vez en el periódico El Diario de Hoy de fecha treinta de mayo del dos mil veintiuno, con lo que se pretende quede evidenciado la publicidad que se le dio por parte de sus representados al desaparecimiento del señor RAMÍREZ MEJÍA; 20- Constancia de no asentamiento de partida de defunción del desaparecido extendida por la alcaldía de El Carmen, departamento de Cuscatlán; 21- Publicaciones de los edictos realizados en las presentes diligencias, por lo que solicita que la prueba documental sea analizada, y en su momento oportuno se dé un fallo favorable con lo que se ha solicitado. Se deja constancia que la parte solicitante ofreció prueba testimonial, sin embargo, la suscrita Juez rechazó la misma por considerarla sobreabundantes y que con la prueba documental bastaba para analizarse si procede o no acceder a la pretensión del solicitante por considerarse que la misma es idónea; y habiéndose analizado y valorado la prueba en su conjunto, se ha acreditado que el señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, se encuentra desaparecido desde el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, es decir, desde hace más de cuatro años sin que haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.

2. Para el caso que nos ocupa la parte solicitante pretende establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

3. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

4. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, ante el Juez de Primera instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.

5. Es decir, el solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal.

6. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, transcurriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias.

7. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1°, 2° y 3° del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte realizada por la cónyuge sobreviviente y de los hijos sobrevivientes del mismo, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio del desaparecido el cual es San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, lo que hace a la suscrita Juez sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental se ha probado fehacientemente que desde el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, no se supo nada sobre el paradero del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, y habiendo transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil; y además las acciones realizadas por las solicitantes y que han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba documental aportada y admitida en estas diligencias, además de haberse acreditado que incluso se realizó su búsqueda por medio de un periódico de circulación nacional y búsquedas a diferentes instituciones a nivel nacional, tal como consta en la prueba documental admitida en las presentes diligencias, sin tener un resultado positivo sobre noticias o paradero del relacionado desaparecido.

8. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado en tres ocasiones al desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ

MEJÍA, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma.

9. Además de conformidad con el ordinal 3° del citado artículo se nombró como defensora especial a la Licenciada Rosa Nely Portillo, a fin de ser oída en las presentes diligencias, defensora que además ha sido legalmente juramentada y citada de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas, manifestando que no se oponía a las pretensiones de la parte solicitante, siempre que se tengan por probados los extremos de la pretensión planteada en la solicitud.

10. En ese orden, de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado que se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, estableciéndose como día presuntivo de la muerte el día quince de mayo del año dos mil dieciocho.

11. Respecto a la petición de conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a las solicitantes, de conformidad al artículo 80 Ord. 5° del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de cónyuge e hijos, respectivamente del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, es precedente estimar inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del referido desaparecido a los señores BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ, ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ.

VII. FALLO.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°, 182 Ord. 5°, 193 Ord. 1°, 2° y 5° de la Constitución de la República, 79 y 80 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: a) DECLÁRESE LA MUERTE PRESUNTA del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, comerciante, y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y como lugar de residencia la dirección: Cantón Palacios, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; b) ESTABLÉZCASE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, el día quince de mayo del año dos mil dieciocho; c) CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, a la señora BLANCA LIDIA MENDEZ hoy BLANCA LIDIA MENDEZ DE RAMÍREZ en calidad de cónyuge

sobreviviente del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA y a los señores ERICK EDENILSON RAMÍREZ MENDEZ, MILTON SAUL RAMÍREZ MENDEZ, y WILMAR ALEXIS RAMÍREZ MENDEZ en sus calidades de hijos del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA, quienes deberán cumplir con las obligaciones y restricciones que establecen los artículos 85, 86, 87 y 88 C.C., es decir que deberán formar ante todo un inventario solemne de los bienes dejados por el muerto presunto, los que no podrán enajenar sino es conforme la ley, rendirán caución y representarán a la sucesión en las acciones y defensas contra terceros; d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay especial condena en costas.

NOTIFÍQUESE la presente sentencia a los Licenciados JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA y ROSA NELLY PORTILLO.

REF.:DV-05-22-1

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

Advierte la suscrita Juez, que ha transcurrido el plazo señalado por la ley, sin haberse interpuesto recurso alguno contra la sentencia emitida a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

En consecuencia y con base a los principios y reglas procesales, de conformidad a los artículos 14, 15, 144 y art. 229 ord. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, se RESUELVE:

DECLÁRESE FIRME la sentencia emitida a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.

EXTIÉNDASE certificación de la relacionada sentencia junto al presente auto, al Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial en tres números consecutivos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte solicitante por medio del licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, a la licenciada ROSA NELLY PORTILLO, en calidad de defensora especial del desaparecido señor ERIC RENÉ RAMÍREZ MEJÍA conocido por ERICK RENÉ RAMÍREZ y por ERICK RENÉ RAMÍREZ MEJÍA.

Las presentes copias son fieles y conformes con sus originales con los cuales fueron debidamente confrontados y para que lo proveído por este juzgado tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente certificación que consta de siete folios útiles, en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO:

CERTIFICA: Que de folios noventa y ocho al ciento tres frente, y ciento cinco frente de las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA promovidas por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Defensor Público de las señoras: DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del desaparecido; se encuentran la sentencia definitiva y su ejecutoria, que literalmente DICEN:"

REF: 3-DVMP-21-C2

SENTENCIA ESTIMATORIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: SUCHITOTO, a las doce horas del día doce de octubre del dos mil veintitrés.

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA han sido promovidas por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, mayor de edad, Abogado del domicilio de Cojutepeque y San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones noventa mil novecientos cincuenta y dos-cinco, en su carácter de Defensor Público de las señoras: DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos nueve cero seis-cinco, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con número de Documento de Identidad número: cero tres ocho uno ocho tres cinco seis-cinco; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del desaparecido señor: DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, quien según ficha de Cédula de Identidad número: 10-4-003910, emitida el día 05 de octubre de mil novecientos ochenta y tres, nació el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, jornalero, siendo su último San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hijo de Antonia Meléndez y de Hermenegildo Cuellar, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-dos dos cero cinco seis cinco-cero cero uno-siete.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter antes indicado; y como Defensora Especial del desaparecido Licenciada: ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero siete cero nueve cinco dos cinco dos uno cero siete nueve nueve cinco cero.

I) ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION PLATEADA POR EL LICENCIADO JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA.

A) NORMAS APLICABLES.

Con las presentes Diligencias se pretende establecer la presunción de muerte del señor DOMINGO CUELLAR MELENDEZ al establecerse fehacientemente su desaparecimiento por más de cuatro años en razón del principio de seguridad jurídica.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 17 inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil: "Las diligencias judiciales no contenciosas se tramitarán de acuerdo a lo previsto en la respectiva ley de la materia; de no existir procedimiento se aplicarán las disposiciones del Proceso Abreviado, en lo que fueren aplicables."

No obstante, lo anterior, las presentes Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento fueron consideradas como diligencias judiciales no contenciosas y que tienen un procedimiento especial señalado los Artículos 79 al 93 del Código Civil, por lo cual no se deberá recurrir al Procedimiento Abreviado para regir su trámite, ya que la normativa Civil es la normativa sustantiva específica para resolver este tipo de casos.

Al respecto el Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Dos circunstancias se requieren para la presunción: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste. Es lógico pensar, que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal antes mencionado.-

Condiciones legales que más adelante serán analizadas si fueron cumplidas en las presentes diligencias; a fin de poder hacer las valoraciones de derecho pertinentes para declarar o no la presunción de muerte.

Específicamente el artículo 80 del Código Civil contiene, además, ciertas reglas legales para que el Juez considere declarar la "presunción de muerte por desaparecimiento" partiendo de la comprobación de ciertos requisitos que hagan presumir la muerte de una persona.

B) EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Regla 1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años;

Regla 2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones;

Regla 3ª Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan;

Regla 4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas;

Regla 5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido;

Regla 6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial;

Regla 7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriua U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no"; para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento".

Por otra parte el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo éstos los siguientes: a) que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) que sea declarada por el Juez de Primera Instancia el último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales

antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento", y es que la desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta, por lo cual es procedente definir que es la desaparición, al respecto (Cabanillas, 2010, p. 220, diccionario jurídico) la define como "una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015, en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante".

III) ANALISIS JURIDICO REALIZADO POR EL JUEZ DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR EL LICENCIADO JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LEY PARA LA DECLARATORIA JUDICIAL DE PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, ART. 80 CODIGO CIVIL.-

Regla 1ª: La solicitud de las presentes diligencias es conocida en este Juzgado siendo San José Guayabal el último domicilio del desaparecido en el territorio Nacional; quedando al mismo tiempo establecido el interés de las señoras DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, como solicitantes de las presentes diligencias, queda demostrado su vínculo familiar entre ellas y el desaparecido, siendo esposa e hija, respectivamente, con la documentación siguiente:

- a) Certificación de la partida de nacimiento del señor DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, número treinta y tres, nació el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en el Cantón Rodríguez, del municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, hijo de Antonia Meléndez y de Hermenegildo Cuellar. (fs. 20).
- b) Certificación de partida de matrimonio de los señores: DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, Y DINORA NOEMY CALLES FLORES. (fs. 21).
- c) Certificación de la partida de nacimiento de la señora DINORA NOEMY CUELLAR FLORES, con la marginación de matrimonio. (fs. 22).

- d) Certificación de la partida de nacimiento de la señora HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES (fs. 23).

Asimismo, tal como corre agregado en las presentes diligencias queda evidenciado que la parte solicitante hizo las averiguaciones con las instituciones correspondientes a efecto de lograr determinar el paradero del referido desaparecido, los cuales son considerados PRUEBA DOCUMENTAL, consistentes en:

1. Informe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San José Guayabal, mediante el cual informa que se ha revisado el libro de asentamiento de defunciones de ese municipio y no aparece registro alguno del referido desaparecido. (fs.7 y 17).
2. Informe de la Dirección General de Centros Penales, con la que se probó que el referido desaparecido no posee antecedentes penales ni registros penitenciarios. (fs. 12).
3. Informe de Migración y Extranjería, en el que informan que no tienen registro alguno en el sistema, sobre movimientos migratorios de salida y entrada por vía aérea o terrestre del referido desaparecido. (fs.5 al 6).
4. Informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el que informan que el referido desaparecido a la fecha no se encuentra inscrito en el régimen de salud del Instituto. (fs.13).
5. Informe de Fiscalía General de la República, en el que informan que al día 20 de mayo de 2021, no se encontró registro alguno relacionado con el referido desaparecido. (fs. 11).
6. Informe Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el que consta que no se encontró registro de expediente del referido desaparecido como denunciante o víctima. (fs.14).
7. Informe de Cruz Roja Salvadoreña, con el que se prueba que en sus archivos desde el año 2015 no existe ningún registro del referido desaparecido. (fs.8).
8. Informe Policía Nacional Civil, con el que se establece que no se encontró ningún registro, específicamente en los sistemas SIIPNC, relacionado con el referido desaparecido. (fs. 10).
9. Informe del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, con el que se prueba que en la base de datos de dicha institución no se encontró ningún tipo de información relacionada con el referido desaparecido. (fs.16).
10. Publicación en el Diario El Mundo en fecha 30/sept/2021 del desaparecimiento del señor Domingo Cuellar Meléndez. (fs. 24, 25)
11. Informe del Ministerio de Salud, mediante el cual informan que a partir del año 2005 no hay registro alguno de haber sido atendido en algún hospital nacional al referido desaparecido. (fs.15).

12. Informe del Instituto de Medicina legal, mediante el cual informan que se ha realizado la consulta pertinente en los archivos del instituto a nivel nacional y no se ha encontrado ningún documento relacionado a la persona de DOMINGO CUELLAR MELENDEZ. (fs. 9).

Prueba documental con la que ha quedado establecido que no existe ningún registro o dato que coadyuve a determinar el paradero del señor DOMINGO CUELLAR MELÉNDEZ, careciendo de cualquier otra información desde el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, siendo esa la fecha de las últimas noticias que tuvieron de su existencia, transcurriendo más del plazo que la ley exige para tenerse como desaparecido del territorio nacional; circunstancias que determina la presunción de su muerte.

Regla 2ª: Efectivamente ha sido citado al Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto, por tres veces el referido desaparecido tal como constan las publicaciones en el Diario Oficial tomo 434, número 55, de fecha 17/03/2022, (fs. 63,64); en el Diario Oficial tomo 434, número 100, de fecha 27/05/2022, (fs. 70 al 71); y en el Diario Oficial tomo 438, número 49, de fecha 10/03/2023; (fs.83 al 84); llamado que no atendió al no venir a esta Instancia Judicial.

Regla 3ª: Consta que se nombró como defensora especial del referido desaparecido a la Licenciada Rosibel del Carmen Ruano Muñoz, y mediante escrito presentado el día 28/02/2022 manifestó que las pruebas aportadas por la parte solicitante son suficientes y pertinentes para que se declare la muerte presunta del señor Domingo Cuellar Meléndez. (fs. 51).

Regla 4ª: Requisito cumplido, en virtud de haberse producido la prueba en el término de Ley, asimismo, han transcurridos los cuatro meses desde que fue publicado en el Diario Oficial la última citación que se le hiciera al referido desaparecido, siendo la fecha de su desaparecimiento, el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete. Sosteniendo en sus deposiciones los testigos ofertados por el Licenciado Beltrán García los señores José Fermín Mazariego Granados e Isaac Victoriano Granados Cuellar, han sido unánimes es establecer que sí conocían al señor Domingo Cuellar Meléndez y que desde mil novecientos noventa y siete que no la han visto en las funciones y actividades que este señor realizaba.

Regla 5ª y 7ª: Si bien es cierto el artículo 80 Código Civil, las incluye como requisitos para la declaratoria judicial de presunción de muerte por desaparecimiento, pero la suscrita Jueza observa que en realidad éstas últimas reglas son determinantes y consecuentes en el pronunciamiento de tal declaratoria.

IV) DE LAS CONSIDERACIONES ANTES SEÑALADAS.

Que habiéndose probado los numerales que el Artículo 80 del Código Civil señala, y estimándose cumplidas esas condiciones de Ley, la suscrita Jueza ha considerado lo siguiente:

1. Analizada la prueba documental y testimonial presentada por el Licenciado Beltrán García, y además hasta este día aún no se ha encontrado el cadáver de Domingo Cuellar Meléndez, tampoco hay noticias de su paradero ni comunicación ni relación alguna con su familia y amistades.-

Asimismo, cabe resaltar que no ha existido de parte de la Defensora Especial del presunto desaparecido ni de ninguna otra persona interesada en las presentes diligencias información fidedigna que pruebe lo contrario, tampoco el desaparecido acudió a este Juzgado ante el llamado que se le hiciera mediante las tres publicaciones en el Diario Oficial.

2. Asimismo, es necesario advertir que la declaración de los testigos José Fermín Mazariego Granados e Isaac Victoriano Granados Cuellar han manifestado que conocían al referido desaparecido desde que él estaba chiquito, que vivían en el mismo lugar, conocían a sus padres, que compartieron y vivieron en la misma zona y que desde mil novecientos noventa y siete, que no la han visto en las funciones y actividades que este señor realizaba, no sabiendo los referidos testigos más de su paradero. Es decir que con los testigos y la prueba documental agregada a las diligencias se puede establecer que a efectos de fijar la suscrita Jueza el día presuntivo de la muerte del mismo deberá tomarse en cuenta el día en que aparentemente fue el último día en que no se presentó a su casa de habitación siendo el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete; respecto a la prueba documental ha establecido el Licenciado José Alirio Beltrán García que los requisitos que pide el artículo ochenta del código civil que es la búsqueda en todas las instituciones gubernamentales, ha dejado establecido que no existe ninguna registro del señor Domingo Cuellar Meléndez ni hay ninguna información ni indicios de que el referido señor esté con vida y que esté ejerciendo alguna actividad de carácter legal al menos dentro de esas instituciones legales; por lo que a consecuencia del criterio establecido en la regla séptima del artículo 80 Código Civil, es menester conceder la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

Por lo que habiendo verificado los siguientes requisitos establecidos por la jurisprudencia siendo: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, habiendo constatado que ha transcurrido veintiséis años desde su desaparecimiento sin haberse apersonado a su lugar de domicilio o a su lugar de trabajo desde la fecha de su desaparición siendo el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, tal y como se ha quedado establecido con prueba documental y testimonial antes anotada, y 2) La carencia de noticias de éste, en el sentido que desde la fecha de su desaparición hasta la actualidad, ninguna persona ha tenido noticias o conocimiento del señor Domingo Cuellar Meléndez, ya sean compañeros de trabajo, vecinos o familiares; habiendo establecido que dicho señor hasta la fecha no ha tenido comunicación con ningún miembro de su familia, y que desde el día que fue desaparecido nadie ha tenido noticia del mismo es procedente declarar la Muerte Presunta para garantizar la seguridad jurídica de su familiares en cuanto al reclamo de sus derechos correspondientes.

Por todo lo anterior, la suscrita Jueza considera que han sido satisfactorios los elementos probatorios que obran en las presentes diligencias y que es procedente declarar la muerte presunta en su caso, por las razones antes señaladas.

CONCLUSIÓN O FALLO:

POR TANTO: Por todas las argumentaciones antes señaladas y en atención a las disposiciones legales citadas y artículos: 1, 3, 11, 14, 15, 18, 22, 172, 181 y 185 de la Constitución; artículos 79, 80 y 81, del Código Civil; artículos 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 17, 194, 215, 216, 217, 218, 310, 311, 317, 341, 425, 427, 428, 429 y 430 del Código Civil, y artículo diecisiete del Código Procesal Civil y Mercantil, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR este Juzgado FALLA:

I) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO DOMINGO CUELLAR MELENDEZ, quien era de treinta y dos años de edad, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Cantón Rodríguez de esa misma Jurisdicción, hijo de los señores hijo de Antonia Meléndez y de Hermenegildo Cuellar, quien además es representado por medio de su Defensor Especial Licenciada ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ.

II) FIJESE COMO DIA PRESUNTIVO DE LA MUERTE DE DOMINGO CUELLAR MELENDEZ el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve.

III) SE LE CONCEDE LA POSESION DEFINITIVA a las señoras DINORA NOEMY CALLES FLORES hoy DINORA NOEMY CALLES DE CUELLAR, y HAYDEE NOEMY CUELLAR CALLES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del referido desaparecido.

IV) ORDENESE LA INSCRIPCION DE DEFUNCION del referido desaparecido en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San José Guayabal; y oportunamente líbrese el oficio correspondiente.

V) CERTIFIQUESE la presente sentencia definitiva para que se hagan las publicaciones de Ley en el Diario Oficial.

HAGASE SABER.

ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha Ciudad su último domicilio, el día treinta de junio del dos mil veintidós, dejó la causante GUADALUPE CORENA; de parte de los señores DAVID EDUARDO CORENA y HENRI SAUL CORENA en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1251-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, el día trece de enero de dos mil veintidós, dejó el causante señor RICARDO RAFAEL SANCHEZ, de parte de la señora ANA ESTER SANCHEZ

PEREZ, en su calidad vocacional de madre sobreviviente del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de Noviembre del año dos mil veintitrés. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1252-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GLADYS ALICIA ARRIAGA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Licenciada en Ciencias de la Educación, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero uno uno ocho dos guión tres, quien falleció a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo la ciudad y Departamento de Chalatenango su último domicilio; de parte de los señores ORLANDO ACEVEDO ARREAGA, mayor de edad, Operador de Equipo Pesado, con residencia y domicilio en Barrio San Antonio, Colonia Zacamil, de esta ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno cero siete tres ocho guión ocho, y WALTER ALCIDES ARREAGA ACEVEDO, de cincuenta años de edad, Empleado, con residencia y domicilio en Cantón San José, de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho dos cinco cuatro cinco guión seis, EN SUS CALIDADES DE HERMANOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de Noviembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1253-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 326-HY-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MARTIN BARAHONA, de 82 años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Simón, Morazán, y del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, portador de DUI 01056645-6; quien falleció el día 11 de junio de 2023, por lo que el día veinticinco de agosto del presente año, se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1256-2

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Que por medio de la Licenciada la Licda. Nuria Lisseth Echegoyen Salvador, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Tarjeta de Identificación del Órgano Judicial número veintiséis mil doscientos ochenta y siete y con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos cuatro dos cuatro nueve-siete, en su calidad de comisionada por el señor Procurador General de la República, para que en su representación inicie, siga y fenezca toda clase de juicios y diligencias, en ese sentido actúa en representación de la señora Ana Lilian Bernal de Jacinto, mayor de edad, de esta jurisdicción, con número Documento Único de Identidad: cero dos ocho cuatro ocho siete ocho cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza RURAL, situado en en Cantón Santa Teresa, número S/N, Porción Dos, Santiago Nonualco, La Paz jurisdicción y según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Paz, del Centro Nacional de Registros, tiene un área o extensión superficial de NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: once punto treinta y tres metros, linda con Elías Ayala Canales, AL ORIENTE: siete punto diez metros, linda con Maricela Beltrán Sánchez, AL SUR: trece metros, linda con Francisca Sánchez y AL PONIENTE: ocho punto diez metros, linda con Guadalupe Sánchez de Valencia. Todos los colindantes son de esta jurisdicción. El inmueble antes descrito, lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Guadalupe Sánchez de Valencia, el cual, no ha sido inscrito en el respectivo registro por carecer de antecedente y la posesión la ha consistido y ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y exclusiva, cuidando su cerco, cultivando árboles ornamentales y haciendo actos de dueña hasta la fecha, la posesión material del inmueble sumada con la del vendedor, es de más de diez años y lo estima en el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, quince de noviembre de dos mil veintitrés. MSc. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1258-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO LECHUGA o ANTONIO MORALES LECHUGA o Antonio Lechuga Morales, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, mecánico dentista, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta, hijo de Simona Morales y Estanislao Lechuga y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor JORGE ALBERTO LECHUGA HERRERA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 02276138-9; en calidad de hijo sobreviviente; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Nancy Verónica Reyes Barrera.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No.1242-3

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con veinte minutos del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante señor RICARDO ALFONZO RIVAS CAÑAS, conocido por RICARDO ALFONSO RIVAS CAÑAS, con Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria 02779147-8; de setenta y dos años de edad al momento de su defunción, Ingeniero Industrial, Casado, salvadoreño, hijo de Judith Chacklin de Rivas Cañas y Alfonso Rivas Cañas, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su

último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte la señora MONICA SARAI RIVAS MELARA, mayor de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad homologado con Número de Identificación Tributaria 04874511-5; en calidad de Heredera Testamentaria del causante RICARDO ALFONZO RIVAS CAÑAS, conocido por RICARDO ALFONSO RIVAS CAÑAS.

Y se le ha conferido a la aceptante señora MONICA SARAI RIVAS MELARA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas y diez minutos del día del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No.1243-3

HERENCIA YACENTE

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Enemias Moreira López, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, empleado, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado Carlos David Carballo Santamaria, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL San Miguel, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No.1245-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER QUE: Por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos de este día; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera definitiva, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante María Hermelinda Martínez de Castro, conocida por María Ermelinda Martínez, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, femenino, ama de casa, salvadoreña, casada, originaria y del domicilio el de esta ciudad, con documento único de identidad número 00878488-6, falleció el día 16 de junio de 2022, con asistencia médica; de parte del señor Félix Castro Ochoa, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 01517074-7; en calidad cónyuge de la causante y como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores José Félix Castro Martínez, Marina del Carmen Castro Martínez, María Consuelo Castro Martínez, María de la Paz Castro de Hernández, Ana María Concepción Castro Martínez, Marta Flora Castro Martínez, Yolanda Guadalupe Castro de López, Luis Rigoberto Castro Martínez, Víctor Miguel Castro Martínez y Oscar Mauricio Castro Martínez; todos hijos de la causante.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Se emite el presente para que se haga de conocimiento al público o población en general la resolución final tomada por esta juzgadora, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W003324

SONIA ARELI SÁNCHEZ TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután y despacho Jurídico en FINAL DE LA ONCE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA SUR, NÚMERO TREINTA Y TRES, BARRIO CANDELARIA DE LA CIUDAD DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las seis horas del día veintidós de noviembre del año en curso, se declaró a la señora MARIA CANDELARIA CHAVEZ MOREJON, HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil nueve, en el Hospital Metropol de esta ciudad, a consecuencia de hepatitis c, dejó el señor: LUIS ALONSO VILLALTA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, estado familiar soltero, salvadoreño, originario de Santa María y quien tuvo como su último domicilio el Cantón Mejicapa, jurisdicción de Santa María, ambos del departamento de Usulután y siendo éste su último domicilio, hijo de Ildefonsa Villalta, ya fallecida, en su condición de cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondían a la señora MARIA CANDELARIA VILLALTA CHAVEZ.

Confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión con beneficio de inventario.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA ARELI SÁNCHEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. W003325

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en 75 Avenida Norte, Residencial Claudia, casa número 10, ciudad de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARINA PAZ COLATO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad y Departamento de San Vicente, su último domicilio, el día ocho de julio de dos mil veintitrés, dejó el señor RENE PAZ COLATO, en su calidad de hermano y única sobreviviente.

Confíerese a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. W003335

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en 75 Avenida Norte, Residencial Claudia, casa número 10, Ciudad y Departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores SILVIA DEL CARMEN, MARIA JOSEFA, KARLA, PABLO ANTONIO, MARCOS, EVELIN ESMERALDA, todos de apellidos ALFARO DIAZ, y a la señorita JUANA ESMERALDA DIAZ ARIAS, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día quince de mayo de dos mil dieciocho, dejó el señor ROSA ALFARO, a los señores SILVIA DEL CARMEN, MARIA JOSEFA, KARLA, PABLO ANTONIO, MARCOS, EVELIN ESMERALDA, todos de apellidos ALFARO DIAZ y a la señorita JUANA ESMERALDA DIAZ ARIAS, en concepto de hijos legítimos los primeros y sobrina la última, del de cujus y herederos testamentarios.

Confíerese a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. W003336

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURAN, Notario, del domicilio de San Marcos, de este departamento, con oficina situada en Tercera Calle Poniente y Noventa y Nueve Avenida Norte, número ciento veintiuno, Local número uno-dos, Condominio Villas de Francia, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día treinta del mes de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor LEONIDAS FERNANDO GARCIA ALBERTO, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres tres seis cero nueve-dos, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en su calidad de hija del causante le correspondían a la señora BERTA ELIZABETH MACHADO HERNÁNDEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco seis seis cuatro nueve-seis, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CESAREO MACHADO HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintidós horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad y quien al momento de su defunción era de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Zaragoza, La Libertad, el cual fue su último domicilio y quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro.

Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. W003337

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-JUEZ- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciséis, que defirió el causante señor GONZALO CASTILLO, conocido por GONZALO CASTILLO MOLINA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, salvadoreño, originario de Santo Tomás, hijo de Ricarda Castillo, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, al señor SANDRO ALBERTO GUZMAN GONZALEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos del causante señores NOEMY FLORESCASTILLO, ISABEL CASTILLO DE HENRIQUEZ, MAURA CASTILLO FLORES y ELIEZER CASTILLO GARCIA, representado por el Licenciado RAFAEL ALONSO MORALES.

Se ha conferido al heredero declarado la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W003340

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas veintidós minutos del tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JOSÉ SANTOS BERRIOS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, originario de San José, departamento de La Unión, del domicilio de San José, departamento de La Unión, hijo de los señores Luisa Berrios y Rogelio Moreno, falleció el seis de septiembre de dos mil dos, en el Barrio Las Flores, del municipio de San José, departamento de La Unión, a consecuencia de Deficiencia Renal; a los señores GLORIA DEL CARMEN BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A

siete cero cero cuatro dos ocho cinco nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos quince-cero ochenta y un mil cero cincuenta y cinco; BLANCA ELVIRA BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete cero siete cuatro dos-dos; FELIPE ANTONIO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleado, el domicilio de la ciudad de Houston, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero tres cinco cinco nueve nueve seis ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos quince - doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco-ciento dos-tres; MARLENI YANETH BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A cero dos uno uno tres ocho dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos quince-ciento setenta y un mil cero setenta-ciento uno-siete; del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de California, de los Estados Unidos de América; DELMY DEL ROSARIO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres cero cero nueve siete uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos quince-ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero; BERTA LILIAN BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres cero cero nueve cuatro uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria, número un mil cuatrocientos quince-cero treinta mil ciento sesenta y uno-ciento uno-ocho; FREDYS ALBERTO BERRIOS VILLATORO, conocido por FREDIS ALBERTO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos tres nueve siete tres-dos, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, AMANDA BERRIOS DE FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mississauga. Provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis uno dos cinco dos cuatro-ocho, ERNESTO BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero cero cero ocho uno-seis, MARÍA ROMILDA BERRIOS DE PORTILLO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cuatro cero cero tres-dos, JOSE ARNOLDO BERRIOS, mayor de edad, desempleado, del domicilio Canyon Country, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis seis cinco dos dos uno siete-cinco y WILLIAMS YOBANY BERRIOS VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, número cero cinco seis cero cero seis cuatro tres-seis, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003354

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente,

AVISA: Que por resolución de las once horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-84-2023-3, se ha declarado a los señores: 1- Dolores Cubías Vega de Ángel, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00961456-3; 2- Rosario Evelyn Ángel Cubías, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00799422-6; 3- Balmore Iván Ángel Cubías, mayor de edad, albañil, casado, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01432383-4; 4- Milagro Esmeralda Ángel Cubías, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01833280-1; 5- Prudencio Antonio Ángel Cubías, mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01211079-8; y 6- Baudilio Ángel Cubías, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04268769-4; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Santiago Ángel Alfaro, conocido por Santiago Ángel, quien fuera de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Silvestre Ángel y Adriana Alfaro, portador de su Documento

Único de Identidad número 01433482-7; quien falleció el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento, su último domicilio, en sus calidades de la primera cónyuge sobreviviente del causante y los últimos como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W003361

ISIS EVELIA REYES BURGOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, de esta ciudad, para los efectos de ley,

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ELENA MELARA, conocida por ANA ELENA MELENDEZ, quien falleció a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en el Pasaje La Gloria, número dieciséis, distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardíaco -respiratorio, siendo éste su último domicilio, a la señora ANA ELEONORA CHAVEZ MELENDEZ, como heredera Intestada de la causante.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ISIS EVELIA REYES BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. X020913

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en edificio Las Américas, trescientos cuatro-b, tercer nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Alvarez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, he declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a JESSIKA STELLA PINEDA CASTILLO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que como cónyuge sobreviviente correspondían a Heriberto Pineda Avendaño, por lo tanto única heredera universal intestada, respecto de la herencia que dejara BLANCA ESTELA CASTILLO DE PINEDA, a su defunción ocurrida a las once horas y veintiún minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés en New Westminster, British Columbia, Canadá, a consecuencia de lesión cerebral anóxica.

Confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. X020918

EL INFRASCRITO NOTARIO: JOSÉ GERARDO SANCHEZ CALDERON, con Oficina Jurídica ubicada en: TERCERA AVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONAPINA de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSE JAVIER AVILES LARIN, de veintisiete años de edad, Asesor de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco tres nueve cinco dos cinco nueve - nueve, MANUEL HUMBERTO AVILES LARIN, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro uno siete uno uno nueve - dos y RODRIGO ALEJADRO AVILES LARIN, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco cinco dos dos siete - uno, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Ana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a las tres horas y diez minutos, dejó el señor MANUEL DE JESUS AVILES MORAN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X020920

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas veinticuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada ocurrida el día dos de julio de dos mil veinte, que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS CABRERA CAMPOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Soyapango, hijo de Nicolás Cabrera Vásquez y de María Inés Campos Martínez y siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; a la señora GERARDINA BEATRIZ VELASCO DE CABRERA, con DUI: 02184849-7, el adolescente MARIO STEVEN y la niña GERALDINE GUADALUPE, ambos de apellidos CABRERA VELASCO, la primera en calidad de cónyuge y representante legal del adolescente y la menor quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes y los tres como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores NICOLAS CABRERA VASQUEZ y MARÍA INES CAMPOS MARTINEZ, en su calidad de padres sobrevivientes del causante, por medio de su apoderado el Licenciado JUAN ANTONIO MEJÍA HENRÍQUEZ.

Confírase a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Publíquese el aviso de ley por una sola vez en el Diario Oficial.

En su oportunidad extiéndase a los herederos certificación de esta resolución a fin de comprobar con la misma la calidad conferida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas veinticuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X020922

DOCTORA LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficinas en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, en esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, emitida a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: i) FRANCISCO ARMANDO ARIAS

RIVERA; en su calidad de Cesionario de los Derechos que le correspondían al señor EDUARDO ANTONIO ARIAS RIVERA, en su calidad de hijo de la causante; ii) VICTORIA ARIAS MAYEN, en su calidad de nieta de la causante; iii) FRANCISCO ARMANDO ARIAS, en su calidad de nieto de la causante; iv) PATRICIA ELEONORA ARIAS DE CORDÓN, en su calidad de nieta de la causante y v) MARIO ERNESTO ARIAS RIVERA, en su calidad de hijo de la causante, herederos universales definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día dos de enero del año dos mil veintitrés, dejara la señora MARTA ALICIA RIVERA DE ARIAS.

Habiéndosele concedido a dichos señores la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

DOCTORA LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020928

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del presente año, se han declarado herederos definitivos a señores Evelyn Aracely Guillen Romero, DUI número 01670769-4, Melvin Ernesto Guillen Romero, DUI número 00224590-7, Jaime Enrique Guillen Romero, DUI número 04655706-1 y Evelyn Yesenia Guillen Romero, DUI número 05031771-6; los primeros tres en calidad de hijos y la cuarta en calidad de nieta de la causante, señora JUANA YOLANDA ROMERO DE GUILLEN, DUI número 01835866-1, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originario de La Palma, Departamento de la Chalatenango y como último domicilio La Palma, Departamento de Chalatenango, Salvadoreña, hija Facundo de Jesús Lemus y Victoria Romero, Salvadoreños, falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veintidós junio de dos mil diecisiete.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X020929

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA LUZ GONZÁLEZ, quien falleciera a las veintitrés horas veinte minutos del día treinta y uno de enero de mil dos mil nueve, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad; a los señores JORGE ALBERTO ARTEAGA GONZÁLEZ y YANIRA GUADALUPE ARTEAGA GONZÁLEZ, en su calidad de sobrinos y por derecho de transmisión que le correspondía a la difunta ADELA GONZÁLEZ, conocida por ADELA DE JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hermana de la mencionada causante.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquense el aviso respectivo conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. X020930

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las siete horas del día dieciséis de noviembre del año en curso, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: CANDIDA CONCEPCION FLORES DE ROJAS, ocurrida a los veintinueve días de julio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, de parte de la señora KARLA AZUCENA ROJAS FLORES, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios de cónyuge sobreviviente ANGEL ROJAS, de la causante.

Se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020932

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA ANTONIA PORTILLO DE OSORIO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DAVID ALEXANDER OSORIO PORTILLO, KENY JEANNETTE OSORIO PORTILLO y ANA RAQUEL OSORIO DE SÁNCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor ANTONIO SALVADOR OSORIO, fallecido a las veinte horas cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, quien fue de sesenta y dos años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Genara Osorio viuda de Majano, conocida por María Genara Osorio Sanabria (fallecida).

Confiriéndole a la señora MARÍA ANTONIA PORTILLO DE OSORIO, en la calidad referida la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- MÁSTER DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020952

DINORA VILMA HERNANDEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local uno-C de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Por resolución final de las nueve horas del día veinte del corriente mes y año, pronunciada en las respectivas Diligencias de Aceptación de Herencia, he declarado a la señora MARCELINA VALLES DE REYES, conocida por MARCELINA VALLE CASTRO, hermana

del causante, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su muerte por el señor MANUEL DE JESUS VALLES CASTRO y le he conferido, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

LIBRADO: en San Salvador, el día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. DINORA VILMA HERNANDEZ DE LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020956

RENÉ ARQUIMIDES ARÉVALO MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA SANTOS IRAHETA DE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete siete dos ocho cinco - siete, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor ANGEL DEL PILAR RIVAS CORTEZ, de setenta y tres años de edad al fallecer, Agricultor, del domicilio de ciudad Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cero cuatro nueve ocho ocho - siete, quien falleció a las quince horas veintisiete minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional "ENF. ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", San Bartolo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio ciudad Dolores, departamento de Cabañas y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: BLANCA ALICIA RIVAS DE RODRIGUEZ, ELMER DAVID RIVAS IRAHETA, EMIGDIO SALVADOR RIVAS IRAHETA, JOEL ANTONIO RIVAS IRAHETA, MERIS DEL CARMEN RIVAS DE BONILLA, MARIA LILIAN RIVAS IRAHETA y ANA YANETH RIVAS IRAHETA, en calidad de hijos del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil dos mil veintitrés.

LIC. RENÉ ARQUIMIDES ARÉVALO MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X020961

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas, del día quince de Noviembre del presente año, se ha declarado a la señora: MARIA CONCEPCION TORRES POSADA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena, de la Jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután, del día veintiséis de Noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, su último domicilio, dejó el señor. JOSE ABRAHAM SANCHEZ, conocido por: JOSE ABRAHAM SANCHEZ, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios de: IRENE DE LA PAZ SANCHEZ DE TURCIOS, ELIZABETH SANCHEZ POSADA, NORA MARILY SANCHEZ POSADA, GRISelda ESMEERALDA SANCHEZ POSADA, EDGAR ANTONIO SANCHEZ POSADA; y, JOSE DOUGLAS SANCHEZ POSADA, en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día quince de Noviembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X020978

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en local tres, segundo nivel, contiguo al Puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA BLANCA ESTELA HERNANDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó la señora AURELIA HERNANDEZ conocida por SARA HERNANDEZ y por AURELIA HERNANDEZ REYES, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Vicente y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate; en su calidad de hija de la causante y adicionalmente como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor

José Antonio Rivera Hernández, en su calidad de hijo de la causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X020979

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora DOMINGA BARRAZA CASTRO conocida por DOMINGA BARRAZA, acaecida el día diez de abril de mil novecientos noventa y tres, en Cantón San Carlos, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, quien no posee Documento Único de Identidad, Cédula de Identidad, y Número de Identificación Tributaria; hija de los señores Gerardo Barraza, y Eugenia Castro, (fallecidos); al señor JULIO RIVAS MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, electricista, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Unico de Identidad Homologado número 01682013-3; por derecho de transmisión de la señora MARIA JESUS MARTINEZ BARRAZA, (hija de la causante, y madre del solicitante); representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES.

Habiéndose conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X020981

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Establecida en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN CRUZ DE CRUZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón Santa Cruz Porrillo, de la Jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente, a las dieciocho horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil cuatro, Sexo Masculino, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, Casado, Originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, y del domicilio de San José de la Montaña, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, a consecuencia de TRAUMATISMO CERRADO DE TÓRAX POR ATROPELLAMIENTO, hijo de los señores JUAN HERNANDEZ y MARIA JULIA GUEVARA, ambos ya fallecidos, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CRUZ DE CRUZ, en Calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: MIRIAN GLADIS VENTURA VIUDA DE HERNANDEZ, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ VENTURA, MARVIN OSEAS HERNANDEZ VENTURA, WENDY JULISSA HERNANDEZ VENTURA, MILAGRO DEL CARMEN HERNANDEZ VASQUEZ, IDANIA MABEL HERNANDEZ VENTURA, LUCIA MARISSOL HERNANDEZ VENTURA, y JESSIE UNICES HERNANDEZ VENTURA, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada: SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ.- Usulután, a las ocho horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.-

SONIA YANIRA LOBOS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020982

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos de este mismo día, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor JORGE ALBERTO ZAMORA, soltero, jornalero, quien falleció a las trece horas

del día diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Palogrande, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Cédula de Identidad Personal número: uno cero-dos-cero cero cero dos cero seis, quien no poseía Tarjeta de Identificación Tributaria, según Constancia extendida por el Ministerio de Hacienda el día veintiséis de julio del dos mil dieciséis; a la señora MARIA CONCEPCION MATAMOROS DE NUILA, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete tres uno tres siete cero-siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro cero cinco-cero seis cero ocho cinco nueve-uno cero uno-cero, ésta en su concepto en su derecho de Transmisión y como heredera definitiva de su padre señor TOMAS MATAMOROS, quien era cesionario del derecho hereditario de los señores 1) José Santos Andrade conocido por Santos Andrade, 2) Abelina Zamora de Andrade conocida por Abelina Zamora, 3) Rosa Dalila Menjívar Zamora conocida por Rosa Dalila Menjívar, 4) Ana Marina Menjívar Zamora conocida por Ana Marina Menjívar, 5) Jorge Armando Menjívar Zamora conocido por Jorge Armando Zamora Menjívar, 6) José Eliseo Zamora Menjívar, el primero y la segunda son padres del causante, y el resto en su conceptos de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. X020983

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre, Número Dieciocho de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y diez minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante FRANCISCO MENDOZA LEMUS, ocurrida a las cuatro horas y dieciséis minutos, del día trece de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio ha Declarado a los señores: MARIA ISABEL MENDOZA DE DERAS, MARTA CECILIA MENDOZA HERNANDEZ, y FRANCISCO ERNESTO MENDOZA

HERNANDEZ, Herederos Definitivo de los Bienes Testamentarios que a su Defunción, dejara el causante, FRANCISCO MENDOZA LEMUS, A los herederos en su Calidad de HIJOS sobrevivientes del Causante; y habiéndosele concedido a los herederos declarada la Representación y Administración Definitiva, de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada Emma de los Ángeles Chevez de Castro, a las doce horas del día doce de noviembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X020985

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre, Número Dieciocho de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, se han Declarado a los señores: MARIA ISABEL MENDOZA DE DERAS, MARTA CECILIA MENDOZA HERNANDEZ, y FRANCISCO ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ. Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su Defunción, dejara la causante, MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DE MENDOZA, ocurrida a las seis horas y cincuenta minutos, del día catorce de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, bienes que dejó a su defunción la señora: MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DE MENDOZA, A los herederos en su Calidad de HIJOS Sobrevivientes de la Causante; y habiéndosele concedido a los herederos declarada la Representación y Administración Definitiva, de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada Emma de los Ángeles Chevez de Castro, a las doce horas del día doce de Noviembre del año dos mil veintitrés.-

LICDA. EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X020986

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA ANTONIA PEÑA DE NOCHEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Costurera, fallecida el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01648299-3 y Número de Identificación Tributaria 0210-220835-101-4; de parte de los señores REYNA JANETH NOCHEZ PEÑA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02577467-4 y con Número de Identificación Tributaria 0614-171177-110-1; REYNA LUZ NOCHEZ PEÑA, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00211620-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-220163-016-3; REY DAVID NOCHEZ PEÑA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00841364-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-160867-011-0; y, REY JOAQUIN NOCHEZ PEÑA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01717163-4 ; todos en calidad de hijos de la causante, la primera representada por el Licenciado MELVIN JOHAN RIVERA VASQUEZ, la segunda representada por la Licenciada ANA BETIS GUEVARA CONTRERAS, y el cuarto por el Curador Ad-lítem Licenciado MELVYN HUMBERTO FERRER. Confiérase a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las diez horas con veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO INTERINA DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X020989

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas y veintitrés minutos de este día, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MONTOYA ROSALES, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional, San Pedro, Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, al señor JOSÉ ALFREDO RIVAS HUEZO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BLANCA LYDIA MONTOYA DE ANDRADE, MILAGRO DEL CARMEN MONTOYA DE AYALA, SANDRA MIRIAM MONTOYA DE LÓPEZ, y DELMY MARGARITA MONTOYA ROSALES, en calidad de hermanas del causante.

Confiriéndose al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X020990

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA SEGUNDA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado, en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia 80-H-2023-5, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JULIO SALVADOR RIVAS AYALA, con Documento Único de Identidad Número: 01622504-0, ocurrida el día diez de noviembre del dos mil veintidós, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, hijo de Juana Ayala García y de Juan Rivas Alfaro, de parte de las aceptantes: MARIA ELENA ROSALES DE RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de la adolescente ESTEPHANY ALEXANDRA RIVAS ROSALES, en calidad de hija del causante representada legalmente por su madre MARIA ELENA ROSALES DE RIVAS, de conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X020994

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BERTA LIDIA MERINO conocida por BERTA LILIAN MERINO, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de la señora Rosa Merino, (fallecida); quien falleció a las quince horas y cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 00893168-7; de parte de la señora REINA EMÉRITA MERINO GAITÁN, de cuarenta y un años de edad, soltera, oficios domésticos, salvadoreña, con residencia en El Ojushte, caserío El Guayabito, del municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00871370-4; en calidad de hija de la causante. Art. 988 No. 1 del C.C. Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. X020995

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con Despacho notarial ubicado en Reparto Santa Marta dos, Pasaje dos, Polígono A, casa cuatro, San Jacinto, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a ANGELA DEL CARMEN MARTINEZ ALEMAN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Caserío La Colmenera, Cantón San Nicolás, La Encarnación, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a la veintiún horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, dejó el señor JOSE EDGARDO MARTINEZ TORRES, en su concepto de hija sobreviviente del de cuius y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas del causante YESENIA BEATRIZ MARTINEZ ALEMAN y FLOR DE MARIA MARTINEZ ALEMAN, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.-

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. X020996

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con Despacho notarial ubicado en Reparto Santa Marta dos, Pasaje dos, Polígono A, casa cuatro, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ANA YAKELIN RAUDA ALFARO y ROTHER FRANCISCO STANLEY ALFARO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio El Centro, calle Gustavo Guerrero, número veinticinco, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil once, dejó la señora ANA GLORIA ALFARO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la de cuius, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.-

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. X020997

CARMEN ELENA CERON ARTEAGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, número nueve, local cinco, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de Noviembre del presente año, se ha declarado a los señores IRVIN NELSON CAMPOS ASCENCIO, NOEL CESAR CAMPOS ASCENCIO, MANUEL ARNULFO CAMPOS ASCENCIO EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE Y MARÍA ANGELITA CAMPOS ASCENCIO EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO A TÍTULO GRATUITO DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cuscatancingo, de este Departamento, el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dejara el señor MANUEL CAMPOS MINERO; habiéndoseles concedido la representación y Administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARMEN ELENA CERON ARTEAGA,

NOTARIO.

1 v. No. X020999

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con veintisiete minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 432-ACE-22(4) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBERTO GIRÓN, quien fue de cincuenta y siete años, Abogado, Casado, originario de Sonsonate, hijo de Lidia Marina Girón, fallecido a las cinco horas cincuenta minutos del cinco de julio del dos mil veintidós, Siendo Sonzacate, departamento de Sonsonate, el último lugar de domicilio; a la solicitante señora ALICIA JEANNETTE CANALES DE GIRÓN, mayor de edad, del domicilio de

Sonzacate, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete cuatro cinco cuatro dos-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LIZZETTE MARINA GIRÓN DE BARRIENTOS y ROBERTO ALEJANDRO GIRÓN CANALES, como hijos sobrevivientes del causante. A quienes se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las nueve horas del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. X021009

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario que dejó la causante señora PETRONILA MENENDEZ, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora LILIAN IZILMA MENÉNDEZ LICO, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores Lidia Noemí Menéndez y Héctor Antonio Lico Menéndez, en calidad de hijos de la causante. A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA

1 v. No. X021010

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Herederas Definitivas, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor OSCAR HERNÁN GÁLVEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, profesor, fallecido el día uno de enero de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00454128-6, a la señora DAISY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE GÁLVEZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01369865-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-020762-003-9, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante y a la señorita JESSICA ABIGAIL GALVEZ SANTOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número 06370788-1, en el concepto de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X021014

SANDRA GUADALUPE DUEÑAS DURÁN, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Carretera Desvío de Opico, Cantón Primavera, Caserío Milagro de La Roca, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA JESUS LOPEZ DE SERRANO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CRUZ ANTONIO SERRANO SANTOS, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinticinco de marzo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad; en calidad de cónyuge y Heredera Universal Testamentaria, del causante nominado; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.-

SANDRA GUADALUPE DUEÑAS DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X021015

JOSE AMILCAR REYES GUERRERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número trece, Barrio La Parroquia de dicha Ciudad, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JUANA DEL TRANSITO PADILLA DE CRUZ, en su calidad de hija y como cesionarios de los bienes que le corresponden a la señora MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE PADILLA, en su calidad de ESPOSA del Causante, señor JUAN FRANCISCO PADILLA RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Usulután, y del domicilio de Usulután, siendo Usulután, su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Alonso Padilla Rodríguez y de María Apolonia Portillo, ambos ya fallecidos, quien falleció a las doce horas con treinta minutos, del día siete de marzo del año dos mil diez, en Colonia Altamira, número dos pasaje diez, casa número ciento veintisiete, Usulután, a Consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, representada en estas diligencias por su Apoderado CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.-

JOSE AMILCAR REYES GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. X021016

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, a los señores MAVET MAHALY MORALES DE MARTÍNEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero ocho siete cinco-cinco, NURY YANETH MARTÍNEZ DE GARCIA, de veintisiete años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve dos tres seis cuatro-cuatro, TATIANA MAGALY MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis ocho dos cuatro cinco tres-tres, KAREN LISBETH MARTÍNEZ MORALES, de veintitrés años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho ocho nueve dos cinco siete-cuatro, YASIRA IZAMAR MARTÍNEZ MORALES, de veinte años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco siete tres seis seis cero-ocho, y de las menores de edad KENY ELIMILETH MARTÍNEZ MORALES, de trece años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno cero cero nueve-uno uno uno-nueve, y AMANDA SURIEL MARTÍNEZ MORALES, de trece años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno cero cero nueve-uno uno dos-siete, todas son del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, la primera actúa en su calidad de Esposa sobreviviente del Causante señor PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, y las otras en su calidad de hijas sobrevivientes del referido Causante MARTÍNEZ CONTRERAS, con la aclaración que la Representación Legal de las menores de edad es ejercida por su madre la referida señora MORALES DE MARTÍNEZ, el causante PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, quien fue de sesenta y un años de edad, Supervisor, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta mil treinta y seis-cero, Casado, de nacionalidad Salvadoreño, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, hijo de Catalina Contreras y Gustavo Martínez, falleció a las veinte horas con quince minutos, del día seis de noviembre del año dos mil veintidós, en Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X021030

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ERASMO DE JESUS SURA, quien falleció en el Hospital Neumológico ISSS de San Salvador, a las cinco horas y cinco minutos del día dos de junio de dos mil cinco, siendo esta Ciudad su último domicilio; al señor RONI BALMORE SURA LOPEZ, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021032

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario dejó el señor JULIO CESAR DIAZ AREVALO, quien falleció a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora BLANCA ESTELA ZEPEDA DE DÍAZ, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a las señoras Sandra Elizabeth Díaz de Gutiérrez, Ana Margarita Díaz Zepeda y Alejandra María Díaz Zepeda, en su calidad de hijas del causante.

Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X021037

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Primer Nivel, Local Catorce, contiguo Diario El Mundo, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las siete horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoritas MARIA JOSE CLAROS CASTRO y ALEJANDRA RENEE CLAROS CASTRO, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA BALDIZON DE CASTRO, conocida por MARIA ANTONIA VALDIZON DE CASTRO, MARIA ANTONIA BALDIZON y por MARIA ANTONIA VALDIZON, quien fuera de noventa de edad al momento de su fallecimiento, apareciendo como Casada su estado civil en su Documento Único de Identidad, de profesión Enfermera, siendo su último domicilio el de la ciudad y Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien era portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintinueve mil doscientos treinta y cinco- nueve. y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- ciento setenta mil ciento treinta y uno- cero cero uno- seis; habiéndole fallecido sin haber formalizado testamento alguno, a las once horas con veintidós minutos del día uno de mayo del año dos mil veintiuno, según consta en la Certificación de Partida de Defunción; quienes actúan en sus carácter de CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores LIONEL CASTRO, conocido por LEONEL CASTRO, y por LEONEL CASTRO AYALA, cónyuge sobreviviente de la causante y JOSE ROBERTO MELGAR VALDIZÓN, LUIS ADALBERTO CASTRO VALDIZON y ANA LORENA CASTRO VALDIZÓN, hijos sobrevivientes de la causante de la de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X021042

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores PAZ EVANGELINA LINARES DE CHIQUILLO, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO CUATRO CINCO OCHO CUATRO CUATRO - CUATRO (01145844-4), SANDRA PATRICIA LINARES HERRERA con Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO

SIETE NUEVE SEIS DOS UNO - NUEVE (03479621-9), y DOUGLAS FRANCISCO LINARES HERRERA con Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS CUATRO NUEVE DOS CUATRO CERO - UNO (02249240-1) en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante FRANCISCO LINARES, ocurrida el día siete de diciembre del año dos mil veinte en el Hospital Nacional Rosales, municipio y departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio.

Y se les ha CONFERIDO a los declarados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

I v. No. X021045

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos abintestatos y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora DELIA MARGARITA ERAZO conocida por DELIA ERAZO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, originaria de Citalá, departamento de Chalatenango, siendo El Paisnal, departamento de San Salvador su último domicilio, sin Documento Único de Identidad; a los señores FELIX RODOLFO MARTINEZ SANTOS, en el concepto de cónyuge de la causante; RUFINO DE JESUS MARTINEZ ERAZO, FRANCISCO ISRAEL MARTINEZ ERAZO, NELSON ALBERTO MARTINEZ ERAZO, GLORIA ISABEL MARTINEZ ERAZO, JUAN ALVARO MARTINEZ ERAZO, todos en el concepto de hijos de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

I v. No. X021050

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha declarado herederos testamentarios (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la causante AMANDA MARINA BARRERA DE CONTRERAS, conocida por AMANDA MARINA BARRERA MARTINEZ, y por AMANDA MARINA BARRERA; acaecida el día veinte de enero de dos mil veintidós, en San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas su último domicilio, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, viuda, hija de los señores Félix Barrera y Laura Martínez, con Documento Único de Identidad número: 00555615-3; y, Tarjeta de Identificación Tributaria: 0906-200636-001-9; de parte de los señores: CARMEN ALCIRA CONTRERAS DE AMAYA, mayor de edad, secretaria, del domicilio actual en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00734325-5, debidamente homologado; ILIANA MARGARITA CONTRERAS BARRERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02114126-9, debidamente homologado; WILSON RUBEN CONTRERAS BARRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06087935-4, debidamente homologado; ALAN ROBERTO CONTRERAS BARRERA, mayor de edad, Médico Veterinario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00851835-8, debidamente homologado; EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01874080-0, debidamente homologado; ANA MARINA CONTRERAS DE GOLIB, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 05679590-4, debidamente homologado; y, LAURA CAROLINA CONTRERAS DE GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio actual de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01552361-5, debidamente homologado; como herederos testamentarios; los primeros seis representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO; y, la última representada por su Apoderado Especial Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN.

Habiéndose conferido a los herederos: CARMEN ALCIRA CONTRERAS DE AMAYA, ILIANA MARGARITA CONTRERAS BARRERA, WILSON RUBEN CONTRERAS BARRERA, ALAN ROBERTO CONTRERAS BARRERA, EDGAR IVAN CONTRERAS BARRERA, ANA MARINA CONTRERAS DE GOLIB; y, LAURA CAROLINA CONTRERAS DE GUERRERO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021051

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial, situada en Colonia Insinca, Block B, Pasaje Dos, Número seis, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de Noviembre del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS al señor JOSHUA FABRIZIO QUINTANILLA REQUENO y la señora KLELIA STEFFANY QUINTANILLA REQUENO, de la HERENCIA INTESTADA deferida por la señora CLELIA ROXANA REQUENO VIUDA DE QUINTANILLA, quien falleció en el Hospital de Santa Teresa, de la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Tromboembolismo Pulmonar, a las diecinueve horas veinticinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince, quien al fallecer era de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, casada con el señor Maxwell Fabricio Quintanilla Flores, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Parque Residencial Primavera, Senda Las Ixoras, número treinta y cinco, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos tres cuatro uno tres-uno; en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES respondiendo de su calidad de HEREDEROS INTESTADOS de los Derechos Hereditarios de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Y para ser publicado por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL, libro el presente aviso en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de Noviembre del año dos mil veintitrés.

LEA MERAHIL TORRES ARGOTE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021052

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha declarado

heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO conocida por MARIA PIO ESCALANTE, y por MARIA PIO ESCALANTE MEMBREÑO; acaecida el día quince de abril de dos mil veintitrés, en Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, con Documento Único de Identidad número 01430055-1, y Número de Identificación Tributaria 0908-110750-001-8, hija de los señores Tomasa Membreño Viuda de Escalante, y Maximiliano Escalante Laínez, (fallecidos); a la señora FATIMA SERRANO ESCALANTE, de treinta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Cantón San Antonio, Caserío El Jutal, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 04797023-8; en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA SERRANO DE TORRES, JONAN ALEXANDER SERRANO ESCALANTE, ANA DEL CARMEN SERRANO DE PANAMEÑO, TOMASA YANETH SERRANO DE TORRES, MARITZA ELIZABETH SERRANO DE TORRES, ROSA ELIDA SERRANO DE MORALES, MARÍA MARTA LIDIA SERRANO DE CHAVEZ, y ANA YANCY DE LA PAZ SERRANO ESCALANTE, como hijos de la causante; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021053

ROBERTO ANTONIO CASTILLO PACHECO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Novena Avenida Norte entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, Número diecisiete A, de la ciudad y departamento de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día quince de noviembre del dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestado con beneficio de inventario de la señora Rosa Everalda Campos de Chávez, fallecida en su casa de habitación ubicada en Cantón Santa Lucía, calle principal tercera zona, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y seis años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo dicho lugar el de su último domicilio; a la señora Isabel Chávez de Guerra, quien es de sesenta y dos años de edad, profesora de educación básica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; que por

derecho propio en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Juana Chávez Campos, Adela de Jesús Chávez de Blanco, Ana Julia Chávez de Escobar, María del Transito Chávez Campos, y el señor Juan Vicente Chávez Campos, en calidad de hijos de la causante; confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la mortal expresada.

Santa Ana, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ANTONIO CASTILLO PACHECO,
NOTARIO.

1 v. No. X021055

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con once minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, promovidas por la Licenciada Mirna Evelia Menéndez Contreras, de generales conocidas, en su calidad de representante procesal de, Mario Jaime Peñate Pimentel y Emmanuel Alejandro Peñate Pimentel, se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de los referidos señores, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, Mario Felipe Peñate Rodríguez, quien fuera de 35 años de edad, empleado, soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de German Peñate Najarro y de Teresa Rodríguez, quien falleció el 12 de abril del año dos mil, siendo Santa Ana, su último domicilio; confiriéndosele DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con veintiún minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X021063

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO a los señores ALEJANDRA SÁNCHEZ PÉREZ, de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00830416-5, en concepto de hija, NOÉ ANTONIO SÁNCHEZ ZETINO, de treinta y tres años de edad, mecánico soldador, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04364967-3, y DINA MARISOL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04906522-5, en calidad de cesionarios de los derechos de herencia que le correspondían a la señora María Rosario Sánchez viuda de Hernández, en concepto de hija, y ANA ADILIA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02569369-0, en calidad de cesionaria del derecho de herencia que le correspondía al señor Valeriano Sánchez Pérez, en concepto de hijo, en la sucesión de la causante, señora JUANA TEPITEN conocida por JUANA PÉREZ y por JUANA PÉREZ DE SÁNCHEZ, según certificación de partida de defunción fue de setenta y cuatro años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar casada, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de Gabriela Tepiten y de padre desconocido, fallecida en cantón Tajcuiluljan, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día catorce de junio del año dos mil diez.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. X021081

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y dos minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA DEL CARMEN AMAYA TORRES, conocida por MARIA LUISA DEL CARMEN AMAYA, MARIA LUISA AMAYA,

y MARIA L AMAYA, acaecida el día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en Memorial Hospital Miramar, Miramar, Broward County, Florida, Estados Unidos de América, siendo Terrace, Miami, Florida, Estados Unidos de América, su último domicilio, y dentro del territorio nacional su último domicilio fue San Isidro, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y cinco años de edad, casada con Manfredo Enrique Pineda, servidora, con Documento Único de Identidad número 04309106-6, y Número de Identificación Tributaria 0905-061066-102-5, hija de los señores Dolores Amaya conocido por José Dolores Amaya; y María Dolores Torres, (fallecidos); a los señores STEPHANIE PINEDA, de treinta y un años de edad, empleada, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio temporal de la Ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, con Pasaporte Americano número 527326794, y Número de Identificación Tributaria 9450-041291-102-5, y ENRIQUE JOSE PINEDA, de veintiún años de edad, empleado, de nacionalidad Estadounidense, del domicilio temporal de San Isidro, departamento de Cabañas, con Pasaporte Estadounidense número 563434974, y Número de Identificación Tributaria 9450-030402-101-3; en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor MANFREDO ENRIQUE PINEDA, en calidad de cónyuge de la causante; representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada IRIS ARELYS MEJIA FLORES.

Habiéndose conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X021090

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN DE JESUS GARAY GUANDIQUE, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado con la señora Edilberta Marroquín de Garay, conocida por Edith Marroquín de Garay, Edith Garay, Edith Berta Marroquín, Edith Marroquín, Edilberta Marroquín y Edith Berta Garay, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, del domicilio de CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve siete dos siete cero cuatro – tres, hijo de Carmen Luisa Guandique y de Ascensión de Jesús Garay, falleció a las veintidós horas y tres minutos, del día veintiocho de diciembre de

dos mil trece, en HUNTERSVILLE, CAROLINA DEL NORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora EDILBERTA MARROQUIN DE GARAY, conocida por EDITH MARROQUIN DE GARAY, EDITH GARAY, EDITHBERTA MARROQUIN, EDITH MARROQUIN, EDILBERTA MARROQUIN y EDITH BERTA GARAY, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero seis cuatro nueve dos siete dos cero – seis, en su concepto de cónyuge y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores JUAN ANTONIO GARAY MARROQUIN, de veintinueve años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense; GLENDA CAROLINA GARAY, de veinte años de edad, Empleada, de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense y JEFFEREY BLADIMIR GARAY, de treinta años de edad, Empleado, de Nacionalidad Estadounidense, todos del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, en su calidad de hijos del causante.-

Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X021104

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Jenny Elizabeth Tiliano de Montejo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Dorotea Cerrano, conocida por Dorotea Serrano, Dorotea Sermeño y Dora Sermeño, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor Mario Guadalupe Sermeño Juárez, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondían a los señores Camilo Sermeño conocido por Camilo Sermeño Valencia y José Hipólito Sermeño Juárez en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X021105

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Noventa y Nueve Avenida Norte, Número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: ORLANDO RUBIO RODRÍGUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ADOLFO RUBIO MELHADO, en concepto de hermano sobreviviente del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LUIS FERNANDO CASTRO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. X021106

BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la Residencial San José, Calle Francisco Menéndez, Casa Número dos, Santa Anita, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario pronunciada, diecisiete horas cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SANDRA JUDIT REYES CASTRO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, del señor JOSE OSCAR QUINTANILLA, en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE OSCAR QUINTANILLA, de los bienes que a su defunción ocurrida en Los Ángeles California, Estados Unidos de América, a las veintiún horas y cinco minutos, del día catorce de mayo de dos mil diecisiete, a consecuencia de Paro Cardíaco, dejó el causante JOSE OSCAR QUINTANILLA, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta

y ocho años de edad, comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América; portador de su Documento Único de Identidad número cero tres dos tres ocho cuatro cinco dos-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco-uno cero uno cero cinco ocho -cero cero uno - nueve.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintidós del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA DINA SÁNCHEZ COLOCHO,

NOTARIO

1 v. No. X021128

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de Noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina notarial situada en 25 Avenida Norte y Calle Guadalupe, Pasaje San Ernesto, Número 1320, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día ocho de Noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada que dejara el señor ALEJANDRO MEDINA TENAS conocido como ALEJANDRO MEDINA, quien falleció el día veintiocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio caserío Las Pavas, Cantón San Isidro, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora ROSA ANGÉLICA ALARCON DE MEDINA, en su calidad de esposa y heredera intestada, con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial de la suscrita dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

LICDO. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. W003322

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de Noviembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, KRISCIAN ODARIS HERNANDEZ ALARCON, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina notarial situada en 25 Avenida Norte y Calle Guadalupe, Pasaje San Ernesto, Número 1320, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día ocho de Noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada que dejara el señor OSCAR ORLANDO APARICIO, quien falleció el día seis de Julio del año de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de la señora GLORIA ESPERANZA ESCALANTE VIUDA DE APARICIO, en su calidad de esposa y heredera intestada, con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial de la suscrita dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. KRISCIAN ODARIS HERNANDEZ ALARCON,
NOTARIO.

1 v. No. W003323

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor SINFORIANO AMAYA ARGUETA conocido por SINFORIANO AMAYA, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Rosales, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; a los señores ALEXANDER AMAYA SÁNCHEZ y XENIA ROXANA AMAYA DURAN; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor SINFORIANO AMAYA ARGUETA conocido por SINFORIANO AMAYA.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, de conformidad al Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. W003343

En mi oficina profesional, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, Notario,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Colonia Los Ángeles, Pasaje San Gabriel de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, con asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio con Antecedentes de Alzheimer, a las veintidós horas del día nueve de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, dejó el señor LUIS GERMAN ANGEL conocido por LUIS ANGEL VELA y por LUIS GERMAN ANGEL VELA, quien fue de setenta y siete años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno cuatro tres ocho siete-dos y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno uno uno cero cuatro uno-cero cero uno-siete; de parte de la Señora BLANCA YANIRA ANGEL DE CANTARERO, de cincuenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno cuatro nueve nueve seis-cinco y de la Señora JOHANA ELIZABETH ANGEL DE CANTARERO, de cuarenta y un años de edad, tecnóloga en enfermería, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve cinco nueve nueve cinco-cinco, en sus calidades de Únicas y Herederas Universales Testamentarias del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. W003347

NANCY ELIZABETH CRUZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Fe Dos, Pasaje San Gustavo, Casa Ciento Dieciocho L, San Martín, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diez de noviembre dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Pro-Familia, del municipio y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de Salvador, a consecuencia de Diabetes descompensada, sepsis pulmonar y de vías urinarias, sangramiento del tubo digestivo interior más paro cardiaco, dejara el Señor: ADAN GONZALES conocido por ADAN GONZALEZ y por ADAN GONZALEZ SANCHEZ, quien fuere de setenta y siete años de edad, albañil, casado, originaria del municipio de San Martín, departamento de Cuscatlán, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, de parte de los señores: ANA MIRIAN MEJÍA DE GONZÁLEZ, ADÁN GONZÁLEZ CRUZ, HUGO MARBANGONZÁLEZ CRUZ, MARÍA ELENA GONZÁLEZ CRUZ, MARÍA JANETH GONZÁLEZ DE PINEDA, ANA MIRIAN GONZÁLEZ DE AYALA, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ MEJÍA Y ROSA AMELIA GONZÁLEZ MEJÍA, en sus conceptos de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada de manera INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las once horas, del día once de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. NANCY ELIZABETH CRUZ ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. W003348

VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente y Avenida Melvin Jones, Número Tres - Once, Segunda Planta,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las quince horas del día veinte de Octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor: CARLOS ALBERTO JOSE GARAY TEJADA, conocido por CARLOS ALBERTO JOSE GARAY, CARLOS ALBERTO GARAY y por CARLOS ALBERTO GARAY TEJADA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador a las dieciocho horas y un minuto del día cuatro de abril de dos mil veintitrés, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Aspirativa, Evento Cerebrovascular Isquémico, Síndrome de Distress

Respiratorio Agudo, y quien a la hora de fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, Sexo Masculino, Casado, Médico Gine-Obstetricia, originario de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, hijo de Paula Tejada y de Jeremías Garay Pacheco; de parte de la señora CECILIA YANET DE LOS ANGELES CAÑAS DE GARAY conocida por CECILIA YANETH DE LOS ANGELES CAÑAS DE GARAY y por CECILIA YANETH CAÑAS DE GARAY, en calidad de cónyuge del causante y además cesionaria de los derechos Hereditarios que corresponden a la señoras: LIZA PAOLA GARAY CAÑAS, TATIANA MARÍA GARAY CAÑAS y MÓNICA JEANNETTE GARAY CAÑAS, en calidad de hijas del causante; habiéndosele conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. VERÓNICA FIDELICIA RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W003357

JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 17 calle Poniente, Condominios Centrales "E", Local 8, Ciudad, correo electrónico oficina_juridica@hotmail.com y teléfono 2225-9570;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción, por JOSÉ ADALBERTO MARTÍNEZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las veintiuna horas con cero minutos del ocho de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Shock Mixto, Neumonía y Hematoma Subdural, de parte de PETRONA DEL ROSARIO CHÁVEZ DE MARTÍNEZ, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que les pudiera corresponder a ANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ CHÁVEZ, BLANCA JOSEFINA MARTÍNEZ CHÁVEZ, ROSA LIDBIA MARTÍNEZ CHÁVEZ y RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ CHÁVEZ, en su concepto de Hijos sobrevivientes, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSUÉ ELISEO MARTÍNEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X020919

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número Tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: ALBERTO ZELAYA RODRIGUEZ, conocido por ALBERTO ZELAYA, y SALVADOR ALBERTO ZELAYA, ocurrida a las cinco hora y veinte minutos, del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en Cantón El Carrizal, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA ANTONIA ZELAYA VIUDA DE GUEVARA, en su calidad de hija del Causante señor: ALBERTO ZELAYA RODRIGUEZ, conocido por ALBERTO ZELAYA, y SALVADOR ALBERTO ZELAYA, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA. En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X020925

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA VARGAS c/p MARIA MAGDALENA VARGAS y por MARIA VARGAS VELASQUEZ, quien fue de noventa años de edad, doméstica, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, hija de Manuel Vargas y Raimunda Velasco(fallecidos), siendo el último domicilio en la Ciudad de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete dos cuatro siete nueve-seis; sin haber formalizado Testamento, y en consecuencia confiérase a los aceptantes: JULIO CESAR VARGAS, JOSE JORGE VARGAS MENJIVAR, REYMUNDO VARGAS y LUCIA IDUVINA VARGAS DE MEDRANO, en su calidad de herederos intestados, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X020937

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en Residencial Cima de la Escalón, Calle a La Pedrera, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL DE LA CRUZ GOMEZ FLORES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, motorista, originario de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Candelario Flores Serpas y Guadalupe Hernández de Gómez, siendo el último domicilio en la Ciudad de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete tres cuatro ocho uno siete - cuatro; sin haber formalizado Testamento, y en consecuencia confiérase a los aceptantes: JOSE MANUEL GOMEZ SANCHEZ, ANDREA ESTHER GOMEZ SANCHEZ, y ANGELA GUADALUPE ESCOBAR SANCHEZ DE GOMEZ, en su calidad de herederos intestados, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

IRIS IVETTE ALVARENGA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X020938

EL INFRASCRITO NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, en Cuarta Avenida Norte, Casa Uno - Diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia ab-intestada que a su defunción dejó la señora ALBERTINA MENDEZ conocida por ALBERTINA MENDEZ BONILLA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, soltera, de este origen y domicilio, quien se identificaba con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero trescientos noventa y cuatro mil doscientos catorce - seis, siendo hija de María Ester Méndez, ya fallecida, y habiendo fallecido en casa de habitación ubicada en Colonia Un Rancho y Un Lucero, Block Dos, casa número cinco,

calle al Campestre de esta jurisdicción, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de Diabetes descompensada, con asistencia médica, de parte de los señores LETICIA HAYDEE MENDEZ VIUDA DE CORTEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero ciento treinta mil ochocientos sesenta y dos - uno; y CARLOS ARMANDO MENDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Marmolista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones quinientos treinta y un mil seiscientos treinta y tres, éstos en concepto de Herederos Ab-intestados, de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondía a Jacobo Arístides Méndez Larin, Maria Magdalena Méndez de Garcia, Rigoberto Eli Larin Méndez y Douglas Salvador Méndez Larin, hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Juan Donal Arévalo Castaneda. Ahuachapán, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN DONAL AREVALO CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X020944

JOSE EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA, que a su muerte ocurrida el veintidós de agosto de dos mil veinte, en Barrio Santa Cruz, Avenida Club de Leones # 13 Chalchuapa, Santa Ana, siendo su último domicilio Chalchuapa, dejó JULIA RODRIGUEZ C/P JULIA MENJIVAR, de parte de YOLANDA RODRIGUEZ, ARACELY RODRIGUEZ MELARA Y ÁNGELA MARGARITA CALDERON RODRIGUEZ, en su carácter de Hijas, habiéndoseles nombrado Administradoras y representantes Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020946

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA, que a su muerte ocurrida el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, en Hospital Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo Ahuachapán, su último domicilio, dejó JOSE AMÍLCAR CABEZA, de parte de MARTA LUZ AGUILAR DE CABEZA, en su carácter de esposa del causante, habiéndosele nombrado Administradora y representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020947

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Treinta y Cinco Calle Oriente, número Trescientos Diecisiete, Colonia La Rábida de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las dieciséis horas del dieciséis de Noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor VICTOR ALEXANDER VASQUEZ CARBAJAL, actuando en su calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Miguel Ángel Molina Vásquez; Luis Orlando Vásquez Carbajal y Víctor Manuel Reyes Carbajal, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor VICTOR MANUEL VASQUE REYES, conocido por VICTOR MANUEL VASQUEZ y por VICTOR MANUEL REYES, quien al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años de edad, Soltero, Salvadoreño, Jornalero, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco- cuatro; quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez, siendo su último domicilio el de Ciudad Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Víctor Manuel Vásquez y Lucia Carbajal Ascencio, ambos ya fallecidos; habiéndosele conferido al señor VICTOR ALEXANDER VASQUEZ CARBAJAL, en su calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Miguel Ángel Molina Vásquez; Luis Orlando Vásquez Carbajal y Víctor Manuel Reyes Carbajal, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X020962

GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en RESIDENCIAL CIMA I, AVENIDA LA CIMA, POLÍGONO P, N° 16, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley al público.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diez de noviembre de dos mil veintitrés; en las diligencias de aceptación de herencia seguida ante mis oficios notariales en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, promovidas por las señoras ANA JULIA MELGAR PACHECO y NATALY GABRIELA MELGAR UCEDA, ambas en calidad de hijas, manifestando ser herederas abintestato de los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL AMILCAR MELGAR, conocido por MIGUEL ANGEL MELGAR FUNES y MIGUEL AMILCAR MELGAR FUNES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA JULIA MELGAR PACHECO, de sesenta años de edad, Comerciante del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro cero ocho cinco cero cuatro ocho guión siete; en su calidad de hija, del expresado causante, en su concepto de HEREDERA ABINTESTATO, de la herencia dejada de su defunción por el causante señor MIGUEL AMILCAR MELGAR, conocido por MIGUEL ANGEL MELGAR FUNES y MIGUEL AMILCAR MELGAR FUNES, quien fue de setenta años de edad, Agricultor, soltero, del último domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve cinco nueve siete cero - cinco: quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil doce, en el Hospital Doctor José Antonio Saldaña, San Salvador; en virtud de haber repudiado la herencia la señora NATALY GABRIELA MELGAR UCEDA, en calidad de hija, según acta de las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales.

Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora ANA JULIA MELGAR PACHECO, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo.

San Salvador, trece de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. GODOFREDO RODRIGUEZ PARRALES,
NOTARIO.

1 v. No. X020963

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado Número Ciento Ochenta y Siete, Local número cuatro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SONIA YASIRA BAUTISTA AYALA, por medio de su apoderado LUIS CLEMENTE LARIN ESCOBAR, en

concepto de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su Hermano señor ELMER ROSENDO BAUTISTA AYALA, en calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROSENDO BAUTISTA GUATEMALA, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de enero de dos mil dieciséis, en el Barrio Las Flores, Jiquilisco, departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X020964

ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado Número Ciento Ochenta y Siete, Local Número Cuatro, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MATILDE ANTONIO PEREZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos Mario Alejandro Pérez, y Brígida Araceli Pérez de Avilés, en calidad de hijos de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JESUS PEREZ, quien falleció a las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSE FERNANDEZ", Mejicanos, Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio la Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ANDRES ESCOBAR ESCOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ANDRES ESCOBAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X020965

FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA, Notaria, con oficina situada en treinta y siete Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, Número Trescientos Trece, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las diecisiete horas del día treinta y uno de Octubre dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ISMARIS CORDOVA MONTOYA, conocido por ISMARI CORDOBA MONTOYA, ISMARI CORDOBA TOBAR, ISMARIES CORDOVA MONTOYA, ISMARIES CORDOVA MONTOYA TOBAR, ISMARIS CORDOVA TOBAR e ISMARI CORDOVA, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día nueve de Marzo de dos mil veintiuno, siendo al morir, de sesenta y cuatro años de edad, Reparador de Carrocerías y Guardafangos, Soltero, y la ciudad y Departamento de San Salvador su último domicilio conocido en este País; de parte de GARY HAROLD HERNANDEZ CORDOVA, confiéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley impone a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto a reclamar su derecho a la sucesión.

Librado a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. FATIMA BEATRIZ BENITEZ PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X020975

ANA CECILIA PONCE PALOMO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en sexta Calle Poniente Número Dos, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE CONSTAR QUE: por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA LUISA RODRÍGUEZ ocurrida en Comunidad ACOPARADA, en cantón Puerto Parada del municipio de Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia de Traumatismo Cráneo encefálico severo y heridas perforantes de tórax ocasionadas por proyectiles disparados con arma de fuego, a las dos horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, siendo la jurisdicción del municipio de Usulután, departamento de Usulután su último domicilio; de parte de LUISA SARRAI CASTILLO RODRÍGUEZ, en su calidad de HIJA sobreviviente de la causante en su carácter personal y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a su abuela señora Guadalupe Isabel Rodríguez conocida por María Isabel Rodríguez, por Isabel Rodríguez y por Guadalupe Rodríguez, madre de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con

derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA CECILIA PONCE PALOMO,
NOTARIO.

1 v. No. X020980

NELLY MARLENE MORENO REYES, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Centro Financiero SISA, Edificio Tres, Segunda Planta, Local Veinte, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, POR ESTE MEDIO.

HACE SABER: Al Público para los efectos de ley: DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señorita MARÍA TERESA MAGAÑA CANALES y la señora MARGARITA MARÍA MAGAÑA DE CUCALON, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara su madre señora YOLANDA MARGARITA CANALES DE MAGAÑA, habiendo fallecido en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de agosto de dos mil veintitrés y formalizado Testamento el día diecinueve de julio de dos mil ocho; se proveyó resolución a las quince horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita MARÍA TERESA MAGAÑA CANALES y la señora MARGARITA MARÍA MAGAÑA DE CUCALON, en calidad de hijas de la causante, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara su madre señora YOLANDA MARGARITA CANALES DE MAGAÑA, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

NELLY MARLENE MORENO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X021001

OLIVERIO RIVAS, Notario de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Calle Arrieta Gallegos, Casa contiguo a la Escuela de Parvularia, del Barrio San Antonio, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, proveída a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor SAUL MARROQUIN LOPEZ ocurrida en Final Calle

principal, Entre los pasajes Las Palmas y Pasaje, Los Bambúes, Colonia San Cayetano, Apopa, San Salvador, a las a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil quince, de parte de la señora EVELIA ARGELINA AYALA VIUDA DE MARROQUIN, en su calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Saúl Eduardo Marroquín Ayala, Cristopher Alexander Marroquín Ayala y Elizabeth Sarai Marroquín Ayala, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de ley.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO RIVAS, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Librese y publíquese los edictos de Ley y extiéndasele al interesado la Certificación de esa resolución.

OLIVERIO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X021029

KARIN BEATRIZ GALDAMEZ RIVERA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente BIS y Diecisiete Avenida Norte Número Mil Veintiuno, San Salvador, frente a Centro de Cultura de USAM,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PORFIRIO BORRAMEO FLORES MONTERROSA, ocurrida en el Barrio El Calvario, Teotepeque, La Libertad, el día tres de junio del dos mil dieciocho, por parte de los señores BERTA MELGAR VIUDA DE FLORES, BERTA MARGARITA FLORES MELGAR, RHINA MARIBEL FLORES MELGAR, HECTOR MANUEL FLORES MELGAR y PORFIRIO BORRAMEO FLORES MELGAR, en concepto de esposa e hijos sobrevivientes del causante respectivamente; en consecuencia se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en la oficina de la Notario KARIN BEATRIZ GALDAMEZ RIVERA. Tel. 7203-5261. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

KARIN BEATRIZ GALDAMEZ RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. X021064

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "I", Número Nueve, de esta Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque. Departamento de La Libertad, el día diez de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio esta ciudad, dejó el señor PEDRO RIVAS, conocido por PEDRO RIVAS ACOSTA, de parte del señor EDGARD DANILO PEÑA RIVAS, en su concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de Los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

MIRNA ELIZABETH GUEVARA NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X021083

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, Número Cinco - Seis, Local Número Ocho; frente a costado Sur Iglesia El Ángel, Barrio El Ángel, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MANUEL SALVADOR TRUJILLO, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, de parte del señor JOHNY STEVE CHAVEZ MENDOZA, en concepto de cesionario de los derechos que les correspondía a las señoras GUADALUPE MENDOZA TRUJILLO, conocida por MARÍA GUADALUPE MENDOZA TRUJILLO y GUADALUPE MENDOZA; ANA YOLANDA MENDOZA y ADA LUZ TRUJILLO VELÁSQUEZ conocida por ADA LUZ TRUJILLO, en calidad de hija y nietas respectivamente, todas sobrevivientes del causante; habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X021084

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Casa Número Cuatro, Barrio El Calvario, Suchitoto, Cuscatlán, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: CLARA ROXANA MARTINEZ DE VELASCO, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CARMEN COLUMBA HERNANDEZ DUEÑAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, soltera, salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien falleció en Colonia Scandia, c. Dinamarca, número veintisiete, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y nueve minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, con asistencia médica del Doctor en Medicina Maximiliano Eduardo Arriaza Usturias, a consecuencia de Paro Cardio-Respiratorio Secundario a Cáncer de Ovario Metastásico a Nivel Abdominal, se proveyó resolución a las once horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CLARA ROXANA MARTINEZ DE VELASCO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora CARMEN COLUMBA HERNANDEZ DUEÑAS, nombrándose administradora y representante interina de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X021088

El suscrito Licenciado DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDOÑEZ, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a las doce horas del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, dejó la señora MATILDE LUZ AQUINO, conocida por MATILDE LUZ AQUINO VIUDA DE MORALES y LUZ MATILDE AQUINO, de parte de su hija la señora FRANCISCA ESMERALDA MORALES AQUINO, conocida por JACKELINE ESMERALDA MORENO y FRANCISCA ESMERALDA DE MORENO, en su carácter de heredera intestada con beneficio de inventario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, en el municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las siete horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDÓÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021107

El suscrito Licenciado DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDOÑEZ, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a las diecisiete horas dieciséis minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, dejó el señor JOSÉ CELAURO MORALES, conocido por JOSÉ CELAURO MORALES NAVARRO, de parte de su hija la señora FRANCISCA ESMERALDA MORALES AQUINO, conocida por JACKELINE ESMERALDA MORENO y FRANCISCA ESMERALDA DE MORENO, en su carácter de heredera intestada con beneficio de inventario de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario en el municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las siete horas quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDÓÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X021108

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, y del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, Polígono Treinta y Seis. Calle Principal Número Cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución emitida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del señor EDWIN GEOVANY FUENTES RIVAS, en su concepto, de sobrino sobreviviente de la causante EMILIA JULIA FUENTES, fallecida el día veintiocho de mayo del dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, se le ha

conferido la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Para los efectos del Artículo 1163C. Cv. Cito a los que se crean con derecho a la herencia.

Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X021112

DANIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ PÉREZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Bufete Profesional ubicado en Cuarta Avenida Norte, entre Octava y Décima Calle Poniente, número veintitrés A, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Seguro Social de La Unión, el día dos de mayo de dos mil catorce, dejó la señora ORBELINA BAUTISTA, con último domicilio en el departamento de San Miguel, de parte del señor BRYANT ANTONIO BAUTISTA CORTES, conocido por DRYANT ANTONIO BAUTISTA CORTES, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

DANIEL ALEXANDER RODRÍGUEZ PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X021921

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y treinta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ZULEICA SCARLET ÁGUILA DE MARTÍNEZ, conocida por ZULEICA SCARLET ÁGUILA VELASCO, y por SULEY SCARLET ÁGUILA VELASCO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02534349-9, NUBIA CLAUDIA MARÍA ÁGUILA DE CERNA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio y del de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01564207-9, OSWALDO JOSÉ ERNESTO ÁGUILA VELASCO, mayor de edad,

Estudiante, de este domicilio y del de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01939161-2, y XIOMARA CAROLINA DE JESÚS ÁGUILA VELASCO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Reseda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 05101422-2, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUZ ESTELA VELASCO DE ÁGUILA, conocida por LUZ ESTAINA LÓPEZ, LUZ ESTELA VELASCO, LUZ ESTELA LÓPEZ y LUZ ESTELA VELASCO LÓPEZ, de setenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02317385-6, quien falleció el día seis de septiembre de dos mil once, en Residencial El Faro, Casa Número Once, Kilómetro Ocho y Medio, Carretera Planes de Renderos, San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las once horas y doce minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.-LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003342-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA ROSENDA ESCOBAR ESCOBAR, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, fallecida el día catorce de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho seis tres nueve siete- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho- uno cinco cero cuatro cuatro- cero cero uno- cuatro; de parte de las señoras: MARIA ELIZABETH ESCOBAR DE REYES, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cinco nueve nueve uno cuatro- cuatro; y ANA MIRIAM ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, y con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete uno cuatro dos cuatro ocho- uno, en calidad de herederas testamentarias de la causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitres.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003358-1

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día veintidós de mayo de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; dejó la causante señora ZOILA VICTORIA VILLANUEVA DE CAÑAS, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada con Carlos Armando Cañas, con Documento Único de Identidad Número 00948639-2, originaria de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de la señora Graciela Cerón y del señor Héctor Santiago Villanueva Ayala; de parte del señor HECTOR SALVADOR CERON, mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 03288702-2, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su calidad de heredero testamentario.

Confírase al aceptante señor HECTOR SALVADOR CERON, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la causante señora ZOILA VICTORIA VILLANUEVA DE CAÑAS, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitres.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003360-1

ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, Notario, con Oficina en Final Treinta y Nueve Avenida Sur, número Setecientos veinte, San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitres.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por el señor FERNANDO ALBERTO MARTINEZ BARRIERE, se ha dictado la resolución que DICE: "OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre de

dos mil veintitres.- Agrégase el informe de la Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSA AIDA BARRIERE DE MARTINEZ, quien falleció en Hospice La Cima, Centro de Medicina Paliativa, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece hora y cincuenta y cinco minutos, del día ocho de septiembre de dos mil veintitres; siendo su último domicilio el de esta Ciudad, Departamento de parte del señor FERNANDO ALBERTO MARTINEZ BARRIERE, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios Testamentarios, que les correspondían a los señores CLAUDIA SUSANA MARTINEZ DE MAGAÑA, KARLA MARIETTA MARTINEZ DE HERNANDEZ y CARLOS ROBERTO MARTINEZ BARRIERE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le confiere la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de ley. G.E. Mata de Barriere. RUBRICADAS. """"

Librado en la Oficina de la Notario, ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitres.

LICDA. ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE,

NOTARIO.

3 v. alt. No. X020931-1

ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, Notario, con Oficina en Final Treinta y Nueve Avenida Sur, número Setecientos veinte, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitres.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por el señor JORGE ALBERTO BARRIERE RIVAS, se ha dictado la resolución que DICE: "OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitres.- Agrégase el informe de la Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS DAVID BARRIERE, conocido socialmente por LUIS BARRIERE, DAVID BARRIERE TREJO, LUIS DAVID TREJO y por DAVID BARRIERE, quien falleció en Centro Médico San Vicente, de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y doce minutos, del día doce de enero de mil novecientos noventa y siete; siendo su último domicilio el de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte del señor JORGE ALBERTO BARRIERE RIVAS, en su carácter de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios, que les correspondían a los señores MARIA ELENA BARRIERE RIVAS, LUIS DAVID BARRIERE RIVAS, CARMEN EDITH BARRIERE DE CAMPOS, ROSA AMELIA BARRIERE y ROSA MARGARITA BARRIERE, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quien se le

confiere la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de ley. G.E. Mata de Barriere. RUBRICADAS. """"

Librado en la Oficina de la Notario, ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE,
NOTARIO.

3 v. alt. No. X020933-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 19 de mayo de 2023, dejó la causante ROSA DEYSI ESCOBAR VIUDA DE RIVERA, quien falleció a los 55 años de edad, Oficios Domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, Originaria de Mejicanos, hija de Petrona Figueroa y Lucio Escobar Alas, con Documento Único de Identidad 00573891-7, de parte de: 1. CARLOS ERNESTO MORALES ESCOBAR, mayor de edad, Motociclista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Rosa Deysi Escobar Figueroa y José Ricardo Morales Alvarenga, con Documento Único de Identidad 03559238-3, en su calidad de hijo del causante. 2. JOSE RICARDO MORALES ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Rosa Deysi Escobar Figueroa y José Ricardo Morales Alvarenga, con Documento Único de Identidad 00073269-9, en su calidad de hijo del causante. 3. RAFAEL ALBERTO MORALES ESCOBAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de Rosa Deysi Escobar Figueroa y José Ricardo Morales Alvarenga, con Documento Único de Identidad 03821600-9, en su calidad de hijo del causante; y 4. PETRONA FIGUEROA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hija de Tomasa Figueroa, con Documento Único de Identidad 01815948-1, en su calidad de madre de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020941-1

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GABINO JUÁREZ PÉREZ, según certificación de partida de defunción fue de setenta y ocho años de edad a su deceso, albañil, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Juárez y de Juliana Pérez, fallecido en Colonia San Rafael, Veinte Calle Poniente, número cincuenta y cinco, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil cinco; de parte del señor GABINO ANTONIO JUÁREZ ARIAS, en calidad de hijo del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos en Funciones: Sonsonate, a las once horas cuarenta y dos minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X020953-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y nueve minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores KARLA MARÍA GARCÍA DE ZEPEDA, con Documento Único de Identidad número 02942078-0; PEDRO JOSÉ GARCÍA MARADIAGA, con Documento Único de Identidad número 03148094-0; ANA CAROLINA GARCÍA MARADIAGA AHORA DE BOJORQUEZ, con Documento Único de Identidad número 02976926-5; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante MARÍA EVELYN MARADIAGA DE GARCÍA, quien al momento de su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil veintidós, era de setenta y tres años de edad, secretaría, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; en calidad de hijos del causante y cesionarios del derecho de herencia que le correspondía al señor José Roberto García Larromana; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020957-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Abogada EVELYN MARCELA VÁSQUEZ CABRERA, en su calidad de apoderada general judicial del señor JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ LEÓN, en su calidad de hijo sobreviviente y en la calidad de cesionario de los derechos hereditarios que sobre la sucesión tiene el señor OSCAR ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo del causante, y que, por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor EMILIO HERNÁNDEZ PÉREZ, quien fue de setenta y seis años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, hijo de Hortensia Pérez y de Arcadio Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día veintinueve de enero de dos mil diez; por parte del JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ LEÓN, en su calidad de hijo sobreviviente y en la calidad de cesionario de los derechos hereditarios que sobre la sucesión tiene el señor OSCAR ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo del causante, se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020969-1

ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE JUZGADO PRIMERA INSTANCIA JIQUILISCO. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TEODORO CALLEJA CRUZ,

quien fue de treinta y cuatro años de edad, electricista casado, fallecido el día once de julio de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Agustín, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA FELICITA DÍAZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TEODORO CALLEJAS CRUZ y MARÍA SANTOS CRUZ CHÁVEZ, y de sus menores hijos AMÍLCAR JOSUÉ CALLEJAS DIAZ, ESTIBEN ALEJANDRO CALLEJAS DIAZ y EMILY JACQUELINE CALLEJAS DIAZ, como hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA, JIQUILISCO, a las doce horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDO. ADRIÁN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDE ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020991-1

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el causante José Benedicto Hernández Zelaya, quien fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, soltero, con originario y con último domicilio en Cantón Jicotillo, Mercedes Umaña, Usulután; con DUI número 02777243-2, falleció a las doce horas con cinco minutos del día doce de septiembre del dos mil quince, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica. Por parte de la señora Yanira Yaneth Hernández, de 34 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04033859-0. En calidad de hermana del causante en mención; confiriéndosele a la aceptante, la administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020993-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ALBERTO JOVEL ALVARENGA, quien fue de sesenta años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, falleció el día cinco de junio del año dos mil quince, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo El Paisnal, su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria 00732794-0; de parte de la señora VILMA PAOLA JOVEL CHOTO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, y con Residencia actual en la Ciudad de Richmond, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 04067964-5; en concepto de hija del Causante. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ERICK CRUZ OSWALDO SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021005-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01329-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licenciada FÁTIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA PETRONA AGUILAR, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cinco uno tres seis cero - cero, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas con siete minutos del día dos de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, ISABEL MONTANO, conocida por ISABEL AGUILAR e ISABEL CARBALLO, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de Colón, La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio,

falleció el once de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hija de Brígida Montano.

A la aceptante, la señora MARÍA PETRONA AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente, en la sucesión intestada que a su defunción dejara la ya mencionada causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con diecisiete minutos del dos de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021007-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas cero minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Avenida Sur, entre 5° y 7° Calle Poniente, casa No. 4-10, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor HERNAN HERNANDEZ C/P JOSE ARMANDO HERNANDEZ, JOSE ARMANDO HERNANDEZ VANEGAS, JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHINCHILLA y por JOSE ARMANDO CHINCHILLA HERNANDEZ, de parte de los señores MARÍA DEL TRANSITO ORTIZ, CECILIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE AQUINO, ROXANA BEATRIZ HERNÁNDEZ ORTIZ y ARMANDO JOSÉ HERNÁNDEZ ORTIZ, en su calidad de herederos universales; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X021008-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: MARITZA ARELY LÓPEZ DE FRANCO, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; y ÁLVARO EDGARDO LÓPEZ GONZÁLEZ, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARÍA CÁNDIDA GONZÁLEZ VIUDA DELÓPEZ, antes MARÍA CÁNDIDA GONZÁLEZ DELÓPEZ, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y uno años de edad, viuda, Doméstica, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Felicita González y de Víctor Mejía, quien falleció a las diecisiete horas treinta y siete minutos del día trece de mayo de dos mil veintitrés, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, ambos en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las once horas quince minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021012-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, dejó la causante señora MARIA ISABEL MARTINEZ LOPEZ, conocida por, MARIA ISABEL MARTINEZ e ISABEL MARTINEZ, de parte de la señora NATALIA MARTINEZ, en su calidad vocacional de hija sobreviviente de la referida de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. X021022-1

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Walter Alexander Meléndez Paniagua, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ricardo Góchez, quien fuera de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de la ciudad Tecoluca departamento de San Vicente, fallecido a las ocho horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad número 00333974-1, y este día, en expediente referencia H-184-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Vilma de Jesús Arévalo de Ortiz, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02307308-0, en concepto de hija del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. X021031-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, siendo esa

misma ciudad su lugar de origen, el día veintinueve de diciembre de mil dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor EDGAR ENRIQUE ALAS GARCÍA, quien era de cuarenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Único de Identidad número 00202485-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170274-105-4; de parte de las señoras ANA GLORIA GARCÍA DE ALAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 01132249-9; RINA NOHEMY MONTERROSA DE ALAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 03404279-1; y la menor GABRIELA MARIEL ALAS MONTERROSA, menor de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-210718-102-1; representada legalmente por su madre señora RINA NOHEMY MONTERROSA DE ALAS, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE MADRE, CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla la menor GABRIELA MARIEL ALAS MONTERROSA por medio de su representante legal antes mencionado.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021041-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Abogada ESTER AGUILAR ORTIZ, en su calidad de apoderada general judicial del señor WARNER OMAR DÍAZ BLANCO, cesionario del derecho hereditario en abstracto que sobre la sucesión de la causante señora ANA DE JESÚS BLANCO conocida por ANA DE JESÚS BLANCO DE DÍAZ por ANA DE JESÚS BLANCO NIETO DE DÍAZ y por JESÚS BLANCO, tiene el señor OSCAR SIMÓN DÍAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y que, por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA DE JESÚS BLANCO conocida por ANA DE JESÚS BLANCO DE DÍAZ por ANA DE JESÚS BLANCO NIETO DE DÍAZ y por JESÚS BLANCO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, casada, salvadoreña, hija de Amparo Blanco, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecida el día uno de septiembre del año dos mil diecisiete; por parte del señor WARNER OMAR DÍAZ BLANCO, y en su condición de cesionario del derecho hereditario en

abstracto que sobre la sucesión de la causante señora ANA DE JESÚS BLANCO conocida por ANA DE JESÚS BLANCO DE DÍAZ por ANA DE JESÚS BLANCO NIETO DE DÍAZ y por JESÚS BLANCO, tiene el señor OSCAR SIMÓN DÍAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, se le ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las doce horas con treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X021047-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante PABLO DANIEL MARTÍNEZ, de 79 años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, del domicilio de Candelaria de la Frontera Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 19 de agosto del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ANDREA DE JESÚS COLINDRES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Amelia del Carmen Colindres Martínez, María Inés Colindres Martínez, José Pablo Colindres Martínez, y Andrea de Jesús Colindres Martínez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021067-1

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIAN CRUZ SÁNCHEZ conocido por JULIO NATIVIDAD SÁNCHEZ, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, quien fue de setenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, jornalero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Martin Cruz y de Eusebia Sánchez; de parte de la señora FRANCISCA IMELDA MARTÍNEZ DE MENDOZA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora OLIVIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora FRANCISCA IMELDA MARTÍNEZ DE MENDOZA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X021079-1

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante señor VICENTE GUTIERREZ PÉREZ conocido por VICENTE PÉREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Pedro Gutiérrez y de Salvadora Pérez (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las

diecisiete horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés; de parte de los señores MISAEL PÉREZ PÉREZ, DANIEL JEREMÍAS PÉREZ RAFAEL y BLANCA LEONOR PÉREZ PÉREZ en concepto de herederos testamentarios; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.- DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, JUEZA DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X021082-1

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MEDARDO HERNANDEZ, jornalero, de cincuenta y tres años de edad, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, quien falleció a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil doce, con Documento Único de Identidad Número 01176213-6, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora LILI VIANEY HERNANDEZ MEJÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número 03948057-0 en el concepto de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARÍA ANGELICA MEJÍA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge IRIS YAMILETH HERNANDEZ MEJÍA en calidad de hija y MARÍA HERNANDEZ conocida por NATIVIDAD HERNANDEZ, en calidad de madre, todas del causante señor MEDARDO HERNANDEZ.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X021127-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor BERNARDO ALEJANDRO ROSALES HENRÍQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro-cinco; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Pasaje Vaquerano, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos dieciocho punto veintitún varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y tres punto noventa y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y cinco punto noventa y nueve. LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros, colindando con propiedad de Manuel Antonio Quinteros Navarrete, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados catorce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros, colindando con propiedad de Carlos Alfredo Zavala Amaya, con pared propia de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros, colindando con propiedad de María Velasco, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros, colindando parte con propiedad de Eladio Gallegos y parte colindando con propiedad de Miguel David Quinteros Navarrete, con Pasaje Vaquerano de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa de hecho que le hizo el señor Julián Bonilla Orellana, el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitres.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X021054-1

TITULO SUPLETORIO

BESY ELIZABETH MENJIVAR DE SANCHEZ, Notaria, de este domicilio,

HACE SABER: Que, a mi Oficina Jurídica, situada 6° C Pt, B° El Chile, Chalatenango, se ha presentado JOSEFA ORELLANA RIVAS VIUDA DE ALAS, de 71 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arcatao Chalatenango, con Documento Único de Identidad 009412848, apoderada de FRANCISCO ALAS ORELLANA, de 43 años edad, Jornalero, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, y temporalmente del domicilio en Federal Way, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 01188974-2, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio 58 que contiene Poder Especial otorgado en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día 28 de junio del 2023, ante el notario Jose Fidel Meléndez Gallegos, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble situado en "El Chupadero" antes hoy Caserío entre Los Alas y Alemán, Cantón Teosinte, Arcatao, Chalatenango, con una extensión superficial de 8,256.35 METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente; LINDERO NORTE: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 69° 47 minutos 12 segundos Este y una distancia de 48.20 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 49° 41 minutos 11 segundos Este y una distancia de 5.01 metros; colindando en estos tramos con Dolores López Alemán, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por 18 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 12° 56 minutos 38 segundos Oeste y una distancia de 2.11 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 25° 56 minutos 57 segundos Oeste y una distancia de 8.78 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 35° 43 minutos 15 segundos Oeste y una distancia de 6 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 40° 54 minutos 32 segundos Oeste y una distancia de 7.51 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 20° 30 minutos 51 segundos Oeste y una distancia de 7.03 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 35° 53 minutos 43 segundos Oeste y una distancia de 10.58 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 33° 25 minutos 25 segundos Oeste y una distancia de 4.47 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 20 grados 21 minutos 49 segundos Oeste y una distancia de 3.14 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 17° 21 minutos 08 segundos Oeste y una distancia de 8.10 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 38° 09 minutos 58 segundos Oeste y una distancia de 6.89 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 28° 09 minutos 0 segundos Oeste y una distancia de 14.11 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 16° grados 54 minutos 12 segundos Oeste y una distancia de 6.38 metros; Tramo 13, con rumbo Sur 2° 57 minutos 47 segundos Oeste y una distancia de 6.42 metros; Tramo 14, con rumbo Sur 25° 0 minutos 20 segundos Este y una distancia de 4.60 metros; Tramo 15, con rumbo Sur 11° 13 minutos 28 segundos Este y una distancia de 9.73 metros; Tramo 16, con rumbo Sur 18° grados 2 minutos 27 segundos Este y una distancia de

6.44 metros; Tramo 17, con rumbo Sur 0 grados 53 minutos 39 segundos Oeste y una distancia de 13.46 metros; colindando en estos tramos con Dolores López Alemán, con lindero de cerco de púas; Tramo 18, con rumbo Sur 32 grados 48 minutos 39 segundos Oeste y una distancia de 32.41 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Arnoldo Alas Marín, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por 1 tramo con rumbo Norte 72° 44 minutos 21 segundos Oeste y una distancia de 61.54 metros; colindando en este tramo con Josefa Orellana, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por 11 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 22° 32 minutos 0 segundos Este y una distancia de 23.99 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 31° 32 minutos 3 segundos Este y una distancia de 16.55 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 7° 53 minutos 9 segundos Este y una distancia de 7.14 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 23° 21 minutos 32 segundos Este y una distancia de 23.48 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 17° 48 minutos 2 segundos Este y una distancia de 12.02 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 26° 15 minutos 48 segundos Este y una distancia de 11.21 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 23° 39 minutos 05 segundos Este y una distancia de 10.58 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 26° 58 minutos 54 segundos Este y una distancia de 19.06 metros; Tramo 9, con rumbo Norte 30° 36 minutos 38 segundos Este y una distancia de 10.52 metros; Tramo 10, con rumbo Norte 20° 56 minutos 05 segundos Este y una distancia de 9.40 metros; Tramo 11; con rumbo Norte 17° 46 minutos 12 segundos Este y una distancia de 12.29 metros; colindando en estos tramos con Asociación de Desarrollo Comunal Los Cicaguítes, con calle pública de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe, y goza de los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión, y le da el valor de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, me manifiesta que su poderdante lo adquirió por Donación irrevocable, realizada por la compareciente a favor de FRANCISCO ALAS ORELLANA. Se Previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria. Chalatenango, 17 de noviembre de 2023.

LIC. BESY ELIZABETH MENJIVAR DE SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W003310

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro. Cabañas, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente MARIA DORA DOLORES MENDEZ DE ROMERO, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de San Isidro. Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho cuatro

ocho uno - ocho, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado en el Cantón Llano de La Hacienda, San Isidro, Cabañas, con una Extensión Superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos; AL NORTE: con una distancia de ciento veintiocho punto noventa y tres metros, colinda con Efraín Martínez y Estados de El Salvador, río de por medio; AL ORIENTE: con una distancia de ciento catorce punto catorce metros, colindando con Jesús Alfredo Moreno, AL SUR; ciento dieciocho punto dieciocho metros, colinda con María Dora Dolores Méndez de Moreno, y AL PONIENTE: con una distancia de sesenta y siete punto cincuenta y seis metros, colindando con Mauricio Chávez. Lo adquirió por compra venta otorgada por Concepción Rivas, el siete de diciembre del año dos mil y lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de doce años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020914

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, San Isidro, Cabañas, presente MARIO ROBERTO IRAHETA URBINA, de treinta y ocho años de edad, ganadero, del domicilio de San Isidro, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis ocho dos uno siete nueve - uno, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado en el Cantón Llano de la Hacienda, San Isidro, Cabañas, con una Extensión Superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos; AL NORTE; con una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros, colinda con María Marina Alvarado cerco de por medio; AL ORIENTE: con una distancia de ciento veintiuno punto catorce metros, colindando con María Marina Alvarado, cerco de por medio, AL SUR; veinticinco punto setenta y uno metros, colinda con María Pastora Avelar Galindo, cerco de por medio, y AL PONIENTE: con una distancia de ciento doce punto cero ocho metros, colindando con María Pastora Avelar Galindo, Juan Francisco Ascencio, Rene Desiderio Rio Ascencio Pineda, Héctor Giovanni Ascencio, María Elvira y Antonio Guzmán cerco de alambre y acceso de por medio. Lo adquirió por compra venta otorgada por María Marina Alvarado de Iraheta, el veintinueve de diciembre del año dos mil dos y lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de diez años de posesión quieta pacífica e ininterrumpida hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X020916

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida José María Rivas, número catorce de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán. AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la Licenciada MARIA ISABEL RIVERA CASTILLO, de cuarenta y un años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete ocho cero siete tres- dos; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, en nombre y representación de la señora ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNANDEZ, en su calidad de Alcaldesa de la Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, municipalidad con Número de Identificación Tributaria Cero siete uno seis - cero siete uno cero siete nueve- cero cero uno - cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Poder, otorgado por la señora ROSA ELVA CARTAGENA DE HERNANDEZ, otorgado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Epifanio de Jesús Fuentes Blas, Testimonio en el que consta que la Licenciada RIVERA CASTILLO, tiene facultades para comparecer en actos como el presente; y en tal calidad solicita que posterior al trámite respectivo, se extienda a favor de la Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, del departamento de Cuscatlán TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Ajuluco, de la Jurisdicción de Villa Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de NUEVE MIL NOVENTA PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte y distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte y distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo tres, con rumbo Norte y distancia de catorce punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte y distancia de veinte punto quince metros; Tramo cinco, con rumbo Norte y distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte y distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte y distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte y una distancia de diez punto noventa metros; Tramo nueve, con rumbo Norte y distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte y distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo once, con rumbo Norte y distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo doce, con rumbo Norte y distancia de once punto cero ocho metros; Tramo trece, con rumbo Norte y distancia de nueve punto once metros; colindando con terreno de Francisco Martínez Arriaga. LINDERO ORENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur y distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur y distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur y distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur y distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur y distancia

de tres punto cero dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur y distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur y distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur y distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur y distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo diez, con rumbo Sur y distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Sur y distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo doce, con rumbo Sur y distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Sur y distancia de siete punto setenta y seis metros; colindando con terrenos de Francisco Martínez Arriaga y Amadeo Hernández Pérez. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur y distancia de veintisiete punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur y distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur y distancia de once punto trece metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur y distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur y distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur y distancia de diez punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de Domingo Juárez y Santos Efraín Tejada. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte y distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte y distancia de trece punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte y distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte y distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte y distancia de diez punto diez metros; colindando con terreno de Francisco Martínez Arriaga. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, el cual lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble fue adquirido por compraventa que el señor Síndico Jesús Hernández Rodríguez, le hizo a la señora MARIA EULALIA VALVERDE, conocida por MARIA EULALIA VALVERDE HIDALGO, mediante documento de Escritura Pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las once horas del día once de enero del año dos mil, el cual desde el día de su compra la Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, del departamento de Cuscatlán, lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y ha efectuado actos de verdadera dueña, posesión que asciende al término de veintitrés años. En consecuencia, se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término Legal, en mi oficina jurídica, situada en la dirección indicada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES,
NOTARIO.

CESAR OMAR GARCIA TREJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida José Simeón Cañas, Casa Treinta y Seis, Barrio El Calvario, de Zacatecoluca, departamento de La Paz; al público.

HACE SABER: I) Que el señor: LUIS ALBERTO MOLINA ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: cero dos cero seis cuatro siete uno ocho - uno, ha comparecido ante mis oficios notariales, solicitando se inicien y finalicen a su favor Diligencias de Titulación Supletoria, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón Liévano, Jurisdicción de esta ciudad, desmembrado de la parte norte y Oriente del inmueble general, de una superficie de CSUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **AL NORTE:** con terreno de Juana Romero de Rodríguez; **AL ORIENTE:** con terreno de María Álvarez de Díaz, y Sindy Vanesa Mejía; **AL SUR:** linda con terreno de Jesús Alberto Palacios Arriola; y **AL PONIENTE:** calle de por medio, terreno de Isidoro Alfonso Flores y terreno de Gamero Alfaro y Compañía. II) Que el Inmueble, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con otras personas y que lo adquirió por medio de compraventa que le hiciera la señora Pilar Mejía Martínez, en el año mil novecientos noventa y siete, por lo que la posesión material que alega el solicitante es por más de VEINTICINCO AÑOS en quieta, pacífica, e ininterrumpida posesión. Y que el inmueble lo valúa en tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes. Oficina Notarial, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

CESAR OMAR GARCIA TREJO,
NOTARIO.

1 v. No. X021023

JULISSA RAMIREZ BLANCO, Notario, con despacho Notarial en Barrio San Nicolás, Tercera Av. Sur, Sexta Calle Poniente, la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el señor FREDY ERNESTO DOMINGUEZ FLORES, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Porvenir Aguacayo, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente. Parcelación sin nombre, de un área Catastral de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalente a TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE:** está formado por Tramo uno, con una distancia de ciento diecinueve punto doscientos treinta y ocho metros, colinda con servidumbre de tránsito, Miguel Ángel Enrique Domínguez Domínguez, Maura de la Paz Alvarado de Domínguez, cerco de púas de

por medio. **LINDERO ORIENTE,** está formado por Tramo uno, con una distancia de veintidós punto quinientos diez metros, colinda con Zoila del Socorro Domínguez Domínguez, cerco de Púas por medio; **LINDERO SUR** está formado por tres que al unirlos hacen en total hacen ciento trece punto setecientos treinta y seis metros, colinda con Ricardo Domínguez Domínguez, cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE,** está formado por un tramo con una distancia de veintidós punto cuatrocientos treinta y seis metros, colinda con Lucia Edilberta Domínguez Viuda de Domínguez, cerco de púas de por medio. El inmueble antes descrito y relacionado.- I) lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años consecutivos y lo adquirió por compra que le hizo al Señor Santiago de Jesús Domínguez Flores, dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse. Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.-

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

JULISSA RAMIREZ BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X021075

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DIANA SAMANTHA ZELAYA ZELAYA, en la calidad de apoderada general judicial de los solicitantes ANASTACIO AGUILAR MALDONADO, mayor de edad, ganadero, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03898491-1, y MARIA ERNESTINA DEL CIDDE AGUILGAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02001347-1; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO EL PINALITO DEL CANTÓN TIERRA COLORADA, DE LA JURISDICCIÓN DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de quince punto ochenta metros, con Rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de sesenta y seis punto sesenta y cinco metros, con Rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuarenta y ocho punto

treinta y seis metros, con Rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este; colinda en este costado con el terreno de la señora Carlota Pereira, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nororiental está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cuatro punto cero cero metros, con Rumbo Sur treinta y cuatro grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Este; colinda en este tramo con una servidumbre constituida. TRAMO DOS: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de quince punto cero siete metros, con Rumbo Sur veintinueve grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este; colinda en este tramo con el terreno de la señora Ana Margarita Claros Amaya, pared de bloque de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Suroriental está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de setenta y cuatro punto veintiuno metros, con Rumbo Sur cincuenta grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y nueve grados catorce minutos cincuenta y uno segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, con Rumbo Sur veintinueve grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste; colinda en este costado con el resto del terreno de los señores, cerco sin materializar de por medio; colinda en este costado con el terreno del señor Apolinar Amaya Claros, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Surponiente está formado por cuatro tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, con Rumbo Norte veinticuatro grados doce minutos veintitrés segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de diez punto treinta y dos metros, con Rumbo Norte ochenta y tres grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de seis punto treinta y siete metros, con Rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón doce al mojón uno, con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos treinta y uno segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Alejandra Díaz, quebrada invernal de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de **CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y lo adquirió por medio de testimonio de la escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor Ricardo Claros Orellana, a favor de los titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003312-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS VEINTIOCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, originario del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 39 años. Profesión: Oficios varios. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: E744402. Carné de Residente Definitivo número: 1011135. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, en su solicitud agregada a folio ochenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de junio del dos mil dieci-

siete, mediante la cual se le concedió al señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendido el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero setecientos tres – mil novecientos ochenta y cuatro – cero cuatro mil doscientos setenta y cuatro, ubicada en el folio cero cincuenta y cinco, del tomo cero cero cero cuarenta y tres, del año de mil novecientos ochenta y cuatro, quedó inscrito que el señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, nació el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, República de Honduras, siendo sus padres los señores Rogelio Augusto Ramos Castellanos y Alejandrina Suarez González, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida. Asimismo consta nota marginal legal de rectificación de fecha veinticuatro de junio de dos mil tres, y nota marginal legal de rectificación de fecha veintidós de julio de dos mil catorce; el cual corre agregado de folios veinte al veintidós; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil ciento treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de junio de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día ocho de junio de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ochenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dos, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día dieciséis de abril de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil veinticinco, el cual corre agregada de folios ochenta y uno al ochenta y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos sesenta y dos, página cuatrocientos sesenta y dos, folio doscientos treinta y dos, del libro de matrimonio número treinta y dos, que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, llevó en el año de dos mil catorce, expedida el día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, contrajo matrimonio civil con la señora Karla Xiomara Sánchez Zamora hoy Karla Xiomara Sánchez de Ramos, de nacionalidad salvadoreña, el día siete de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de María Leticia Damián, en Santa Tecla, La Libertad; la cual corre agregada a folio ochenta; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Karla Xiomara Sánchez de Ramos, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero seiscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis - uno, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día siete de mayo de dos mil

veinticinco, el cual corre agregado a folio setenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ,

en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EDGAR ORLANDO RAMOS SUAREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X021018

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial

de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, originaria del municipio de Guayape, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 27 años. Profesión: Educadora. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G823186. Carné de Residente Definitivo número: 1007820. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, manifiesta que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento treinta y dos, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta de folios treinta y siete al cuarenta del expediente administrativo copia de resolución emanada por la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas (CODER) proveída a las trece horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil quince, mediante la cual se le reconoció la condición de persona refugiada a la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS. Igualmente, consta a folio cuarenta y dos, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Solicitud sus-

crita por la peticionaria el día veintitrés de agosto del presente año en la cual manifiesta que nació el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el municipio de Guayape, departamento de Olancho, República de Honduras y que sus padres responden a los nombres de Benjamín Bejarano Ávila y María Cleofe Vargas Amador, ambos originarios del municipio de Guayape, departamento de Olancho, República de Honduras, de nacionalidad hondureña y ya fallecidos; la cual corre agregada a folio cincuenta y siete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón siete mil ochocientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio cincuenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ochocientos veintitrés mil ciento ochenta y seis, a nombre de IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciocho de abril de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio cincuenta y seis.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, manifiesta por medio de su solicitud la cual ha sido relacionada anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición

constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento treinta y dos, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IVANYA ZULEISMA BEJARANO VARGAS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, originaria del municipio de Los Amates, departamento de Izabal, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 52 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 290933366. Carné de Residente Definitivo: 1019070. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio setenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la

Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó a la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día nueve de agosto de dos mil veintitrés por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de San José La Arada, departamento de Chiquimula, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha once de enero de mil novecientos setenta y uno en la partida número treinta, folio trescientos once del libro cuarenta y ocho del municipio de Los Amates, departamento de Izabal, fue inscrito el nacimiento de la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ, quien nació el día quince de diciembre de mil novecientos setenta en el municipio de Los Amates, departamento de Izabal, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Eligio Chegüen y María López, el primero originario de La Laguna, Chiquimula, ya fallecido, la segunda originaria de Honduras, sobreviviente a la fecha; documento en el cual consta anotación marginal en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio con el señor Ricardo Antonio Rodríguez, el cual corre agregado de folios ochenta y tres al ochenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil setenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio sesenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos noventa millones novecientos treinta y tres mil trescientos sesenta y seis, a nombre de MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día diez de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día nueve de abril de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios setenta y uno al setenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número quinientos ochenta y nueve, asentada a folio quinientos noventa del tomo primero del libro de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana llevó en el año de dos mil dieciséis, expedida el día quince de agosto de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Ricardo Antonio Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis,

ante los oficios notariales de Juan Carlos Juárez Cornejo, en la ciudad de Santa Ana; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, la cual corre agregada a folio setenta del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Ricardo Antonio Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero setecientos diez mil ciento cincuenta y cinco-seis, expedido en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana el día cinco de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cuatro de abril de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio sesenta y nueve. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala, el nombre de la solicitante es MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el

término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN LÓPEZ hoy MARÍA DE CONCEPCIÓN CHEGÜEN DE RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO,

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X021044

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuarenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUARENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO. Nacionalidad: Nica-

ragüense. Edad: 34 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Casa-
do. Pasaporte número: C02315097. Carné de Residente Definitivo número: 1017561. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, en su solicitud agregada a folio ciento tres, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día once de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió al señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que inscrito bajo la partida número quinientos cincuenta y cinco, tomo XVII – seiscientos sesenta y uno, folio doscientos setenta y ocho, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y ocho, quedó inscrito que el señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, nació el día dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Guillermo Antonio López Lezama y Nubia del Carmen Solano de López, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ciento dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil quinientos sesenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de enero de dos mil veintitrés con fecha de vencimiento el día diez de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones trescientos quince mil noventa y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios noventa y seis al cien; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número tres, a folio tres del libro de matrimonio número uno que la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, llevó en dos mil veinte, expedida el día doce de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta que el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora Ana Raquel Medrano Trujillo hoy Ana Raquel Medrano de López, de nacionalidad salvadoreña, el día

veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Elías Abel Ramírez, en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador; la cual corre agregada a folio noventa y cinco; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Ana Raquel Medrano de López, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro - tres, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día siete de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de febrero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del

señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor GUILLERMO MOISÉS LÓPEZ SOLANO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día once de mayo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, originaria del municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 45 años. Profesión: Hotelera. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 162321236. Carné de Residente Definitivo: 68552. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, en su solicitud agregada a folio nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento setenta y cinco del expediente administrativo pieza 1, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le otorgó a la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ

FLORIÁN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado Literal de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintiocho de enero de dos mil diez, por el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas de Nueva Concepción, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en la partida número siete mil quinientos ochenta y siete, folio doscientos ochenta y cuatro, del libro número ocho, quedó inscrito el nacimiento de la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, quien nació el día trece de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Ruperto de la Cruz Juarez y Felipa Nery Florián del Cid, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, la cual corre agregada de folios doce al quince del expediente administrativo número setenta y cuatro mil ciento setenta y tres; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento sesenta y dos millones trescientos veintiún mil doscientos treinta y seis, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día trece de junio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folios seis y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este

derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IMELDA INÉS DE LA CRUZ FLORIÁN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X021129

MUERTE PRESUNTA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO, como Apoderado General Judicial del señor JOAQUIN VASQUEZ LOPEZ, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, con el fin de que se declare la Muerte Presunta de su Padre, el señor TOMAS VASQUEZ RAMOS, mayor de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien desapareció sin dejar representante legal, el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa, en Cantón San José, Jurisdicción de Ciudad Delgado. Que desde esa fecha el señor JOAQUIN VASQUEZ LOPEZ ignora el paradero del desaparecido señor TOMAS VASQUEZ RAMOS, no obstante que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo en que desapareció, han transcurrido más de treinta y dos años.

Por las razones expuestas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 79 y siguientes C.C., viene en concepto de hijo, a pedir la declaratoria de muerte presunta del señor TOMAS VASQUEZ RAMOS, a fin que oportunamente se ordene la inscripción de su partida de defunción al Registro del Estado Familiar respectivo.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio se cita al señor TOMAS VASQUEZ RAMOS, para que se presente a este Tribunal de conformidad a lo establecido en el Art. 80 numeral segundo C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado / Juez Dos: a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL, DE DELGADO INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X020992

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220131

No. de Presentación: 20230367974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUADALUPE MELENDEZ BADIO, en su calidad de APODERADO de HERMANOS RIVAS ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERMANOS RIRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lácteos Vicentino y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre la expresión: LACTEOS VICENTINO; no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA FABRICACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, E IMPORTAR TALES PRODUCTOS PARA SU VENTA Y DISTRIBUCIÓN LOCAL.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003349-1

No. de Expediente: 2023219968

No. de Presentación: 20230367666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAGDALENA BOLAÑOS HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de AGUIDEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: AGUIDEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MisterBro BARBER SHOP y diseño que se traducen al idioma castellano como Señor Hermano, peluquería. Sobre el elemento denominativo BARBER SHOP que se traduce al idioma castellano como Peluquería, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA, BARBERÍA, VENTA Y COMPRA DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003356-1

No. de Expediente: 2023220163

No. de Presentación: 20230368059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO FABRICIO TORRES OLLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PANES TICOS

Consistente en: la expresión PANES TICOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PREPARACIÓN DE SANDWICHES O EMPAREDADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020958-1

No. de Expediente: 2023219164

No. de Presentación: 20230366252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN RICARDO MELENDEZ APARICIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HYDROFUN BOATS AND TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HYDROFUN BOATS AND TOURS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HYDROFUN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A A) ACTIVIDADES DE TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL; B) COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; C) TOUR OPERADORA DE TURISMO; D) EL ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TURISMO Y DE BIENES E INMUEBLES; E) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; F) FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES Y VEHÍCULOS ACUÁTICOS; Y G) EN GENERAL COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, MATERIALES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021027-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219273

No. de Presentación: 20230366457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

HERMANOS LEJANOS SOLUCIONES CERCANAS

Consistente en: la expresión HERMANOS LEJANOS SOLUCIONES CERCANAS y diseño. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada DE LA GASCA CIA y diseño, inscrita al Número: 00186, del Libro: 00254, de Inscripción de Marcas, que servirá para: Atraer la atención del público consumidor sobre Servicios jurídicos profesionales y de asesoría legal en todas las ramas jurídicas.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003345-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en ACASEBI, S.A. DE C.V., ubicada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez número nueve, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día SABADO veinte de enero del año dos mil veinticuatro, a las Ocho horas en adelante. De no haber quórum se convoca para el mismo día, lugar y año a las nueve horas en adelante.

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum.

2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
4. Dictamen de Estados financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2023, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. El nombramiento de Auditor Externo y la fijación de sus emolumentos, para el Ejercicio 2024.
7. Nombramiento de Contador Externo y la fijación de sus emolumentos, Para el ejercicio 2024.
8. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2023.
9. OTROS.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes.

En la segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le solicitamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Soyapango, 22 de noviembre del 2023.

PIO ERNESTO LAZO ROJAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W003330-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006753

No. de Presentación: 20230032065

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL

SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERCK SHARP & DOHME LLC, del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2022/020297 denominada PROFÁRMACOS DE COMPUESTOS DE PDE10, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/506, A61P 25/18, C07D 417/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/162,333, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A PROFÁRMACOS DE 2-METIL-N-((5-METIL-1,3,4-TIADIAZOL-2-IL) METIL)-6-(((1S,2S)-2-(5-METILPIRIDIN-2-IL)CICLOPROPIL) METOXI)PIRIMIDIN-4-AMINA QUE SON ÚTILES COMO AGENTES TERAPÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL ASOCIADOS A LA FOSFODIESTERASA 10 (PDE10). LA PRESENTE INVENCION TAMBIÉN SE REFIERE AL USO DE DICHS COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEUROLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS, TALES COMO ESQUIZOFRENIA, PSICOSIS O ENFERMEDAD DE HUNTINGTON, Y LOS ASOCIADOS A HIPOFUNCION DEL CUERPO ESTRIADO O DISFUNCION DE LOS GANGLIOS BASALES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W003311

REPOSICION DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor WALTER ALEXANDER VASQUEZ SORTO, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION JUVENIL PARA EL BIENESTAR INTEGRAL, a reportar los extravíos del PRIMER LIBRO

DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, que consta de veinticinco folios; del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, que consta de veinticinco folios; del PRIMER LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS, que consta de veinticinco folios; del PRIMER LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS, que consta de veinticinco folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
I v. No. X020960

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A los demandados FLORINDA VIRULA DE ORTIZ, en su calidad de deudora principal, con Documento Único de Identidad número: 01021953-8 y VÍCTOR MANUEL ORTIZ ÁVILA, en su calidad de avalista, con Documento Único de Identidad número 02302992-6, que la Abogada KARLA YAMILETH BENÍTEZ VÁSQUEZ, puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Alameda Roosevelt y Cuarenta Siete Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Integral, del municipio y departamento de San Salvador o por

medio de Fax número 2225-6019, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y Judicial de la Sociedad demandante SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se puede abreviar SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., escrito por medio del cual solicita se proceda de conformidad con lo establecido en el art. 181 del CPCM; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-213-22(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en UN PAGARÉ SIN PROTESTO, suscrito el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000 USD); sin embargo, es de aclarar que el demandado ha realizado abonos al capital, por lo que la cantidad reclamada es de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,289.68 USD) más pretensiones accesorias. Por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que los represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

I v. No. W003359

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Tribunal, ha caducado el Proceso Cognoscitivo, a través de una SENTENCIA ESTIMATIVA, bajo el JUICIO EJECUTIVO, con Referencia: E-7-21-1, promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, apoderada del BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ MAURICIO, y notifíquese la Sentencia Estimativa al señor LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ MAURICIO, por haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM y no haber encontrado registro alguno en

el sistema de las instituciones públicas requeridas, haciéndole saber que ha sido EJECUTADO por incumplimiento de la obligación contraída en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada MAURA CONCEPCIÓN DÍAZ DE PORTILLO; existiendo una obligación cierta, con fuerza ejecutiva y parte deudor y acreedores ciertas, como la caducidad de la obligación por falta de pago; estíbase en forma total la pretensión debatida en este proceso, la cual ha sido ejercida por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, apoderada del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, para que en un plazo de QUINCE días hábiles, posteriores a la fecha en que quede firme la sentencia, y produzca efectos de cosa juzgada el presente fallo, al señor LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ MAURICIO, pague a la demandante la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del TRECE PUNTO VEINTICINCO por ciento anual sobre saldos insolutos, más el CINCO POR CIENTO ANUAL ADICIONAL DE RECARGO SOBRE MORA, desde el día seis de julio del año dos mil dieciocho, en adelante hasta su completo pago, transe o remate, sujeto a la liquidación conforme el Art. 608 CPCM. Se hace saber al señor LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ MAURICIO, que tiene un plazo de QUINCE días hábiles contados a partir de la última publicación, para que paguen a la demandante. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrándole un curador ad litem para que lo defienda Art. 186 CPCM.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X020934

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, JUEZ DOS.

HACESABER: Al señor JOSÉ ELÍAS CERÓN MARROQUÍN, en calidad de deudor principal, con Documento Único de Identidad número 00546584-9, y Número de Identificación Tributaria 0503-010360-001-1,

que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 22-PE-265-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., institución bancaria, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, representada judicialmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, por medio de su Apoderada Especial Administrativa y Judicial, Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, con Documento Único de Identidad número 01327756-9 y con Número de Identificación Tributaria 01327756-9, quien pueden ser localizada en el telefax: 2223-5990; o en su caso, en la dirección: Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer y Octava Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-2, acción promovida contra el referido demandado, señor JOSÉ ELÍAS CERÓN MARROQUÍN, en calidad de deudor principal, (Cuyos documentos de identidad personal ya fueron relacionados), por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DIECISÉIS POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día siete de febrero del año dos mil dieciséis, hasta el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós; e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, en adelante, hasta su completo pago, más las costas procesales, obligación que deviene de un Pagaré sin Protesto, suscrito en la Ciudad de San Salvador, el día seis de febrero de dos mil dieciséis.- Y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndosele al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán. Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X020935

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A las demandadas Sras. a) MARITZA PÉREZ LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, antes del domicilio de San Marcos, de este departamento, ahora de domicilio ignorado y paradero desconocido, con DUI: 02695648-1, y NIT: 0614-250361-113-0; b) ROSA AMANDA REINA PÉREZ, mayor de edad, secretaria, antes del domicilio de San Marcos, de este departamento, ahora de domicilio ignorado y paradero desconocido, con DUI: 00174591-2 y NIT: 0614-060159-111-0; y c) XIOMARA ESMERALDA QUEVEDO CRUZ, mayor de edad, Secretaria, antes del domicilio de San Marcos, de este departamento, ahora de domicilio ignorado y paradero desconocido; con DUI: 03709312-3, y NIT: 0607-270387-101-4; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 06736-21-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por el Licdo. MAURICIO RUANO ROMERO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales del BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BANCOFIT, SC. DE R.L. DE C.V., BANCOFIT DE C.V. o BANCO FIT DE R.L. DE C.V., por haberse agotado los mecanismos de búsqueda y no haberse podido ubicar a las demandadas, se procede a EMPLAZARLAS POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del C. P. C. M., para que se presenten a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación respectiva de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimaren con las justificaciones documentales que tuvieren de conformidad con el art. 465 del C. P. C. M., y de conformidad al Art. 67 C. P. C. M., será preceptiva su comparecencia por medio de Abogado de su elección, o Procurador de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 65, 67, 75, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se les nombrará un Curador Ad-Litem, para que las represente. El presente Edicto será publicado: 1) Por una sola vez en Tablero Judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Anéxese copia de lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta por el Licdo. MAURICIO RUANO ROMERO, en calidad de apoderado de la sociedad demandante; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Facultades Especiales; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resolución de fecha: 12-07-2021; 5) Resolución de fecha 31-08-2021; 6) Resolución de fecha 01-09-2023; 7) Resolución de fecha 25-09-2023.

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a las demandas Sras. MARITZA PÉREZ LÓPEZ, ROSA AMANDA REINA PÉREZ, y XIOMARA ESMERALDA QUEVEDO CRUZ.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (Jueza Dos); San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS) JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. X021094

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la Referencia 218-PEM-2022, promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, quien es Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0315-271053-001-2, como Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOFIT, S.C., DE R.L., BANCOFIT DE C.V., o BANCOFIT DE R.L., DE C.V., Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-190196-103-9, contra los señores WENDY ANGELINA GOMEZ SANCHEZ, quien es Mayor de Edad, Empleado, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04114521-7 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240589-106-0; y ESTID ALEXANDER CHAVEZ, quien es Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04113434-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-140589-120-9, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor ESTID ALEXANDER CHAVEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle

cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama una obligación de pago por la cantidad de TRES MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Contrato de Privado de Préstamo, suscrito el día veintidós de Octubre del año dos mil veinte, por los demandados antes mencionados, a favor del mencionado BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOFIT, S.C., DE R.L., BANCOFIT DE C.V., o BANCOFIT DE R.L., DE C.V.; SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta Sede Judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X021095

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor NELSON ALEXANDER VELASQUEZ HUEZO, mayor de edad, vendedor, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad

05666068-8; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con referencia: 153-EM-06-22, promovido en su contra, por la Licenciada KARLA YAMILETH BENITEZ VASQUEZ, como apoderada general judicial de la Sociedad AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor NELSON ALEXANDER VELASQUEZ HUEZO, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto al referido demandado, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndosele que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se les previene, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene al referido demandado que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Escritura Pública de Mutuo con Garantía Solidaria e Hipotecaria, Constancia Contable, Copia de tarjeta de Identificación Tributaria del demandante y Abogada y Tarjeta de Identificación de Abogada, Carnet y Credencial del Ejecutor de Embargos demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil (1), de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X021098

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219634

No. de Presentación: 20230367052

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PORTAL & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAL LAW FIRM

Consistente en: las palabras PORTAL LAW FIRM, que se traduce al castellano como: PORTAL FIRMA LEGAL. Sobre los términos denominativos LAW FIRM, que se traducen al castellano como: FIRMA LEGAL, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común en relación a los servicios que pretende amparar con la marca solicitada. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: amparar: Servicios Jurídicos profesionales, y de asesoría legal en asuntos relacionados con Derecho Corporativo, Propiedad Intelectual, Litigios y otras ramas jurídicas. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003328-1

No. de Expediente: 2023219635

No. de Presentación: 20230367053

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PORTAL & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PORTAL & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTALLAW.COM

Consistente en: la expresión PORTALLAW.COM, que servirá para: Amparar: Servicios Jurídicos Profesionales y de asesoría legal en asuntos relacionados con Derecho Corporativo, Propiedad Intelectual, litigios y otras ramas jurídicas. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003333-1

No. de Expediente: 2023213859

No. de Presentación: 20230356426

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Envíos de Valores La Nacional Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA NACIONAL

Consistente en: la palabra LA NACIONAL, que servirá para: amparar: Servicios de pago de facturas; Servicios de giros postales; Transferencia de dinero; Servicios de transferencia de dinero; Transferencias electrónicas de dinero; Realizar pagos en tarjetas telefónicas de larga distancia prepagadas para recargar minutos; Servicios de tarjetas prepagadas en la naturaleza de realizar el pago por agregar tiempo aire a los servicios inalámbricos prepagados o de pago por uso. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003344-1

No. de Expediente: 2023219477

No. de Presentación: 20230366826

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERBOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL (MANTENIMIENTO FÍSICO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003352-1

No. de Expediente: 2023219479

No. de Presentación: 20230366828

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERBOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ATHENS FITNESS CLUB y diseño, que se traduce al castellano como Gimnasio de Atenas. Se concede exclusividad sobre sobre la palabra ATHENS, que se traduce al idioma castellano como ATENAS y diseño, no así sobre los elementos denominativos: FITNESS y CLUB, individualmente considerados, por ser términos de

uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL (MANTENIMIENTO FÍSICO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003353-1

No. de Expediente: 2023219480

No. de Presentación: 20230366829

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FÁTIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES INMOBILIARIAS BOLENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERBOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ATHENS y diseño, que se traduce al castellano como Atenas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DEPORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULO; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CLUBES DEPORTIVOS (ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO); COACHING, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; SERVICIOS DE PREPARADOR FÍSICO PERSONAL (MANTENIMIENTO FÍSICO). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003355-1

No. de Expediente: 2023219717

No. de Presentación: 20230367194

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STEPHANIE ARIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras By Ari JEWELRY y diseño, que se traduce al castellano como JOYERÍA POR ARI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA MINORISTA DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021034-1

No. de Expediente: 2023219554

No. de Presentación: 20230366938

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ORLANDO DOMÍNGUEZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras inver salex y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. ESPECIFICACIONES: LOS SERVICIOS DE ADMINISTRADORES DE PROPIEDADES, A SABER, SERVICIOS DE ALQUILER, TASACIÓN DE BIENES INMUEBLES O FINANCIACIÓN. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021130-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219600

No. de Presentación: 20230366994

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HERBICOME

Consistente en: la palabra HERBICOME, que servirá para: amparar: Herbicida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003326-1

No. de Expediente: 2023219662

No. de Presentación: 20230367088

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO

de MERCK SHARP & DOHME B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VANVAXNY

Consistente en: la palabra VANVAXNY, que servirá para: Amparar: Preparaciones de vacunas humanas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003327-1

No. de Expediente: 2023219660

No. de Presentación: 20230367085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XTENZEON

Consistente en: la palabra XTENZEON, que servirá para: Amparar: Preparaciones de vacunas humanas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003329-1

No. de Expediente: 2023219661

No. de Presentación: 20230367087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUMNAVI

Consistente en: la palabra NEUMNAVI, que servirá para: Amparar: Preparaciones de vacunas humanas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003331-1

No. de Expediente: 2023219657

No. de Presentación: 20230367082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MERCK SHARP & DOHME B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPVAXIVE

Consistente en: la palabra CAPVAXIVE, que servirá para: Amparar: Preparaciones de vacunas humanas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003332-1

No. de Expediente: 2023219029
 No. de Presentación: 20230366044
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FORTALEZA MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CEMENTOS FORTALEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003334-1

No. de Expediente: 2023213008
 No. de Presentación: 20230354764
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUMELVI

Consistente en: la palabra NUMELVI, que servirá para amparar: Preparados y sustancias veterinarias para la prevención y el tratamiento de trastornos dermatológicos en animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003346-1

No. de Expediente: 2023214089
 No. de Presentación: 20230356877
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ALEJANDRO MUÑOZ RODAS, en su calidad de APODERADO de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BLING y diseño, que se traduce al idioma castellano como: BRILLO, que servirá para: AMPARA: DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003351-1

No. de Expediente: 2023218525
 No. de Presentación: 20230365063
 CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN JOSE AYALA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL REY HOME DECOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDREDONES, ALMOHADAS, FUNDAS DE ALMOHADAS, CORTINAS PARA VENTANAS, TOALLAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021059-1

No. de Expediente: 2016155409

No. de Presentación: 20160240353

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIMBAC

Consistente en: la palabra TRIMBAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO EL DE PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021068-1

No. de Expediente: 2023218465

No. de Presentación: 20230364942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de ALURA ANIMAL HEALTH & NUTRITION S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DINAMIX

Consistente en: la palabra DINAMIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO EL DE PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021070-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

KEL VIN EFRAIN HERNANDEZ SANDOVAL, Notario, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GRISEL MATUTE MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de Metapán, a quien conozco pero además la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco siete uno cinco dos cinco guión cuatro; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor HUGO ADIEL GUERRA GUERRA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, de este domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete uno uno siete uno cinco guión cinco, homologado, personería de la cual me cercioré de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública número doce, libro trece de protocolo de notario, de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de Abril del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada Xiomara Guadalupe Rosales Arriola, y en la que consta que la compareciente está facultada para comparecer en actos como el presente, y del cual agregué una copia certificada; solicitando a favor de su representado de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, la DELIMITACIÓN DE UN DERECHO EN PROINDIVISO que es de su propiedad, según el Asiento DOCE, de la matrícula DOS CERO UNO SIETE OCHO DOS NUEVE SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento de Santa Ana, con un porcentaje del CERO PUNTO VEINTICINCO por ciento del derecho de propiedad, cuyo inmueble general, es de naturaleza Rústica, llamado "El Angue", situado en CANTON LA CEIBITA, JURISDICCION DE

METAPAN, EL ANGUE, correspondiente a la ubicación geográfica de LA CEIBITA, METAPAN, SANTA ANA, el cual era de la extensión superficial inicial de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y que por segregaciones con anterioridad actualmente está reducida a la extensión superficial de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, lindante: ORIENTE, PONIENTE y SUR: Tierras de San Juan Buena Vista; y NORTE: Tierra de Hacienda Tecomates.

Y por ser de aquellos inmuebles de no difícil determinación, dicho derecho consta trasladado actualmente a Sistema Siryc de la matrícula ya citada, siendo su antecedente origen objeto de traslado la inscripción DOSCIENTOS DOS, Tomo CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE de Propiedad, derecho que recae en el inmueble general en mención, siendo dicho derecho acotado terreno de superficie plana, cercado con malla ciclón en todos sus rumbos y en él hay construida una casa de habitación, paredes de sistema mixto, techo de tejas y piso de ladrillo con todos sus servicios básicos, donde reside el señor Guerra Guerra. Que el derecho proindiviso antes relacionado, aunque no lo dice su antecedente, actualmente está acotado en una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, y físicamente desde que lo adquirió su poderdante ha estado delimitado y cercado no solo por él sino por sus antecesores, por lo que es de la misma naturaleza y situación que el inmueble general y colinda actualmente de la siguiente manera: AL NORTE: Con SERBELIO ROSALES CASTELLON; AL ORIENTE: Con NOHELIA PERAZA VIUDA DE ROSALES; AL SUR: En parte con FERNANDO PERAZA ZEPEDA y con ABEL ANTONIO LEMUS RAMOS, calle de por medio; y AL PONIENTE: Con el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, aclarando que a dicho terreno se tiene acceso por todo el Costado Sur donde existe calle de por medio, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sumada la posesión con la de su antecesor dueño el señor Gesabel Guerra Escobar, tiene más de cuarenta años consecutivos de posesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Señalo como medio de notificación el correo electrónico siguiente: lic.khernandez14@gmail.com o mi número de Celular 7683-1684, y con oficina jurídica situada en: con Oficina Jurídica ubicada en: Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Casa Número cinco, Barrio San Pedro, de esta jurisdicción y departamento de Santa Ana, Metapán, Santa Ana, República de El Salvador, veintiuno de Noviembre de dos mil veintitrés.

KELVIN EFRAIN HERNANDEZ SANDOVAL,

NOTARIO

1 v. No. X020972

KELVIN EFRAIN HERNANDEZ SANDOVAL, Notario, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GRISEL MATUTE MARTÍNEZ, de treinta y ocho años de edad, Abo-

gado y Notario, de este domicilio y departamento, a quien conozco pero además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos diez mil seiscientos noventa y siete guión cero; quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSALINA GUERRA ESCOBAR, quien según documento, es de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setenta y dos mil doscientos sesenta y cinco guión cuatro, homologado, personería de la cual me cercioré de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día tres de Abril de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Xiomara Guadalupe Rosales Arriola, y en el que consta que la compareciente está facultada para comparecer en actos como el presente, y del cual agregué una copia certificada; solicitando a favor de su representada de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, la DELIMITACIÓN DE UN DERECHO EN PROINDIVISO que es de su propiedad según el Asiento CATORCE de la matrícula DOS CERO UNO SIETE OCHO DOS NUEVE SIETE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento, con un porcentaje del CERO PUNTO VEINTICINCO del derecho de Propiedad cuyo inmueble general, es de naturaleza Rústica, situado en CANTÓN LA CEIBITA, JURISDICCIÓN DE METAPÁN, EL "ANGUE", correspondiente a la ubicación geográfica de METAPÁN, SANTA ANA, el cual era de la extensión superficial inicial de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y que por segregaciones con anterioridad actualmente está reducida a la extensión superficial de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, lindante: ORIENTE, PONIENTE y SUR: Tierras de San Juan Buena Vista; y NORTE: Tierra de Hacienda Tecomates.

Y por ser de aquellos inmuebles de no difícil determinación, dicho derecho consta trasladado actualmente a Sistema Siryc de la matrícula ya citada, siendo su antecedente origen objeto de traslado la inscripción DOSCIENTOS DOS, Tomo CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE de Propiedad, derecho que recae en el inmueble general en mención, siendo dicho derecho acotado terreno de superficie plana, cercado con malla ciclón en todos sus rumbos y en él hay construida una casa de habitación, paredes de sistema mixto, techo de tejas y piso de ladrillo con todos sus servicios básicos, donde reside el señor Guerra Guerra. Que el derecho proindiviso antes relacionado, aunque no lo dice su antecedente, actualmente está acotado en una extensión superficial de SETECIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL DIEZ PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y físicamente desde que lo adquirió su poderdante ha estado delimitado y cercado no solo por él sino por sus antecesores, por lo que es de la misma naturaleza y situación que el inmueble general y colinda actualmente de la siguiente manera: AL NORTE: Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Domingo Figueroa, Abelina Flores, Adán Flores, Alfonso Flores, Alfredo Flores, Benjamín Flores, Carlos Flores, Dolores Flores, Domingo Flores, Fabián Flores, Fernando Flores, Francisco Flores, Gregorio Flores, Hortensia Flores, Milagro Flores, Moisés Flores, Salome Flores, Vicente Flores, Agustín Galdámez Flores, Carmen Galdámez Flores, Gesabel Guerra Escobar, Ana Guerra, Alfredo Mira, Rutilia Monterroza de Calderón, Ana Leonor Peraza de Sanabria, Arturo Polanco Flores, Carmen Polanco Flores, Catalina Polanco Flores, Francisco Antonio Polanco Flores, María del Transito

Polanco Flores, Mauricio Polanco Flores, Maximiliano Polanco Flores, Orbelina Polanco Flores, Rigoberto Polanco Flores, Samuel Polanco Flores, Edi Olinda Polanco Peraza, Samuel Polanco, Rogelia Rosales, y Hernán Santos Meléndez; AL ORIENTE: Juan Manuel Aguilar Arriola; AL SUR: Juan Manuel Aguilar Arriola; AL PONIENTE: Juan Guerra Rosales.- Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, aclarando que a dicho terreno se tiene acceso por todo el costado Poniente, por existir calle de por medio, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sumada la posesión con la de sus antecesores dueños los señores Gesabel Guerra Escobar y Hugo Adiel Guerra Guerra, respectivamente, tiene más de cuarenta y dos años consecutivos de posesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Señalo como medio de notificación el correo electrónico siguiente: lic.khernandez14@gmail.com o mi número de Celular 7683-1684, y con oficina jurídica situada en: con Oficina Jurídica ubicada en: Cuarta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Casa Número cinco, Barrio San Pedro, de esta jurisdicción y departamento de Santa Ana, Metapán, Santa Ana, República de El Salvador, veintiuno de Enero de dos mil veintitrés.

KELVIN EFRAIN HERNANDEZ SANDOVAL,

NOTARIO

1 v. No. X020974

FATIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Novena Avenida Norte y Calle Libertad Oriente, esquina Local Número uno, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOVEL VASQUEZ conocido por JOVEL VASQUEZ LARIN, de ochenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero uno nueve seis cinco cero siete seis - cinco; Solicitando: Que comparece ante el Suscrito Notario para que levante acta notarial sobre lo siguiente: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; b) Que es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en El Cantón El Paraíso, de la Jurisdicción de Turín, correspondiente a la ubicación geográfica de Turín Ahuachapán, donde es dueño del veinte por ciento de propiedad, según matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CERO SIETE CINCO CINCO – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Occidente, del Departamento de Ahuachapán, de Extensión Superficial de DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que le fue vendido en la ciudad de de Atiquizaya, a las once horas del día once de junio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Licenciado Carlos Alfonso Burgos Silva, venta efectuada por la señora Rosa Audelia Vásquez, y según antecedente se describe así: AL ORIENTE con terrenos de Juan José Aguirre ahora sucesión representada por Sabina Quezada barranca de por medio AL NORTE con la misma sucesión Aguirre barranca de por medio AL PONIENTE con finca de Narcisa Betancourt y son Sara de Igual Apellido cerca

de alambre propio de por medio y con terreno de Abel Velasco y AL SUR con terreno de Mirtala Larin de Arriaza el que fue desmembrado del anterior. Me sigue manifestando el compareciente que lo que tiene acotado por más de treinta años por el comparecientes es de la siguiente manera; catastralmente identificada como parcela número: quinientos diecisiete del mapa cero uno uno dos R cero dos con un área superficial aproximada de QUINCE MIL CIENTO ONCE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS que se describe así: AL NORTE : CON LA SUCESIÓN AGUIRRE BARRANCA DE POR MEDIO AHORA CON SANDRA ELIZABETH ARTERO BERNAL, MILTON ENRIQUE SOLIS ZEPEDA, ROSA MELIDA VALIENTE, JUAN FRANCISCO LAGUAN, Y JUAN PABLO LINARES LOPEZ AL ORIENTE: CON TERRENO JUAN JOSE AGUIRRE AHORA REPRESENTADA POR LA SUCESION DE SABINA QUEZADA AHORA GLORIA CONSUELO MEDINA DE IBANEZ, BARRANCA DE POR MEDIO SUR :CON TERRENOS DE MIRTALA LARIN ARRIAZA QUE FUE DESMEMBRADO DEL ANTERIOR AHORA CON RESTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE CARLOS ENRIQUE MENDEZ Y OTROS PONIENTE:CON FINCA DE NARCISA BENTANCOUR Y CON SARA BETANCOUR,CERCO DE ALAMBRE AHORA DE ANTHONY JOSE MOLINA MARTINEZ Y LIDIA VERONICA MOLINA SERVIDUMBRE DE POR MEDIO QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE. c) Siendo los actuales cotitulares según la certificación extractada de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés de la matrícula anteriormente relacionada las personas siguientes: 1) Carlos Enrique Méndez con el diez por ciento de la nuda propiedad, 2) Lilian Esperanza Gómez Méndez de Menjivar con el cinco por ciento de la nuda propiedad, 3) Cecilio Aguirre Quezada con el sesenta por ciento de propiedad, 4) Jovel Vásquez con el veinte por ciento de propiedad 5) Saúl Alfonso Rodríguez con el cinco por ciento de la nuda propiedad.; conociendo el compareciente solo a dos de ellos y los demás desconoce su paradero; pero conociendo a todos los colindantes actuales que aparecen en la porción que su persona tiene acotado y relacionados anteriormente. d) dicha Matrícula relaciona no tiene ningún gravamen e) Que es de su interés acotar la porción anteriormente mencionada objeto de esta declaración antes relacionada, y que los colindantes anteriormente mencionados en la porción acotada pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; el cual será acotado por el rumbo parte media del inmueble general, manifestándome el compareciente que son de la extensión anteriormente mencionada los cuales tiene acotado y los cuales pueden variar con las ubicación catastral ya que son derechos proindivisos asimismo con las medidas que él posee; f) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble en las porciones antes mencionadas conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo.- Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación.

Señalo como medio electrónico de comunicación mi correo asuntoslegales20@gmail.com y al telefax 24068049.

Santa Ana, veinte de noviembre del año dos mil veintitrés.

FATIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA,

NOTARIO

1 v. No. X021004

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

Licenciado José Baudilio Amaya Ortez, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinticinco minutos del uno de noviembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04946-23-CVDV-ICM1-617-2-HI, promovidas por la Licenciada Norma Lizeth Velázquez Escobar, en calidad de Apoderada General Judicial de Luis Silva, Mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio Uluzapa, Departamento San Miguel, con DUI:02275879-2; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Karen Lisseth Silva Romero, en calidad de hija sobreviviente y Estefanía Saravia de Romero, en calidad de madre sobreviviente de la causante Lucia Romero de Silva, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Casada, Originaria y del domicilio de Uluzapa, Departamento San Miguel, quien falleció en el Hospital Josefino Vilaseca, el 15 de diciembre del 2017, a consecuencia de Paro Respiratorio, con asistencia médica, Hija de Estefanía Saravia de Romero y Claros Romero; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del uno de noviembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003214-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas tres minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR AMAYA VIERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, de profesión u oficio no establecido, casado, originario del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y con último domicilio en el distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02745283-8, falleció el día treinta de abril de dos mil veintitrés, hijo

de Guillermo Viera y de Filomena Amaya Rubio; de parte de la señora BLANCA GUMERCINDA BONILLA DE AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02483670-8, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en calidad de madre e hijos del causante respectivamente a FILOMENA AMAYA RUBIO, JOSÉ ELÍAS AMAYA BONILLA, EDITH DEL CARMEN AMAYA DE HERNÁNDEZ, MIRNA DEL ROSARIO AMAYA DE SÁNCHEZ, DELMY ARELY AMAYA BONILLA Y LUÍS ALONSO AMAYA BONILLA.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003235-2

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante Mario Alcides Trejo; ocurrida el día siete de mayo del año dos mil veintiuno en Duarte, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora Blanca Lilian Trejo Artiga, quien es mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de Tacoma, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cero tres tres cero nueve - ocho, en calidad de heredera intestada.

Confírase a la aceptante señora Blanca Lilian Trejo Artiga, en calidad de heredera intestada del causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador a las diez horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003238-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Juan José Morán Peñate, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora RINA ESPERANZA MEDINA DE GARCÍA, quien falleció el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor FERMÍN ÁNGEL MEDINA SÁNCHEZ, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luis Alonso Medina, Salvador Humberto Medina y Marta Alicia Medina de Linares, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. W003240-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, en la ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dentro de la república esta ciudad, dejare el causante señor ADOLFO MELENDEZ ROMERO conocido por ADOLFO MELENDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, albañil, originario de Dolores, departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01651752-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0909-200454-101-9, de parte de la señora AURELIA LUZ LÓPEZ VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01651751-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0716-180963-102-7, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Melissa Susana Meléndez Vásquez, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003243-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintidós de junio de mil dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora ANA CECILIA FIGUEROA DE HERRERA, quien era de cincuenta y dos años de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01056743-6 y Tarjeta de Identi-

ficación Tributaria número 0606-170370-001-7; de parte del señor ERIC GILMAR HERRERA REINA, mayor de edad, empleado, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01056745-2; y el adolescente CARLOS ERNESTO HERRERA FIGUEROA, menor de edad, estudiante, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080507-109-3; representado legalmente por su padre señor ERIC GILMAR HERRERA REINA, de generales ya expresadas; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJO SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES MARINA DE JESÚS CASTRO DE FIGUEROA CONOCIDA POR MARÍA DE JESÚS CASTRO Y LUIS EDUARDO HERRERA FIGUEROA, EN SU CALIDAD DE MADRE E HIJO SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Debiendo ejercerla el menor CARLOS ERNESTO HERRERA FIGUEROA por medio de su representante legal antes mencionado.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003246-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintiún minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 04167-23-CVDV-1CM1-525-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante EPIFANÍA VIERA CABRERA VIUDA DE ALVARENGA CONOCIDA POR EPIFANÍA VIERA CABRERA POR EPIFANÍA VIERA DE ALVARENGA Y POR EPIFANÍA VIERA, de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y con último en esta ciudad, falleció el día diez de marzo del año dos mil veinte, con documento único de identidad número 00663816-0, hija de Secundina Cabrera Rodríguez Viuda de Viera conocida por Secundina Cabrera; y Justo Viera; de parte de la señora FELICITA ALVARENGA VIERA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01476782-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110751-003-7, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Alicia Alvarenga Viera, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020411-2

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor AUDELIO NEFTALÍ MELÉNDEZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y un mil novecientos once-cinco, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA MARTÍNEZ VIUDA DE MELÉNDEZ, en su calidad de madre de la causante y de los derechos que le correspondían a BRENDA VERÓNICA ALVARENGA MELÉNDEZ como hija de la causante, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA IRMA MELÉNDEZ MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos siete mil ochocientos setenta y ocho-dos, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de junio de dos mil veintidós, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020429-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintitrés minutos del día quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora la señora MARÍA DE LA CRUZ FLORES DE BENÍTEZ, conocida por MARÍA DE LA CRUZ FLORES, quien fue de 65 años de edad, casada, de oficios domésticos, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Isabel Flores y Jerónima Echeverría, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 22 de septiembre de 2021; de parte de las señoras GLADIS BENÍTEZ FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, instructora, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00596383-9; MIRNA BENÍTEZ MEJÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Breenwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00878144-8; en calidad de hijas y cesionarias de los señores JOSÉ BALMORE BENÍTEZ FLORES, SUSANA CAROLINA BENÍTEZ FLORES, WALTER BENÍTEZ FLORES y JOSÉ GUSTAVO BENÍTEZ FLORES, todos en calidad de hijos de la causante.

Confírase a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020441-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día seis de Noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EFRAIN MORAN, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día quince de Junio del año dos mil diecinueve, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores MARCO TULIO y DOLORES ambos de apellidos MORAN MORAN como hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día seis de Noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020443-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HY-7-2023-1 acumulado H-140-2023-4, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Genoveva del Carmen Rodríguez Flores conocida por Genoveva del Carmen Rodríguez, quien fue de setenta años de edad, soltera, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 01769112-1, quien falleció el día seis de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gloria Kerubina del Socorro Bonilla Rodríguez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento Único de Identidad número 02419196-2 como hijo sobreviviente del causante en comento como hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X020455-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Pedro Juan Constanza Martínez, quien fuera de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Número de Identidad Número 01321016-9, fallecido el día dos de mayo de dos mil diecinueve, y del último domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-141-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora: Jacquelin del Carmen Constanza Gómez, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05617305-5, en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Isabel Martínez de Alferez, en calidad de madre sobreviviente del causante; consecuentemente confiárasele la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020456-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de abril del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN PEREZ NOLASCO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, Soltera, hija de Julia Nolasco e Inés Pérez, quien falleció a las cero horas y cuatro minutos, del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Diabetes Mellitus, con asistencia médica, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Matías, departamento de La Libertad, de parte de las señoras MARÍA CECILIA MOLINA DE VÁSQUEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; MAYRA BEATRIZ MOLINA PEREZ, de treinta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; y CLAUDIA CAROLINA MOLINA PEREZ, de treinta y siete años

de edad, doméstica, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en calidad de HIJAS de la causante MARÍA DEL CARMEN PÉREZ NOLASCO.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020476-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Salvador Armando Renderos Vidal, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Juan Francisco Rodríguez Funes, quien fuera de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Eusebio Valentín Rodríguez y Paula Elena Funes; fallecido el día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número 01063773-6, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-172-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Daysi Azucena Rodríguez Amaya, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04531857-9, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponde a los señores Eusebio Valentín Rodríguez, Paula Elena Rodríguez, Carmen Daysi Amaya de Rodríguez, Carmen Elena Rodríguez Amaya y Digna Norelby Rodríguez Amaya, los primeros dos en calidad de padres sobrevivientes del causante, la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020514-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor VICTOR BONILLA, conocido por MANUEL BONILLA, VICTOR BONILLA ESPINAL, VICTOR MANUEL BONILLA ESPINAL y VICTOR MANUEL BONILLA, quien al momento de fallecer era de 57 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día 05 de noviembre de 1987, en Cantón El Pilón, Conchagua, La Unión, a consecuencia de cirrosis hepática sin asistencia médica, hijo de María Leandra Espinal y Efigenio Bonilla, con cédula de identidad personal número 7-70001178; de parte de la señora YNEZ YANEZ DE BONILLA conocida por INES YANEZ DE BONILLA, MARIA INES MARTINEZ, INES YANES, INES MARTINEZ YANEZ, YNEZ YANEZ e YNEZ YANEZ DE BONILLA, en calidad de cónyuge del causante, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número 00210934-7; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten, a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación de presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020535-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señora ANTONIA MENDEZ VIUDA DE SORTO, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Lislique, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores Francisco Méndez y María del Socorro Blanco, falleció el veintidós de julio de dos mil catorce, en Cantón Los Angeles, Conchagua, a consecuencia de neumonía, con documento único de identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos sesenta y tres guion siete; de parte de la señora NUVA LELIS SORTO MÉNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00411876-6, en calidad de hija de causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020542-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RICARDO TREMINIO, a las tres horas y veinticinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores NORALI DEL SOCORRO TREMINIO DELGADO, REYNA JUDITH TREMINIO DELGADO, GLENDA ELIZABETH TREMINIO DELGADO, RICARDO ANTONIO TREMINIO ROMERO, RUDERIS OMAR TREMINIO ROMERO, DENNY JONATAN TREMINIO ROMERO, JOLMAN ERNOIDES TREMINIO ROMERO, y ORLIN NOÉL TREMINIO ROMERO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Como también a la señora WENDY VANESSA TREMINIO ROMERO, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, Representada ésta por el Curador Especial Licenciado SIMEÓN HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Confiéraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020550-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ROBERTO CARLOS LOPEZ; con Documento Único de Identidad número: 02354606-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-050277-128-9; quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Irma Yolanda López; de parte del señor CARLOS ROBERTO LÓPEZ PLEITEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 05558455-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Irma Yolanda López, en calidad de madre del causante y el menor RYAN STANLEY LOPEZ LOPEZ, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0607-241112-101-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representado por su madre MIRIAM ELENA LOPEZ CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: 03018596-1.

Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020557-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PABLO ARIAS ESCOBAR, quien fue de ochenta y siete años

de edad, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Caserío Las Mezas, Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de los señores GERMÁN ANTONIO ARIAS REYES y ECDORA AMELIA ARIAS REYES, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020558-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad, su último domicilio, el día catorce de agosto de dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ LEANDRO AMAYA GONZÁLEZ, conocido por JOSÉ LEANDRO AMAYA y por LEANDRO AMAYA, de parte de los señores MIGUEL ANGEL NAJARRO AMAYA, ROSARIO DEL CARMEN NAJARRO AMAYA y BLANCA LUZ NAJARRO AMAYA, en su calidad de hijos del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020563-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada OMARIA ESTELA DÍAZ ORELLANA, en calidad de apoderada general judicial de las señoras MARÍA VERÓNICA CAÑENGUEZ DE CAÑENGUEZ y BLANCA ESTELA CARBAJAL CAÑENGUEZ, y que por resolución de las once horas y diecinueve minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante JOSÉ MARÍA VALERIANA CAÑENGUEZ, conocida por VALERIANA CAÑENGUEZ PÉREZ y por VALERIANA CAÑENGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, Ama de casa, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en San Salvador, el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de paro cardio respiratorio, y era hija de Sabina Cañenguez, ya fallecida, por parte de las señoras MARÍA VERÓNICA CAÑENGUEZ DE CAÑENGUEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres ocho seis uno cuatro tres - nueve; y BLANCA ESTELA CARBAJAL CAÑENGUEZ, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero nueve cinco nueve siete - ocho, por derecho propio en calidad de hijas; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020588-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01702-23-STA-CVDV-1CM1-174/23(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora VANESSA ESMERALDA CEVALLOS CISNEROS y la menor de edad ESMERALDA MICHELLE SALAZAR CEVALLOS, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante MARIO EDGARDO SALAZAR SINTIGO; quien según partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, Profesor en Inglés, con documento único de identidad número: cero dos seis cinco cuatro uno ocho uno- dos, Soltero, originario de Ahuachapán, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña,

hijo de GREGORIO SINTIGO y TOMASA SALAZAR, falleció a las veintiuno horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de conviviente sobreviviente declarada y la segunda tiene calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores GREGORIO SINTIGO y TOMASA SALAZAR.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020595-2

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 136-H-2023-3, a las diez horas con veintisiete minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, dejada por el causante ALFREDO DIAZ MUÑOZ, a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01133747-8, y número de Identificación Tributaria 0415-060558-101-0, originario de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, casado, Motorista, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, hijo de los señores JUAN DIAZ, conocido por JUAN DIAZ MONTOYA y MARIA EVERILDA MUÑOZ CRUZ, conocida por MARIA EVEDILDA MUÑOZ CRUZ, MARIA EVEDILDA MUÑOZ y por EVERILDA MUÑOZ, por parte de la aceptante: MILAGRO DORA QUINTANILLA DE DIAZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00276764-0 y número de Identificación Tributaria 0512-181151-101-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020605-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, Ciudad de Soyapango, siendo la Ciudad de San Marcos, de este Departamento su último domicilio, dejó el causante DANIEL ALFREDO PORTILLO PARADA, conocido por DANIEL ALFREDO PORTILLO SUAREZ PARADA; y por DANIEL ALFREDO SUAREZ PORTILLO, de parte de la señora ROXANA ELIZABETH CAMPOS DE SUAREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020630-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO DIMAS, quien al momento de su defunción ocurrida el día dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, con último domicilio en San Marcos, San Salvador, originario de Rosario de Mora, salvadoreño, hijo de Francisco Merino y Calixta Dimas; de parte de los señores MARÍA TERESA VILLANUEVA DIMAS, ARMANDO DIMAS VILLANUEVA

VA y RIGOBERTO VILLANUEVA DIMAS, en su concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a los ocho días de noviembre de dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020634-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSELUIS MARCIAL VASQUEZ MENDOZA, conocido por JOSE LUIS MARCIAL VASQUEZ; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en el Cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último, fue el causante de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado con la señora María de Jesús Chicas Viuda de Vásquez, hijo de la señora María Concepción Mendoza Guevara, (fallecida), y del señor Luis Alonso Vásquez, (fallecido); de parte de la señora MARIA DE JESUS CHICAS VIUDA DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante le correspondían a las señoras VERONICA DEL CARMEN VASQUEZ DE LOPEZ, HAYDEE CONCEPCION VASQUEZ DE CRUZ, RITA DESIRE VASQUEZ CHICAS, y ESMERALDA DE JESUS VASQUEZ DE NAVARRETE, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada ANA ELIZABETH GONZALEZ LARA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020635-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la licenciada LINDA KAREN AGUILAR QUIJADA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Agua Caliente del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco cinco uno nueve cuatro uno guion seis, actuando en mi carácter de apoderada de la señora AURA MARIBEL MALDONADO CARDONA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho uno tres dos cinco seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno - cero dos cero tres seis seis - uno cero dos - nueve, según testimonio de PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL otorgado en la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada ALBA CECILIA RAMIREZ PALACIOS. Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS equivalentes a doscientos veintisiete punto setenta y tres varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho punto cero cero metros; ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GUMERCINDA MERLOS, con pared de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur cero, nueve grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de DANIEL AGUILAR, con pared de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ARNOLDO CARDONA, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Este y una distancia

de nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero ocho grados doce minutos cero seis segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cinco grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EUGENIO TEJADA, con pared de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, cuya posesión unida con su antecesor data desde hace sesenta y cinco años según testimonio de escritura pública número NOVENTA Y SEIS del Libro DÉCIMO PRIMERO, otorgada en la ciudad de Aguilares, a las diez horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Andrés Fernando Ruballo Mayorga. Valuándolo en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, nueve de noviembre de 2023. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTLEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020431-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, de sesenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador actuando en calidad de representación con Poder General Judicial de la señora KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ; solicitando por escrito TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados, trece minutos, veintiún segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; colindando en este tramo con propiedad de SANTOS SORIANO, con pared de por medio; **AL ORIENTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cero seis grados, cero cuatro minutos, cero tres segundos Este y una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en este tramo con propiedad

de MERCEDES RUDECINDO BONILLA, con pared de por medio; **AL SUR**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte ochenta y nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con propiedad de SALVADOR GERTRUDIS ALVARADO HENRIQUEZ, SANTOS FERNANDO ALVARADO HENRIQUEZ y MARIANO ALVARADO HENRIQUEZ, con pared de por medio; **AL PONIENTE**, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cero un grados cincuenta y un minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de doce punto cero cero metros; colindando en este tramo con propiedad de ANA MIRIAN RIVAS y ERNESTO ANTONIO CUBIAS RIVAS, calle de por medio, que es donde inició la presente descripción. Y siendo este inmueble de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TRES METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor, ADOLFO BENITEZ conocido por ADOLFO JOVEL BENITEZ, ADOLFO BENITEZ JOVEL, ADOLFO ARENIVAR BENITEZ y ADOLFO BENITEZ ARENIVAR, el día quince de noviembre del año dos mil seis, que la posesión del inmueble descrito, unida a la de su tradente data más de treinta y siete años y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Santa Clara; a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLEN, ALCALDESA MUNICIPAL, LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020530-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA INÉS MÉNDEZ, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y tres mil seiscientos veintitrés - nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Licenciada Ana Cristina de Rodríguez, Barrio San Antonio, Colonia Las Flores, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a noventa y seis punto diecinueve varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto dieciocho metros, colindando con Ana Gladis Alfaro Méndez, con pared propia de bloque de saltex; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero un minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros, colindando con Ana Gladis Alfaro Méndez, con lindero formado entre mojones. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros, colindando con Ana Gladis Alfaro Méndez, con lindero formado entre mojones. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros, colindando con Pablo Cortez Sánchez, con pared del sistema mixto del colindante; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros, colindado con Pablo Cortez Sánchez, con pared propia de bloque de saltex. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, colindando con Félix Soriano y Naum Haroldo Méndez, con Avenida Licenciada Ana Cristina de Rodríguez de por medio, con pared propia de bloque de saltex. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Ana Gladis Alfaro Méndez, el día trece de enero de dos mil tres, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de enero de dos mil tres, ante los Oficios del notario Héctor Saúl Portillo. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, quince de noviembre del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020638-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da VERONICA EILYN ARRIAZA GALEANO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía: 131256411151011, como apoderada general judicial con cláusula especial del señor JOSE LUIS GOMEZ CABRERA, de treinta y dos años de edad, constructor, del domicilio de Weston, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B04457228, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Portillo Blanco, Cantón El Derrumbado, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está compuesto de trece tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del tramo uno al dos: Sur treinta grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este y distancia de treinta punto cuarenta y dos metros, del tramo dos al tres: Norte ochenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de seis punto tres metros, del tramo tres al cuatro: Sur cero tres grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de diez punto veinticinco metros, del tramo cuatro al cinco: Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos ocho segundos Este y distancia de dieciséis punto ochenta metros, del tramo cinco al seis: Sur treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de diez punto treinta y seis metros, del tramo seis al siete: Sur veintidós grados diecisiete minutos cero seis segundos Este y distancia de ocho punto doce metros, del tramo siete al ocho: Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este y distancia de cuatro punto noventa y dos metros, del tramo ocho al nueve: Norte setenta grados veintinueve minutos cero dos segundos Este y distancia de cuatro punto treinta y nueve metros, del tramo nueve al diez: Norte sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este y distancia de nueve punto treinta y siete metros, del tramo diez al once: Sur setenta y dos grados once minutos veintinueve segundos Este y distancia de dieciséis punto veintitrés metros, del tramo once al doce: Sur sesenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de diez punto diecinueve metros, del tramo doce al trece: Sur ochenta y cinco grados cero tres minutos dieciocho segundos Este y distancia de diez punto setenta y un metros, del tramo trece al catorce: Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos diecisiete segundos Este y distancia de cinco punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Julio Benítez; AL ORIENTE: está compuesto por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del tramo catorce al quince: Sur once grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de nueve punto noventa y cuatro metros, colindando en este tramo con acceso de por medio, del tramo quince al dieciséis: Sur dieciocho grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste y distancia de diez punto setenta y ocho metros; del tramo dieciséis al diecisiete: Sur diecinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste y distancia de ocho punto ochenta y seis metros; del tramo diecisiete al dieciocho:

Sur veinte grados doce minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros, colindando en los anteriores tramos con el señor Julio Benítez; AL SUR: está compuesto de veinte tramos, con los siguientes rumbos y distancias: del tramo dieciocho al diecinueve: Norte ochenta grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de diez punto cincuenta y siete metros; del tramo diecinueve al veinte: Sur ochenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; del tramo veinte al veintiuno: Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; del tramo veintiuno al veintidós: Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de catorce punto veintiocho metros; del tramo veintidós al veintitrés: Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos catorce segundos Oeste y distancia de seis punto cero un metros; del tramo veintitrés al veinticuatro: Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de cuatro punto setenta y tres metros, del tramo veinticuatro al veinticinco: Sur sesenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; del tramo veinticinco al veintiséis: Sur setenta grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste y distancia de diez punto veintidós metros; del tramo veintiséis al veintisiete: Sur sesenta y ocho grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste y distancia de doce punto cincuenta y un metros; del tramo veintisiete al veintiocho: Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de nueve punto veintisiete metros; del tramo veintiocho al veintinueve: Sur cero cero grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este y distancia de diez punto cuarenta y dos metros; del tramo veintinueve al treinta: Sur veintidós grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este y distancia de treinta y tres punto diez metros; del tramo treinta al treinta y uno: Sur veinticuatro grados treinta minutos catorce segundos Oeste y distancia de once punto setenta y un metros; del tramo treinta y uno al treinta y dos: Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Oeste y distancia de doce punto veinticuatro metros; del tramo treinta y dos al treinta y tres: Norte setenta y tres grados dieciséis minutos cero tres segundos Oeste y distancia de cinco punto treinta; del tramo treinta y tres al treinta y cuatro: Norte veinticinco grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste y distancia de ocho punto noventa y cinco metros; del tramo treinta y cuatro al treinta y cinco: Norte treinta y cuatro grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste y distancia de once punto cero nueve metros; del tramo treinta y cinco al treinta y seis: Norte treinta y nueve grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste y distancia de siete punto setenta y tres metros; del tramo treinta y seis al treinta y siete: Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste y distancia de seis punto sesenta y un metros, del tramo treinta y siete al treinta y ocho: Norte cincuenta y nueve grados quince minutos veinte segundos Oeste y distancia de siete punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con propiedad de los señores Pedro Hernández y Tobías Hernández; AL PONIENTE: compuesto de quince tramos con los siguientes rumbos y distancias, del tramo treinta y ocho al treinta y nueve: Norte cero seis grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este y distancia de uno punto veintidós metros; del tramo treinta y nueve al cuarenta: Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este y distancia de once punto treinta metros; del tramo

cuarenta al cuarenta y uno: Norte treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este y distancia de ocho punto noventa y dos metros; del tramo cuarenta y uno al cuarenta y dos: Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; del tramo cuarenta y dos al cuarenta y tres: Norte, treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de cuatro punto cero cuatro metros; del tramo cuarenta y tres al cuarenta y cuatro: Norte catorce grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de cuatro punto quince metros; del tramo cuarenta y cuatro al cuarenta y cinco: Norte veintidós grados treinta y siete minutos veinte segundos Este y distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; del tramo cuarenta y cinco al cuarenta y seis: Norte veinticuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este y distancia de veintiuno punto cincuenta y un metros; del tramo cuarenta y seis al cuarenta y siete: Norte cuarenta grados diez minutos treinta y tres segundos Este y distancia de nueve punto cincuenta y un metros; del tramo cuarenta y siete al cuarenta y ocho: Norte veintiséis grados veinte minutos cero cuatro segundos Este y distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; del tramo cuarenta y ocho al cuarenta y nueve: Norte veintiocho grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este y distancia de cuatro punto noventa y dos metros; del tramo cuarenta y nueve al cincuenta: Norte cero un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este y distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; del tramo cincuenta al cincuenta y uno: Norte treinta y un grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta metros; del tramo cincuenta y uno al cincuenta y dos: Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de diez punto quince metros; del tramo cincuenta y dos al uno: Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de catorce punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Cleofas Rubio. Así se llega al vértice, desde donde se inició la presente descripción. Valúa el inmueble descrito en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta verbal que le hiciera el señor EUGENIO MEDINA, el día treinta de agosto del año dos mil nueve, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020568-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Dunia Aracely Ardón de Muñoz, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio

de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve seis nueve cuatro cero uno-ocho, a solicitar TITULO DE DOMINIO, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Francisco, de la Villa de Citalá, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y que tiene la siguiente descripción: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos sesenta y un mil doscientos veintiocho punto cuarenta y tres metros; ESTE cuatrocientos setenta y seis mil novecientos ochenta y seis punto cuarenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de HUGO SARMIENTOS, con tapial de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados veintiocho minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUIS ALFONSO VALDIVIESO PORTILLO, JUAN ANTONIO VALDIVIESO PORTILLO, ANDRES GEOVANY VALDIVIESO PORTILLO, MELVIN RICARDO MEJIA, MARIA IRIS LUNA DE HERNANDEZ, MERCEDES CAROLINA ALARCON DE PORTILLO, todos con AVENIDA MAXIMILIANO HERNANDEZ, de por medio, delimitado con muro perimetral, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DALIA ESPERANZA CHAVARRIA DE GUERRA, con tapial de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cuatro grados quince minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de once punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DIANA ELIZABETH PINTO MORALES, con tapial de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Por carecer de Documento Inscrito, con el cual la titulante acredite su propiedad, promueve las presentes diligencias de Título Municipal, quien ejerce POSESIÓN MATERIAL, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS, unida con la posesión que ejerció la señora María Ángela Flores viuda de Ardón, Madre de la titulante, ya fallecida, desde el año de mil novecientos ochenta y uno hasta el dos mil catorce, sumando treinta y tres años de posesión, más los nueve años que lleva ejerciendo de manera exclusiva dicha posesión la titulante, según lo exige la ley, sin que persona alguna haya perturbado dicha posesión, dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie, no es sirviente, ni dominante y no tienen cargas reales de ajena pertenencia que deban respetarse. El inmueble antes descrito lo Valoro en DIEZ MIL DOLÁRES.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W003205-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219819

No. de Presentación: 20230367387

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y SOPORTE DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, TALES COMO: PCS, LAPTOPS, TABLETS, SERVIDORES, NETWORKING, SOLUCIONES DE IMPRESIÓN, PROYECTORES, SISTEMAS DE AUDIO, PARLANTES, SOFTWARE, PLOTTERS, PLANCHAS Y CALANDRAS PARA SUBLIMACIÓN E IMPRESORES PARA CAMISETAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003213-2

No. de Expediente: 2023219453

No. de Presentación: 20230366764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALBERTO TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COSTANOVA Restaurante y rancho de playa y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Restaurante y rancho de playa, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE Y LOCAL DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003231-2

No. de Expediente: 2023219941

No. de Presentación: 20230367594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de XOLIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: XOLIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra XOLIT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ASESORAMIENTO DE EFICIENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS CONSULTORÍA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CÓMPUTO EN

LA NUBE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS DE INGENIERÍA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL TIPO DE SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO A ORDENADORES Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICOS O INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REDES DE DATOS.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020468-2

No. de Expediente: 2023219073

No. de Presentación: 20230366107

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROMEO CORNEJO MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OUTDOOR CITY y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD AL AIRE LIBRE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los

elementos denominativos: OUTDOOR y CITY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ACCESORIOS COMO GPS; BRAZOS HIDRONEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; INFLADOR DENEUMÁTICO; RACKS PARA CARGAR BICICLETAS Y DEMÁS ACCESORIOS DE BICICLETA Y TODO TIPO DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE Y SERVICIOS DE REPARACIONES DE BICICLETA.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020484-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219820

No. de Presentación: 20230367388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS ELECTRÓNICOS VALDÉS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada valdés, inscrita al número 00161 del libro 00445 de Marcas, amparando productos de la clase 09. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 52 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Dis-

tintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES; SOFTWARE, SOPORTE DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMO PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS; DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NAALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003212-2

No. de Expediente: 2023217565

No. de Presentación: 20230363232

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO COMETA S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AHÍ ES QUE PRENDE

Consistente en: la expresión AHÍ ES QUE PRENDE. La marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina GRUPO COMETA y diseño, inscrita al número 00376 del Libro 00443 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020573-2

No. de Expediente: 2023217566

No. de Presentación: 20230363233

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO COMETA S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

VIVE CONFIADO

Consistente en: las palabras VIVE CONFIADO. La marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina GRUPO COMETA y diseño, inscrita al número 00376 del Libro 00443 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020574-2

No. de Expediente: 2023216353

No. de Presentación: 20230361136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA GALLETA OFICIAL DE SANTA

Consistente en: la expresión LA GALLETA OFICIAL DE SANTA. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: GAMA CHOCOWOW, inscrita al número 98 del libro 379 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR CON RELACIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020581-2

No. de Expediente: 2023215952

No. de Presentación: 20230360144

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ¡LA PIZZA LISTA! La Siciliana y diseño; la cual, hará referencia a la marca: la siciliana y diseño, inscrita al número 00156 del libro 00410 de marcas. Sobre la frase LA PIZZA

LISTA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER AL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROMUEVE ESTA, SIENDO ESTOS: RESTAURANTES DE AUTO-SERVICIO Y CAFÉ-RESTAURANTE, CAFETERÍAS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS Y VENTA DE PIZZAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020582-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente # 18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 00164, correspondiente a la Ref. # ARM030000000007 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIEN MIL 00/100 dólares (\$100,000.00), con fecha de vencimiento 04/06/2025, el cual devenga el 9.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003218-2

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 08576, correspondiente a la Ref. # 2367-003822 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIENTO MIL 00/100 dólares (\$100,000.00), con fecha de vencimiento 25/11/2023, el cual devenga el 7.25% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003219-2

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente #18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 07396, correspondiente a la Ref. # 2367-002746 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CUATROCIENTOS MIL 00/100 dólares (\$400,000.00), con fecha de vencimiento 09/12/2023, el cual devenga el 7.50% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003220-2

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Residencial Madre Selva, Calle Cortez Blanco Poniente # 18, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado el asociado LIDIA ISABEL JOSEFINA CORTICELLI DE RICHASON propietario de Certificado No. 07967, correspondiente a la Ref. # 2367-003179 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de CIENTO TREINTA MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO 12/100 dólares (\$130,224.12), con fecha de vencimiento 14/02/2024, el cual devenga el 8.00% de interés. Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

La Libertad, Antiguo Cuscatlán, 08 noviembre 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE.

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W003222-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. MARLON GIOVANNI FLORES ALONSO, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número DOS UNO NUEVE CINCO CUATRO aperturado con fecha VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a un interés del SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,

GERENTE GENERAL.

COOPAS DE R.L.

3 v. alt. No. X020644-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ISAAC PUENTE NÁJERA, en su solicitud agregada a folio treinta y dos, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintiséis años de edad, sexo masculino, soltero, tripulante de cabina, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Tizapán, Álvaro Obregón, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Isidro Puente Pérez y Edith Nájera Longinos, ambos de nacionalidad mexicana sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ISAAC PUENTE NÁJERA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día cuatro de marzo de dos mil seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ISAAC PUENTE NÁJERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a éste Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERIA.

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, AL PÚBLICO EN GENERAL AVISA:
EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a través de los escritos de fechas treinta y uno de octubre de dos mil veintidós y doce de enero de dos mil veintitrés, el señor ARMANDO NAPOLEÓN AVILÉS MORÁN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, representante legal de la Sociedad MEGABLOCK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEGABLOCK S.A. DE C.V., solicita se le otorgue concesión para la explotación a cielo abierto de material pétreo, específicamente escoria volcánica de la cantera denominada "CERRO NEGRO", para un plazo de diez años, con un área de extensión superficial de ciento once mil noventa y siete punto setenta y uno metros cuadrados (111,097.71 m²), que se describe así: LINDERO NORTE, el vértice norponiente o mojón 1 que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Lambert y 314,579.031, X 477,310.567 y Geográficas N 13°57'13.9" W 89°12'35.9". Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (mojón 1 al 2), con rumbo SUR sesenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y tres punto treinta y siete segundos ESTE con una distancia de doscientos treinta y cinco punto treinta y uno metros; Tramo dos (mojón 2 al 3), con rumbo SUR sesenta y uno grados cuarenta y seis minutos veinticuatro punto ochenta segundos ESTE con una distancia de trescientos veintiuno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres (mojón 3 al 4), con rumbo SUR sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos veinte punto chenta y siete segundos ESTE con una distancia de veintiocho punto noventa y ocho metros. Colindando con ÁREA DE PROTECCION, SOCIEDAD BLOKITUBOS S.A. DE C.V. LINDERO ORIENTE, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (mojón 4 al 5), con un rumbo SUR once grados veintiséis minutos veintiséis punto setenta y siete segundos OESTE con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dos (mojón 5 a 6) con un rumbo SUR trece grados diecinueve minutos cincuenta y dos punto setenta y cuatro segundos OESTE con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; Tramo tres (mojón 6 a 7) con un rumbo SUR trece grados veintiuno minutos dieciséis punto cincuenta y uno segundos OESTE con una distancia de cuarenta y cinco punto veinte metros; Tramo cuatro (mojón 7 a 8) con un rumbo SUR trece grados veinte minutos cincuenta y cuatro punto doce segundos OESTE con una distancia de once punto setenta y ocho metros; y Tramo cinco (mojón 8 a 9) con un rumbo SUR trece grados veintiuno minutos cero cuatro punto treinta y siete segundos OESTE con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros. Colindando con ZONA DE PROTECCION, MARIA EVA ALVAREZ, JOSE JAVIER PARADA Y JOSE HERRERA. LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (mojón 9 al 10), con un rumbo NORTE sesenta y tres grados doce minutos cero dos punto ochenta y nueve segundos OESTE con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo dos (mojón 10 al 11), con un rumbo NORTE sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero seis punto diecisiete segundos OESTE con una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros; Tramo tres (mojón 11 al 12), con un rumbo NORTE sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés punto noventa y uno segundos OESTE con una distancia de cuarenta y cuatro punto dieciséis metros; Tramo cuatro (mojón 12 al 13) con un rumbo NORTE sesenta y seis grados veintisiete minutos diecinueve punto sesenta y cinco segundos OESTE con una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo cinco (mojón 13 al

14) con un rumbo NORTE sesenta siete grados treinta y siete minutos veintitrés punto noventa y nueve segundos OESTE con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y nueve metros; Tramo seis (mojón 14 al mojón 15) con un rumbo NORTE sesenta y cinco grados cero tres minutos once punto setenta segundos OESTE con una distancia de cincuenta y cinco punto cero uno metros; Tramo siete (mojón 15 al 16) con un rumbo NORTE sesenta y ocho grados treinta y uno minutos veinticuatro punto veintiséis segundos OESTE con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros; Tramo ocho (mojón 16 al 17) con un rumbo NORTE setenta y dos grados veinticinco minutos cero cinco punto cuarenta y siete segundos OESTE con una distancia de treinta y uno punto setenta y dos metros; Tramo nueve (mojón 17 al 18) con un rumbo NORTE setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto treinta y siete segundos OESTE con una distancia de setenta y nueve punto sesenta y seis metros; Tramo diez (mojón 18 al 19) con un rumbo SUR ochenta grados cero minutos cincuenta y siete punto doce segundos OESTE con una distancia de sesenta y ocho punto setenta y tres metros; Tramo once (mojón 19 al 20) con un rumbo SUR sesenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta punto nueve segundos OESTE con una distancia de doscientos dieciséis punto treinta y dos metros; Tramo doce (mojón 20 al 21) con un rumbo NORTE sesenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho punto veintitrés segundos OESTE con una distancia de cuarenta punto treinta y nueve metros; Tramo trece (mojón 21 al 22) con un rumbo NORTE sesenta y ocho grados once minutos once punto cero seis segundos OESTE con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Colindando con ÁREA DE PROTECCION Y JUAN ANTONIO CRUZ. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur-poniente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno (mojón 22 al 1), con rumbo NORTE veintitrés grados diez minutos diecinueve punto cuarenta y seis segundos ESTE con una distancia de trescientos cincuenta y uno punto veinticuatro metros; Colindando con, ÁREA FUTURA DE EXPLOTACION Y JUAN ANTONIO CRUZ. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El área anteriormente descrita está dentro del área de propiedad de MEGABLOCK, S.A. DE C.V., en el Centro Nacional de Registros, Primera Sección del Centro, en el sistema de folio automatizado, la Matrícula 60433365-00000 en el asiento 5 y la matrícula 60447976-00000 en el asiento 6. El instrumento que dio mérito a esta inscripción fue presentado bajo el asiento de presentación No. 201406049303 el día doce de septiembre del año dos mil catorce. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil catorce; y corresponde a la ubicación geográfica del Cantón La Toma, Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo regulado en el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costas del interesado por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en la cartelera que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las quince horas del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,
DIRECTOR.

2 v. 1 v. c/8d. No. W002983-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207005
No. de Presentación: 20220342788
CLASE: 35, 36.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN NAUM RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FICA Consultores y diseño. No se le concede exclusividad sobre la palabra CONSULTORES ya que es una palabra de uso común y descriptiva de los servicios que presente distinguir, por tanto la exclusividad es sobre su conjunto y diseño, relacionado a lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONTABILIDAD, AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORIA FINANCIERA, INVERSION DE CAPITAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003203-2

No. de Expediente: 2023219481
No. de Presentación: 20230366830
CLASE: 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFFER ALEXANDRA HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: MONSLEI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE JUGUETES; UTENSILIOS DE COCINA; PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS DE COMIDA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003211-2

No. de Expediente: 2023218956

No. de Presentación: 20230365925

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE ALFARO VARELA, en su calidad de APODERADO de BRYAN MEDARDO CHAVEZ PLUAS, de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DISTRIBUIDORA DE MARISCOS Cesar's Coast y diseño, cuya traducción al idioma castellano es La Costa de Cesar Distribuidora de Mariscos. Sobre las palabras DISTRIBUIDORA, DE MARISCOS, Cesar's y Coast, que se traducen al idioma castellano como La Costa de Cesar Distribuidora de Mariscos, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE MARISCOS CRUDOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003224-2

No. de Expediente: 2023220200

No. de Presentación: 20230368108

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DARDA GISELA RODAS DE MONTOYA conocido por DARDA GISELA RODAS VALDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO AGRICOLA GANADERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO AGRICOLA GANADERO, S.

A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO AGRICOLA GANADERO ZACATECOLUCA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, los colores y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CENTRO AGRICOLA GANADERO y ZACATECOLUCA, individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MAYORISTA Y MINORISTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIA, VETERINARIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003227-2

No. de Expediente: 2023220063

No. de Presentación: 20230367852

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NURIA MARCELINA VIDES SORIANO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DAVID OTONIEL CHAVARRIA AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: TAQUERÍA EL CORRAL SV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003230-2

No. de Expediente: 2023219452

No. de Presentación: 20230366763

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ALBERTO TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COSTANOVA Restaurante y rancho de playa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Restaurante y rancho de playa, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003233-2

No. de Expediente: 2023219451

No. de Presentación: 20230366762

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO FAUSTO ARIETA VEGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABOGADOS CORPORATIVOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABOGADOS

CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ABOGADOSCORP y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ABOGADOS y CORP que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACIA, CONSULTORIA JURIDICA Y NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003248-2

No. de Expediente: 2023219940

No. de Presentación: 20230367593

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTER GUADALUPE MORATAYA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de XOLIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: XOLIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra XOLIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO DE EFICIENCIA EMPRESARIAL;

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO, DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE CÓMPUTO EN LA NUBE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE SOFTWARE; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS DE INGENIERÍA; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL TIPO DE SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA REDES INFORMÁTICAS, ACCESO A ORDENADORES Y TRANSACCIONES INFORMATIZADAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LINEA SOBRE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS A PARTIR DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICOS O INTERNET; CONSULTORÍA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REDES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020465-2

No. de Expediente: 2023214794

No. de Presentación: 20230358099

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN WALTER HOPPE BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AMABELLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y CUIDADO PERSONAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020469-2

No. de Expediente: 2023219074

No. de Presentación: 20230366108

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROMEO CORNEJO MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OUTDOOR CITY y diseño, que se traduce al catellano como CIUDAD AL AIRE LIBRE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: OUTDOOR y CITY, individualmente con-

siderados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS COMO GPS; BRAZOS HIDRO-NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA; INFLADOR DE NEUMÁTICO; RACKS PARA CARGAR BICICLETAS Y DE MÁS ACCESORIOS DE BICICLETA Y TODO TIPO DE APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIONES DE BICICLETA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020486-2

No. de Expediente: 2023217938

No. de Presentación: 20230363937

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CMI renova y diseño. Se concede exclusividad sobre sobre la palabra CMI y diseño, no así sobre el elemento denominativo: renova, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020570-2

No. de Expediente: 2023216402

No. de Presentación: 20230361218

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RENOVA

Consistente en: la palabra RENOVA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES RELACIONADOS CON LA ENERGÍA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020575-2

No. de Expediente: 2023216032

No. de Presentación: 20230360257

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN ICONTEC, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra icontec y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRUEBAS, AUTENTICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD; MEDICIONES TÉCNICAS; SERVICIOS DE COMPROBACIÓN PARA CERTIFICAR LA CALIDAD O NORMATIVAS; CERTIFICACIÓN [CONTROL DE CALIDAD]; CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN [CONTROLES DE CALIDAD]; INSPECCIÓN DE ALIMENTOS PARA CERTIFICACIÓN KOSHER; SERVICIOS DE COMPROBACIÓN PARA CERTIFICAR LA CALIDAD O NORMATIVAS; PRUEBAS DE CALIDAD DE PRODUCTOS CON FINES DE CERTIFICACIÓN; PRUEBAS, ENSAYOS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS PARA CERTIFICACIÓN; PRUEBAS, ENSAYOS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE TERCEROS CON FINES DE CERTIFICACIÓN; CONTROL DE CALIDAD; EVALUACIÓN DE LA CALIDAD; CONSULTORÍA SOBRE CONTROL DE CALIDAD; CONTROL DE CALIDAD PARA TERCEROS; CONTROLES Y PRUEBAS DE CALIDAD; SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CALIDAD; CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS Y DE PRODUCTOS SEMIMANUFACTURADOS Y MANUFACTURADOS; CONTROL DE CALIDAD RELACIONADO CON SOFTWARE, MATERIAS PRIMAS, CONSTRUCCIONES TERMINADAS; EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO; REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD; CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020586-2

No. de Expediente: 2023219918

No. de Presentación: 20230367552

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN RAQUEL ESCOBAR GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MR. DOG SHOWER y diseño, se traduce al castellano como: Señor ducha para perros. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, color y tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020607-2

No. de Expediente: 2023219134

No. de Presentación: 20230366201

CLASE: 35, 36, 37, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Centro Histórico y diseño, que servirá para AMPARAR: TRABAJOS DE OFICINA, INCLUYENDO GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A REGISTROS FINANCIEROS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; EMITIR O SUSCRIBIR TÍTULOS FINANCIEROS; FINANCIACIÓN DE PROYECTOS; GESTIÓN FINANCIERA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; ELABORACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; ESTIMACIONES FINANCIERAS, TASA-CIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; PATROCINIO FINANCIERO Y SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER DE APARTAMENTOS, COBRO DE ALQUILERES, COBRO DE PAGOS. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, TRABAJOS DE PINTURA PARA INTERIORES Y EXTERIORES, TRABAJOS DE YESERÍA, TRABAJOS DE FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y TRABAJOS DE TECHADO; ALQUILER DE HERRAMIENTAS, DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, ALQUILER DE BULDÓCERES, ALQUILER DE GRÚAS; SERVICIOS DE REPARACIÓN RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, MUEBLES, INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS, RESTAURACIÓN DE MUEBLES, RESTAURACIÓN DE OBRAS DE

ARTE; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA CONSERVAR EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES, CONSERVACIÓN DE MUEBLES, MANTENIMIENTO DE PISCINAS; LIMPIEZA DE DIVERSOS OBJETOS. Clase: 37. Para AMPARAR: PREPARACIÓN DE REGLAMENTOS, SERVICIOS DE AUDITORÍA DE OBSERVANCIA JURÍDICA Y REGLAMENTARIA Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD FÍSICA DE PERSONAS Y LA SEGURIDAD DE BIENES MATERIALES; SERVICIOS DE EXAMEN DE NORMAS Y PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X021611-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220229

No. de Presentación: 20230368178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BANEK

Consistente en: la palabra BANEK, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003207-2

No. de Expediente: 2023220230

No. de Presentación: 20230368179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BANNOX

Consistente en: la palabra BANNOX, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003208-2

No. de Expediente: 2023220226

No. de Presentación: 20230368174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENTABAC

Consistente en: la palabra GENTABAC, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003209-2

No. de Expediente: 2023220228

No. de Presentación: 20230368176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO de GRUPO LOS HÉROES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HÉROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IXOBAN

Consistente en: la palabra IXOBAN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003210-2

No. de Expediente: 2023219822

No. de Presentación: 20230367390

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ISABEL ANA VALDES DE IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

EQUIPOS ELECTRONICOS VALDES,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo "SOMOS VALDÉS EQUIPOS ELECTRÓNICOS y diseño" en su conjunto, tomado en cuenta el tipo de letra estilizada y disposición de elementos, ya que sobre los términos de uso común y necesarios en el comercio, no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES; SOFTWARE, SOPORTE DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMO PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS; DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003242-2

No. de Expediente: 2023220241

No. de Presentación: 20230368219

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA YESENIA GUZMAN PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra like y diseño, se traduce al castellano como: me gusta. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003244-2

No. de Expediente: 2023220133

No. de Presentación: 20230367983

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO IGNACIO MELENDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra IRONBULL, se traduce al castellano como: todo de hierro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020402-2

No. de Expediente: 2023220134

No. de Presentación: 20230367985

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO IGNACIO MELENDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra IRONBULL, se traduce al castellano como: toro de hierro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020415-2

No. de Expediente: 2023218043

No. de Presentación: 20230364123

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRAN CRUZ

Consistente en: las palabras GRAN CRUZ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020569-2

No. de Expediente: 2023218121

No. de Presentación: 20230364310

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA CARTILEK

Consistente en: las palabras ARABELA CARTILEK, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES; CREMAS COSMETICAS; CREMAS CORPORALES; CREMA SUAVIZANTE PARA MANOS Y CUERPO; ACEITES DE ALMENDRAS, LAVANDA, JAZMIN, ROSAS, POMADAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020571-2

No. de Expediente: 2023218123

No. de Presentación: 20230364313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA CARTILEK

Consistente en: las palabras ARABELA CARTILEK, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020572 -2

No. de Expediente: 2023216619

No. de Presentación: 20230361562

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión L'ITALIANA y diseño, que servirá para AMPARAR: PASTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020578-2

No. de Expediente: 2023216793

No. de Presentación: 20230361878

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020579-2

No. de Expediente: 2023215680

No. de Presentación: 20230359688

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Hatuey y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS SALADAS Y DULCES, TODO TIPO DE GALLETAS, HARINAS, PASTAS, PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020583-2

No. de Expediente: 2023215752

No. de Presentación: 20230359797

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAMOSSA CMI

Consistente en: la palabra FAMOSSA CMI, que servirá para: AMPARAR: CARNE Y SUS DERIVADOS, TALES COMO EMBUTIDOS, CHORIZOS, CARNE DE AVES Y DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020584-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SANDRA EVELIN VILLANUEVA conocida por SANDRA EVELYN VILLANUEVA; acaecida el día dos de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y cinco años de edad, Profesora de Educación Especial, soltera, hija de la señora María Marta Villanueva, (fallecida); de parte de los señores FERNANDO JOSUE CRUZ VILLANUEVA y HUMBERTO JOSE LOPEZ VILLANUEVA, en calidad de hijos del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SECITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003098-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 425/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Zoila Esperanza Valencia Mendoza, apoderada general judicial de la señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día veintiséis de octubre

del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, de sesenta años de edad, costurera, con DUI# 01421131-2; hija del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JORGE ALBERTO CORTEZ, de ochenta y tres años de edad, originaria de Juayúa, de este departamento, hijo de Isabel Cortez, fallecido el día veintidós de diciembre del dos mil trece; en Hospital de Diagnóstico de San Salvador, siendo Nahuizalco, de este Departamento, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora HILDA ESPERANZA CORTES MUNDO, conocida por Hilda Esperanza Mundo Cortes y por Hilda Esperanza Cortes Mundo, hija del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. W003099-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA MARTA CASCO DE CASCO, conocida por MARÍA MARTA CASCO y por MARÍA MARTA CASCO DELGADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero cero doscientos quince mil setecientos setenta y cinco-seis, hija de los señores: Valentín Casco y Natalia Delgado, fallecido el día veintiocho de marzo del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte del señor IGNACIO DE JESÚS CASCO PALMA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón trescientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco-dos; como cesionario de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían a los señores: JOSÉ EMILIO CASCO CASCO, JOSÉ LISANDRO CASCO CASCO, TRÁNSITO DEL CARMEN CASCO CASCO, y JOSÉ EMILIANO CASCO CASCO, como hijos y cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003108-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por la Licenciada VERÓNICA ELIZABETH MURCIA CASTILLO, quien actúa como apoderada general judicial del señor RAFAEL ANTONIO BERDUGO GARCÍA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres dos dos tres cuatro siete - nueve (en su calidad de heredero universal). Que en virtud que en el auto de las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante: EGDOMILIA GARCÍA SÁNCHEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero cero seis seis seis tres uno - siete; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – cero ocho cero cuatro cuatro siete – cero cero uno – cuatro, quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Pro-Familia de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía setenta y seis años de edad, el nombre de la madre era Aurelia Sánchez, y del padre, Pedro García. Y, al haber tenido por aceptada la Herencia Testada por parte del señor RAFAEL ANTONIO BERDUGO GARCÍA, en su calidad de heredero testamentario universal.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003113-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04608-23-CVDV-1CM1-577-2-HI, promovidas por la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores Reina Isabel Girón de Marinero, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI:01411742-9; y Daniel Girón Martínez, Mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI:02176897-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana Julia Martínez Viuda de Girón, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Viuda, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02927112-3 y NIT:1217-050927-101-0; quien falleció en Cantón San Andrés, San Miguel, el 25 de octubre del 2015, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hija de Maximiliana Martínez; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W003116-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la

Ref. 450-H-2022-5 a las doce horas con dos minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, por el causante señor ANTONIO ELIAS AYALA, con Documento Único de Identidad Número: 02594986-3 y con Número de Identificación Tributaria: 1115-120636-101-8, a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil trece, a la edad de ochenta años de edad, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dentro del territorio nacional; Santa Tecla, departamento de La Libertad, por parte de GRISELDA BEATRIZ ZUNIGA BARILLAS, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ ADILIO ZUNIGA AYALA, en calidad de hijo del causante, de las siguientes generales: con Documento Único de Identidad Número: 00747857-1 y con Número de Identificación Tributaria: 1115-060478-102-0, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles, de conformidad a los Arts. 142 Inc. 3°, relación al 145 inc. 2° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con doce minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003133-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y un minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor LUIS VELASQUEZ ZAVALA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad Número 02763151-3, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Polorós, departamento La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Matías Velásquez y Eligia Zavala, falleció el treinta de agosto de dos mil once, en Hospital Nacional de La Unión, de La Unión, a consecuencia de infarto agudo al miocardio; de parte de GLORIA MARINA BENITEZ DE VELASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02693878-4, en calidad cónyuge y cesionaria de los derechos

hereditarios que le correspondían a JENNIFER MARINA VELASQUEZ BENITEZ y ANA ROSIBEL VELASQUEZ BENITEZ, en calidad de hijas.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W003134-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO MENJIVAR POSADA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JULIO ALBERTO MENJIVAR ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad cero cinco seis uno cuatro cero cinco cinco- siete; en calidad de sobrino del causante, representado por el Licenciado Francisco Evelio Alvarenga Gómez.

Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley. JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. JOSE GEOVANNY VASQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X019925-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante ESPECTACIÓN CARDOZA DE ALVARADO, de cincuenta y tres años, ama de casa, casada, hija de Agustina Alas y Francisco Cardoza, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cuatro cero nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho - cero uno cero seis seis seis - uno cero uno - dos; quien falleció en el Caserío El Roblaron, Cantón El Ocotál, Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte del señor EVER ALVARADO CARDOZA, de veintinueve años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y NIT número cero cinco dos cero seis cero cinco tres - cinco, en calidad de hijo de la causante ESPECTACIÓN CARDOZA DE ALVARADO y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a FELIPE ALVARADO MEJÍA y YENI IBETH ALVARADO CARDOZA, en sus calidades de esposo e hija respectivamente de la referida causante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X019955-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAÚL ARMANDO AGUILAR MORÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su

defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO MIRÓN, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA ISABEL PEÑA DE MIRÓN, ELENA BEATRIZ MIRÓN DE CANO, MANUEL ANTONIO MIRÓN PEÑA y SONIA MARGARITA MIRÓN PEÑA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás hijos sobrevivientes del causante en común.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X019958-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO TOBÍAS SIBRIAN ESCOBAR, conocido por FRANCISCO TOBÍAS SIBRIAN y por TOBÍAS SIBRIÁN, quien falleció el día dieciséis de enero de dos mil setenta y nueve, a la edad de sesenta y ocho años, casado, agricultor, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Tejetepeque, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Cédula de Identidad Personal número uno cuatro- seis cero cero dos uno cuatro nueve, de parte de la señora TERESA DE JESUS SIBRIÁN DE VALLE, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tejetepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos cuatro seis dos uno uno nueve- cinco, en calidad de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores Glenda Virginia Canales de Alfaro, Juana de Jesús Sibrián Guardado, Gertrudis Ángela Guardado, Abelina María Sibrián Guardado y Santos José Sibrián Guardado, como hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X019960-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día veintiuno de abril dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario La Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 29 de noviembre de 2020, dejó el causante JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ, quien falleció a los 56 años de edad, Empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Concepción Rodríguez Henríquez y Jose Otarcilo García Zavaleta, con Documento Único de Identidad cero dos nueve cero ocho cinco seis cuatro - cinco, de parte de JHENNYFFER ANAMARCELA GARCIA DE SANDOVAL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, casada, hija de Juan José García Rodríguez y Sandra Elizabeth Rivas Sibrian, con Documento Único de Identidad cero cuatro uno nueve nueve uno ocho dos - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos cuatro uno dos ocho nueve - ciento uno - tres, en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA: Al señor MARIO RODOLFO GARCIA GONZALEZ, en su calidad de hijo del causante y a cualquier otra persona que se crea con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X019985-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ AMADEO GARCÍA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05765246-8, hijo de los señores José Rafael García y Mercedes Martínez, ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor RONALD ADALBERTO GARCÍA ZELAYA, de treinta y nueve años de edad, Mecánico, Casado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01161677-5, en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDITH MARITZA ZELAYA GARCÍA, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Laurel, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número C05245851; y JORGE LUIS GARCÍA ZELAYA, de treinta y tres años de edad, Empleado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05237846-7; en su concepto de hijos del mismo causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020037-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día dos de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIANO MAZARIEGO LINARES, conocido por MARIANOLINARES y por MARIANO LINARES MAZARIEGO, de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora CATALINA MORAN DE LINARES, como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020043-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ELIZANDRO ARGUETA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, fallecido el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintidós, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte de la señora JOVITA ARGUETA MORENO, en calidad de hermana del referido causante. En consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y presentación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020045-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANABEL MATA DE AGUIRRE, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de abril del año dos mil catorce, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio, por parte del señor SANTIAGO AGUIRRE ACEVEDO, en calidad de cónyuge de la referida causante.

En consecuencia, se le confiere al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X020047-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Antonio Figueroa López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el Héctor Isabel Henríquez Guadrón, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Lucía Amparo Vides de Henríquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Carlos Mauricio, Sara Beatriz y Héctor Arnoldo, los tres de apellido Henríquez Vides, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X020051-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 336/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Irma Antonia Guzmán Vásquez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ZORAYDA GENOVEVA VARELA GOMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 06189920-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día doce de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ZORAYDA GENOVEVA VALERA GOMEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejare la Causante la señora GENOVEVA GOMEZ REINA, de setenta y nueve años de edad, a la fecha de su deceso, de oficios domésticos, soltera, hijo de la señora Victoria Gómez Reina, fallecida el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, en esta ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A la aceptante señora ZORAYDA GENOVEVA VALERA GOMEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X020063-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE DIMAS HERNANDEZ BORJA, quien fue de setenta años de edad, Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno seis cinco dos ocho guión cinco, quien falleció a las nueve horas con cero minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Calle Principal, Colonia Fátima, una cuadra arriba de la Iglesia, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MIRIAM AZUCENA HERNANDEZ DE GUZMAN, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos diecisiete mil ciento veintiuno guión cero, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la citada herencia, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de Septiembre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X020072-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, dejó la causante señora ANA MARIA AGUILLON SANCHEZ; con Documento Único de Identidad número: 01173357-7; quien fue de sesenta y dos años de edad, casada, empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San

Salvador, hija de la señora Graciela Aguillón y el señor Felipe Ernesto Sánchez; de parte del señor LUIS ARMANDO ZELAYA PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 04218104-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020075-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dieciocho minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROQUE JACINTO BENITEZ SALMERON, quien fue de sesenta y un años de edad, falleció a las siete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil siete, en su casa de habitación ubicada, en el Cantón El Derrumbado, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS BENÍTEZ MOLINA y SANTOS TITO BENITEZ MOLINA, como HIJOS del causante en referencia. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020083-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial del señor LUIS HUMBERTO VALLE MARAVER, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA AURA RODRIGUEZ CONTRERAS, FIDE YANETH RODRIGUEZ y REINA ISABEL RODRIGUEZ ESTRADA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante BERNARDO DE JESUS RODRIGUEZ ESTRADA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, Agricultor, viudo, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día cinco de junio de dos mil veinte, a consecuencia de paro cardio respiratorio, a insuficiencia cardiaca congestiva, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01244-23-STACVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante BERNARDO DE JESUS RODRIGUEZ ESTRADA. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020088-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Jemima Abigail Soriano de Henríquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 429-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora LUZ DEL CARMEN ALVARADO MORÁN, conocida por LUZ DEL CARMEN ALVARADO y LUZ ALVARADO, quien fue de 77 años de edad, ama de casa, soltera, con último domicilio en Cantón Siete Príncipes, de la jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 01 horas con 45 minutos del día 15 de mayo de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: DIONISIO ALVARADO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Delmy Ester Alvarado, Ana Cecilia Alvarado de Núñez y Mario Alberto Alvarado, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X020089-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PAULA VILORIO DE ORTEZ, conocida por PAULA VILORIO y por PAULA VILORIO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido el veintiuno de marzo de dos mil once, en la ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo éste su último

domicilio, de parte del señor NAUM ENRIQUE ORTEZ VILORIO, en concepto de HIJO de la referida causante. Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020099-3

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:20 horas del día 7 de noviembre del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 79-4/2023, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Rafael Ramirez Hernández, conocido por Rafael Ramirez, quien fuera de 84 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, originario de Tepecoyo, La Libertad, del domicilio de Colonia Las Arcas de Armenia, con DUI 02615793-4, quien falleció a las quince horas, el día veinte de diciembre de dos mil doce en Colonia Las Arcas de Armenia, a consecuencia de causa ignorada, de parte de Alberto Lima Ramirez, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Julio Ramirez Limas, Eduardo Limas Ramirez, Abrahán Pérez Ramirez y Ana Mercedes Lima Ramirez, hijos del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020107-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas cincuenta minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N° 70-5/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Jorge Alberto Rodríguez López, conocido por Jorge Alberto Rodríguez, quien era de setenta años de edad, salvadoreño, zapatero, soltero, originario y del domicilio de Armenia, Sonsonate, hijo de Salvador López (fallecido) y Alicia Rodríguez (fallecida), quien falleció a las dos horas treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil once, en Calle Alberto Masferrer de Armenia, Sonsonate, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo II, Hipertensión Arterial, con último domicilio en Armenia, Sonsonate, de parte del señor Raúl Antonio Hernández Navas, de cincuenta y un años de edad, obra de banco, soltero, quien nació en Tenancingo, departamento de Cuscatlán, el día 17 de noviembre del año 1971, del domicilio y con residencia en Colonia San Damián, Calle Principal, Polígono 5, lote número 7, Armenia, Sonsonate, con DUI número 00899833-8, hijo de los señores Ana Marta Navas y Víctor Manuel Hernández, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Susy Evelin Martínez de Ramos, hija sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Jorge Alberto Rodríguez López, conocido por Jorge Alberto Rodríguez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020108-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante la señora: LAURA DE JESUS RENDEROS, CONOCIDA POR LAURA RENDEROS, veintitrés del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional San Pedro, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último

domicilio, de parte de los señores JONATHAN ALEXIS SEGOVIA CLAROS y CARLOS ANTONIO FLORES RENDEROS, EN SU CALIDAD DE CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ RENDEROS, ESTE COMO HIJO DE LA CAUSANTE.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020141-3

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, casa Número Uno, Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las once horas del día trece de noviembre del año dos mil veintitrés, la señora TRINIDAD ANTONIA ESCOBAR DE CACERES, como cesionaria del derecho hereditario, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LEOCADIO ANTONIO CÁCERES, es persona fallecida, quien fue salvadoreño por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de Alejandro Cáceres y Ángela Vásquez, ya fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció en Casa de Habitación, Comunidad El Bario, Cantón Platanar, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día veinticinco de septiembre de mil dos mil diecinueve, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Suchitoto, quince de noviembre de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. X020142-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora: DORA ESPERANZA CASTRO VIUDA DE SORIANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día ocho del mes de marzo del año dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades Nuestra señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte del señor: EDIL ALBERTO SORIANO CASTRO, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES: GLORIA NELLY SORIANO CASTRO Y FREDY DE JESUS SORIANO CASTRO, COMO HIJOS DE LA CAUSANTE .

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020148-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rafael Alonso Sáenz Santa Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor PEDRO CELESTINO MUNGUÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, originario del municipio de Apastepeque, departamento de

San Vicente, fallecido el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio San Francisco, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-136-2023-5; se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora ANASTACIA MUNGUÍA CASTILLO, de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y quien se Identifica con su Documento Único de Identidad: 03895451-8, en calidad de hermana sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X020156-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia de la causante señora GLORIA MARGOT RIVERA VIUDA DE AYALA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, hija de los señores Vicente Rivera y Fidelia Martínez, originaria de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos siete mil quinientos ochenta y siete guión siete; quien falleció el día seis de junio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante.

DECLÁRESE YACENTE dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GLORIA MARGOTRIVERA VIUDA DE AYALA, quien es representada por el Curador de Herencia Yacente el Licenciado JOSE ANTONIO ALVAREZ RIVERA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cuatro uno dos cero siete tres siete ocho seis, y Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos cuatro seis cuatro dos guión seis; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a Fs. 54.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X020002-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas diecisiete minutos del dieciocho de julio del año dos mil seis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el causante señor Manuel Antonio Arriaza Magaña, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil uno, en Segunda Avenida Sur, número dos guión cuatro de la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio.- Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, a la Licenciada Berta Luz Linares Tobar, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las once horas veinticuatro minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las once horas veintiséis minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X020125-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KARLA VERONICA ZAVALA PREZA, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE SALVADOR ESCAMILLA ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien se identifica con documento único de identidad número cero seis dos cero cero dos tres ocho- cinco, con tarjeta de identificación tributaria cero seis uno cuatro- cero tres cero ocho seis tres- uno cero nueve- tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio Nuevo, Avenida Cinco Norte, número ocho, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; cuenta con una extensión superficial de CIENTO VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y tiene su origen en las siguientes coordenadas: X= cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco; Y= trescientos diecisiete mil ciento doce punto cero nueve. LINDERO NORTE: línea recta con rumbo sur setenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos este y distancia de once punto setenta y dos metros, colinda con Luis Humberto García y otros. LINDERO ORIENTE: línea recta con rumbo sur catorce grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de once punto veintiocho metros, colinda con Teresa Ascencio de López. LINDERO SUR: línea recta con rumbo norte setenta y un grados treinta y seis minutos cero ocho segundos oeste y distancia de once punto setenta y ocho metros, colinda con Sandra Portillo. Y, LINDERO PONIENTE: línea recta con rumbo norte catorce grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos este y distancia de diez punto treinta y dos metros, colinda con Miguel Ángel Rodas Escobar y German Antonio Hernández Bonilla, con calle de por medio y se llega al punto inicial del perímetro descrito. Dicho inmueble no tiene cargas, ni reales, ni personales a favor de nadie, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que la posesión ejercida por la solicitante es desde el día ocho de abril del año mil novecientos noventa y tres, es decir, lleva más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde la fecha que lo adquirió, posesión que ha consistido en delimitar los cercos, luego en construirle una casa para vivienda sin tener que pedir permiso a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna. Que el inmueble lo valúa en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compra que le hizo al señor Efraín Escamilla González, quien a su vez lo adquirió por compra al señor Israel Calderón el día veintinueve de enero del año mil novecientos ochenta y ocho.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W003128-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora ANA MARIA DE LA PAZ REYES DE IGLESIAS, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: de un lote de terreno de naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: COSTADO NORTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cuatro metros diez centímetros y con un rumbo Noroeste ochenta y cinco grados, dieciocho minutos, treinta y ocho segundos, lindando en este tramo recto con Gloria del Carmen Beltrán y otro; pared propia de por medio. COSTADO ORIENTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón dos al mojón tres, con una distancia de seis metros con once centímetros, y con rumbo suroeste un grado, tres minutos, cinco segundos, lindando en este tramo recto con Vilma Teresa Reyes de Díaz, pared de por medio. COSTADO SUR se compone de un tramo recto: Primer tramo recto del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de tres metros con ochenta y cinco centímetros, y con un rumbo suroeste ochenta y siete grados, cero minutos, cincuenta segundos, lindando en este tramo recto con Ángel Alfonso Espinal Juárez, acceso de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio. COSTADO PONIENTE se compone de un tramo recto: primer tramo recto del mojón cuatro al mojón uno con una distancia de cinco metros con noventa y nueve centímetros, y con un rumbo Noroeste tres grados, veintidós minutos nueve segundos, lindando en este tramo recto con Inés Alfredo Reyes, pared de por medio. El mencionado terreno lo estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y al estar arrendado produciría de renta anual la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió según compraventa de posesión material otorgada en esta ciudad a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. La posesión de dicho inmueble data desde el mes de octubre del año dos mil veintiuno, más la de sus antecesores dueños, hasta esta fecha suman más de treinta años consecutivos en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, no teniendo cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, consistiendo dicha posesión en mejorarlo, arrendarlo, sembrarle árboles frutales, cosechar sus frutos, todo sin pedirle consentimiento a nadie, no es predio dominante ni sirviente.

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintitrés.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X019952-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: TERESA DE JESUS MEJIA ARREAGA, quien gestiona y actúa en su nombre y representación en su calidad de persona natural, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble Naturaleza urbano, situado según su antecedente al rumbo Poniente de la Población de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son: AL ORIENTE: mide treinta y siete metros cuarenta centímetros, colindando con resto de terreno propiedad de la vendedora de donde se segrega, sin ninguna división de por medio, quedando comprometida la compradora a construir cerco de alambre; AL NORTE: mide veintidós metros cuarenta y seis centímetros divididos por cerco de piña y alambre propiedad de la vendedora, lindando con terrenos que pertenecieron a la señora MARIA MARTINA DERAS DE LANDAVERDE, hoy de JESUS FUNES, AGUSTIN ERAZO MOLINA y ESTER OTERO; AL PONIENTE: mide treinta y siete metros sesenta centímetros, divididos por cerco de alambre propio de la vendedora, lindando con propiedad que fue de SALVADOR GUARDADO PALMA, hoy de MANUEL RIGOBERTO CORDOVA; AL SUR: mide veinte metros ocho centímetros, lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA LADAVERDE, hoy de ORLANDO MEJIA y de la otorgante. Que según Certificación de la Denominación Catastral esta ubicado en Barrio El Calvario, Calle El Calvario, Sin Número, Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango el cual es de una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, sur cero grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto diecinueve metros; colindando con terrenos de María Arisela Mejía Arreaga. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados doce minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto

veinte metros; colindando con terrenos de Edgardo Mejía; y colindando con terrenos de Ovidio Murcia, calle de acceso de por medio en este colindante. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte dos grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte dos grados veintinueve minutos un segundo Oeste con una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundo Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo cinco, Norte cuatro grados veintiséis minutos ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; colindando con terrenos de María Lidia Hércules de Córdoba. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte ochenta y tres grados quince minutos cincuenta seis segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de Concepción María; colindando con terrenos de Juan Miguel Erazo; y colindando con terrenos de Teresa de Jesús Mejía. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y lo adquirió por Compraventa que le hiciera a la señora MARIA BENITA MURCIA, ya fallecida, en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal Número: nueve- veinticinco- cero cero cero ciento diecisiete, según Testimonio de Escritura Pública número DIEZ, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales de Nicolás Andrés Hernández Góchez, y aunada a la posesión material de su antecesora es dueña en forma, quieta pacífica e ininterrumpido por más de treinta y un años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020077-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARIA ARISELA MEJIA ARREAGA, quien gestiona y actúa en su nombre y representación en su calidad de persona natural, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble Naturaleza urbano, situado en rumbo poniente de la población de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SEIS METROS VEINTIDOS CENTIMETROS CUADRADOS, que actualmente es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y siete metros cuarenta centímetros, colindando con terrenos de la otorgante, sin ninguna división de por medio; AL NORTE: mide trece metros ochenta y seis centímetros divididos por cerco de paja y alambre propiedad de la vendedora, lindando con terrenos que pertenecieron a la señora MARIA MARTINA DERAS DELANDEVERDE, hoy de ESTER OTERO y AGUSTINA BRAZO MOLINA; AL PONIENTE: mide treinta y siete metros cuarenta centímetros lindando con porción segregada, hoy de TERESA DE JESUS MEJIA ARREGA DE SALAZAR, sin ninguna división de por medio; AL SUR mide trece metros dos centímetros, lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA DERAS DELANDEVERDE, hoy de ORLANDO MEJIA; y el segundo inmueble de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA METROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y ocho metros veinticinco centímetros lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA DERAS DELANDEVERDE, hoy de JUANA LANDEVERDE, JULIO ALBERTO TORRES y FERVINDA MARGARITA RODRIGUEZ, cerco de alambre de éstos de por medio; AL PONIENTE: mide treinta y ocho metros veinticinco centímetros y linda con terrenos propiedad de la otorgante sin ninguna división de por medio; AL NORTE: mide siete metros sesenta centímetros lindando con terreno que perteneció a la señora MARIA PETRONA DEL CARMEN CARDOZA VIUDA DE ANDRADE, hoy de MANUEL CARDOZA MARIA ARICELA MEJIA ARREAGA DE GUILLEN y TERESA DE JESUS MEJIA ARREGA DE SALAZAR, cerco de paja y alambre de por medio propiedad de la compareciente, y AL SUR: mide siete metros sesenta centímetros y linda con terreno que perteneció a la señora MARIA MARTINA DERAS DELANDEVERDE, hoy de ORLANDO MEJIA, divididos por cerco de alambre propiedad de la compareciente. Los dos inmuebles mencionados suman una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, pero de conformidad al levantamiento topográfico es de una extensión de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Según Certificación de la Denominación Catastral, está ubicada en Barrio El Calvario, Calle El Calvario, Sin Número, Municipio de El Paraíso, departamento de chalatenango, el cual es de una NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Sur tres grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur un grados veintitrés minutos cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cuatro grados veinticinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; colindado con terrenos de Paula Uribe; Colindando con terrenos de Enma Landaverde; y Colindando con terrenos de Mauricio Guzmán. LINDERO SUR: Está formado tres tramos; Tramo uno, Norte ochenta y seis grados siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de Edgardo Mejía. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte cero grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cero grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y seis punto catorce metros; colindando con terrenos de Teresa de Jesús Mejía Arreaga. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, sur ochenta y seis grados nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo dos, sur ochenta y tres grados siete minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; tramo tres, sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos este con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindado con terrenos de María Marisela; y colindando con terrenos de Maritza Soriano. Así se llega al vértice sureste, que es donde se inició la presente descripción.- Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y lo adquirió por Compraventa que le hiciera a la señora MARIA BENITA MURCIA, ya fallecida, en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal Número: nueve- veinticinco- cero cero cero ciento diecisiete, según Testimonio de Escritura Pública número DIEZ, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios Notariales de Nicolás Andrés Hernández Góchez, y aunada a la posesión material de su antecesora es dueña en forma, quieta pacífica e ininterrumpido por más de treinta y cinco años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X020080-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE ALCIDES DIAZ ORELLANA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00946149-9; Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Dos punto noventa y un metros, colindancia con REYNA GUEVARA cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; LINDERO ORIENTE: Treinta punto sesenta y dos, colindancia con REYNA GUEVARA, cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; LINDERO SUR: Veintinueve punto sesenta y dos metros, colindancia con VALENTIN DEL CID.- Carretera hacia el Municipio de Carolina, ancho de derecho de vía proyectado de esta por medio; y LINDERO PONIENTE: Cincuenta y uno punto cero tres metros colindancias con CANDELARIA PONCE, cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; y finalizando en esquinero Nor poniente del inmueble vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Compraventa que le hizo el señor ZENON DIAZ ORELLANA, y dicho inmueble lo valora en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X020087-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217710

No. de Presentación: 20230363537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FEDERICO JOSE PARKER SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A., S. DE A.C. MULTIMONEY, S.A. o SAC MULTIMONEY, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión multi money y diseño, cuya traducción al idioma castellano es multi dinero; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: multi y money, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES EN EL MERCADO FINANCIERO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003103-3

No. de Expediente: 2023218653

No. de Presentación: 20230365266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de

KATYA REBECA MEJIA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

La Bonita

Consistente en: la palabra La Bonita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE SOUVENIRS O RECUERDOS, BARRIO Y RESTAURANTE, VENTA DE ACCESORIOS Y PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003110-3

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD AVÍCOLA MEJÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVIME, S.A. DE C.V., por este medio

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en: Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, Cantón Entre Ríos, Entrada a Atehuan, Colón, La Libertad. La AGENDA a desarrollar será la siguiente:

- 1) Establecimiento de quórum.
- 2) Lectura de la agenda.
- 3) Lectura del acta de la sesión anterior.
- 4) Nombramiento del Administrador Único Propietario y Suplente.
- 5) Cierre de la sesión.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez para las nueve horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

En la ciudad de Colón, 15 de noviembre de 2023

ANTONIO ABDALA MEJÍA HANDAL,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
AVIME, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W003095-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7110286447, amparado con el registro N° 1387327, constituido el 05/11/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019933-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7100175348, amparado con el registro 1242563, constituido el 26/11/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019934-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7430129410, amparado con el registro No. 913978, constituido el 21/08/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019936-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7980062996, amparado con el registro 1308240, constituido el 23/11/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019939-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Centro, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7020233905, amparado con el registro N° 1396574, constituido el 06/07/2023, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019940-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7500229901, amparado con el registro No. 1351086, constituido el 28/12/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019941-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830023656, amparado con el registro No. 422227, constituido el 17/04/1997, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019942-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 791066857, amparado con el registro No. 46539, constituido el 10/06/1992, a 150 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019943-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7110051432, amparado con el registro N° 1318953, constituido el 23/05/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019944-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7001217049, amparado con el registro N° 1270807, constituido el 28/07/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019945-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7490607554, amparado con el registro No. 1305368, constituido el 07/11/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019946-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7550038224, amparado con el registro No. 891638, constituido el 06/07/2006, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019947-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.780020728, amparado con el registro No.71225, constituido el 24/02/1993, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de noviembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X019949-3

AVISO

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.), hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 6ª Calle Poniente y 3ª Avenida Norte, Bo. Las Ánimas, del Departamento de Santa Ana, Municipio de Chalchuapa; se ha presentado la señora Ana María Linares de Góchez, expresando: que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1279, amparado bajo la cuenta número 620020232503 constituido el 14 de junio de 2017 a 180 días plazo, con una tasa de interés del 5.00% por un monto de \$1,000.00; solicitando su reposición.

En consecuencia de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

Chalchuapa, Lunes 06 de noviembre 2023.

Atentamente:

LICDA. JANIA JEAMILETH HERRERA DE ESCAMILLA,

JEFA DE AGENCIA

COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.

AGENCIA: CHALCHUAPA.

3 v. alt. No. X020053-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220046

No. de Presentación: 20230367824

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como: MUJER EN PATINERA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RASTAURANTE, TIENDA DE SOUVENIRS.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003105-3

No. de Expediente: 2023218654

No. de Presentación: 20230365267

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: la palabra Bonita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BAR Y RESTAURANTE, TIENDA DE SOUVENIRS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003107-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023219285

No. de Presentación: 20230366501

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATYA MARIA MENJIVAR SOLANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras colores positivos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE PINTURA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003096-3

No. de Expediente: 2023219910

No. de Presentación: 20230367544

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELI GARCIA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WIZAJENN TOURS Alimentando el Alma y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHÍCULOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES, SERVICIO DE ALQUILER RELACIONADO CON EL TRANSPORTE Y VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003104-3

No. de Expediente: 2023216134

No. de Presentación: 20230360407

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALFONSO MARTINEZ CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FASSER EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003106-3

No. de Expediente: 2023219386

No. de Presentación: 20230366674

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: FACTO y diseño, donde la palabra FACTO proviene del latín FACTUM y se refiere a: El hecho, en contraste con el dicho o con lo pensado o puede referirse a un Negocio, provecho, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003109-3

No. de Expediente: 2023219166

No. de Presentación: 20230366254

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de GRUPO DECOARTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DECOARTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OKTOBER Beer FEST SALAMANCA y diseño, cuya traducción al idioma castellano es OCTUBRE Cerveza

Festival SALAMANCA. Se concede exclusividad sobre la palabra SALAMANCA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: OKTOBER, Beery FEST, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019965-3

No. de Expediente: 2023218978

No. de Presentación: 20230365972

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID ALEXANDRA BENITEZ DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BENIZIN

Consistente en: la palabra BENIZIN, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y ASESORÍA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS PARA EMPRESAS DE TECNOLOGÍA; CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA COMERCIALIZAR PRODUCTO Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CORPORATIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019968-3

No. de Expediente: 2023219889

No. de Presentación: 20230367483

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRETHEL ELIZABETH HERNANDEZ ULLOA, en su calidad de APODERADO de IRENE BEATRIZ VENTURA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ideale
By Irene Ventura

Consistente en: las palabras ideale By Irene Ventura y diseño, que se traduce al castellano como ideale Por Irene Ventura, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019971-3

No. de Expediente: 2023219596

No. de Presentación: 20230366990

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO AMAYA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,


dappi

Consistente en: la palabra dappi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; INFORMACIÓN SOBRE LAS VENTAS DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019972-3

No. de Expediente: 2023218977

No. de Presentación: 20230365971

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BITSYCASH

Consistente en: la palabra BITSYCASH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO, SERVICIOS BANCARIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIO FINANCIEROS PERSONALES, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO ESTRATÉGICO, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO PARA EMPRESAS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIEROS SOBRE CRÉDITOS, SERVICIOS DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITO FINANCIERO, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN FINANCIEROS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020017-3

No. de Expediente: 2023219344

No. de Presentación: 20230366609

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO GUTIERREZ RASCON, en su calidad de APODERADO de GRUPO

SIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPO SIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020029-3

No. de Expediente: 2023220071

No. de Presentación: 20230367865

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA JEANNETTE BERNAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INMOBILIARE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE INMUEBLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE PROPIEDADES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020133-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218655

No. de Presentación: 20230365268

CLASE: 14, 20, 18, 25, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de KATYA REBECA MEJIA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra La Bonita y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS Y ACCESORIOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ESPEJOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, Y ACCESORIOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003111-3

No. de Expediente: 2023219262

No. de Presentación: 20230366423

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APO-

DERADO de AFANE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión NRP Nippon Replacement Parts y diseño, cuya traducción a idioma castellano es: NRP Nippon Piezas de Repuesto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Replacement y Parts, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, FRENSOS, MOTORES Y SUS PARTES, EMPAQUES, BALERO, AMORTIGUADORES, PARTES DE SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN, SOPORTES Y HULES, PARTES DE TRANSMISIÓN, TAPONES, POLEAS, FAJAS, CABLES DE CONTROL, LLANTAS [RINES] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS / RINES [LLANTAS] PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, LIMPIAPARABRISAS, PARTES DE VEHÍCULOS, QUE SEAN ESPECIALMENTE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CADENAS DE MOTOCICLETA, COFRES DISEÑADOS PARA MOTOCICLETAS, CUADROS DE MOTOCICLETA, FUNDAS DE SILLÍN PARA MOTOCICLETAS, MANILLARES DE MOTOCICLETA / MANUBRIOS DE MOTOCICLETA, MOTOCICLETAS, MOTORES DE MOTOCICLETA, PIES DE APOYO PARA MOTOCICLETAS / PATAS DE CABRA DE MOTOCICLETAS, SILLINES DE MOTOCICLETA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003112-3

No. de Expediente: 2023216448

No. de Presentación: 20230361281

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS

DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Best CHOICE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Mejor ELECCIÓN. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BEST y CHOICE, no se conceden exclusividad, por ser elementos descriptivos de los productos a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; CONCENTRADOS PARA HACER JUGOS DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES; SIDRA SIN ALCOHOL: REFRESCOS; CLUB SODA; AGUA AROMATIZADA; AGUAS SELTZER Y TÓNICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003118-3

No. de Expediente: 2023216183

No. de Presentación: 20230360669

CLASE: 09, 16, 25, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA

Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras NEW ORLEANS PELICANS y diseño, se traduce al castellano como: NUEVA ORLEANS PELICANOS, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO: SOPORTES ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; EMPUÑADURAS, SOPORTES Y MONTAJES ADAPTADOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS TABLET. CÁMARAS Y REPRODUCTORES PORTÁTILES DE SONIDO Y VIDEO; TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PALANCA DE MANDO (JOYSTICK); ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTILETES INFORMÁTICOS, ESTILETES CAPACITIVAS PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLAS TÁCTILES; ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS Y ESTUCHES PORTÁTILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS. FUNDAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSAMUÑECAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUERTOS DE CARGA USB; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS O TRIVIAS SOBRE BALONCESTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO TAMBIÉN SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍCULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROTEGER APARATOS ELECTRÓNICOS, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO

TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, CORREAS DE TELÉFONOS MÓVILES, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECORATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; ACCESORIOS PARA GAFAS, A SABER, CORDONES Y CADENITAS DE LENTES QUE EVITAN QUE LAS GAFAS SE MUEVAN SOBRE EL USUARIO; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DESECHABLES; TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE LLAVE Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO CONTINUA, Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS, Y ENCUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS DESCARGABLES Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS DESCARGABLES PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN LA VISUALIZACIÓN DE DATOS EN INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] EN EL ÁMBITO DE PROGRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES INCLUYENDO TARJETAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, TRANSFERENCIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, BOLETOS CONMEMORATIVOS DE PARTIDOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES, PIZARRAS ADHESIVAS Y TABLEROS DE BORRADO EN SECO, TABLEROS PARA NOTAS,

PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSAVASOS DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, TOALLITAS FACIALES DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LAPICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPICEROS Y LÁPICES, PORTA-PAPELES Y PORTA-PLUMAS, ORGANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES DE RECORTES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PAN-CARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRAFÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, MARCA PÁGINAS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, TODOS CON TEMAS DE BALONCESTO, REVISTAS [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONMEMORATIVOS Y DE RECUERDO CON TEMAS DEL BALONCESTO, BANDERINES [DE PAPEL], ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, INVITACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS Y TARJETAS DE FELICITACIÓN PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCESTO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS Y HORARIOS DE JUEGO IMPRESOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, FUNDAS PARA PASAPORTES, REVISTAS DE HISTORIETAS, TARJETAS DE CRÉDITO NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEFÓNICAS, CLIPS PARA PORTAR DINERO, BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOPORTES DE TARJETAS DE COLECCIÓN Y SOPORTES DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE SOPORTES DE BOLETOS. SOPORTES PARA TARJETAS INTERCAMBIABLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: ROPA, A SABER: PLAYERAS DE MANGA CORTA, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, CAMISAS DEPORTIVAS INCLUYENDO CAMISAS PARA RUGBY, Y CAMISAS TRENZADA Y TEJIDAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA Y PANTALONES CASUALES, CAMISETAS SIN MANGAS, JERSEYS [PARA VESTIR], PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS) INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS TIPO BOXER, PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMENTA], CORBATAS, PAÑUELOS DE BOLSILLO, PAÑUELOS (DE CUELLO), CAMISETAS PARA DORMIR (CAMISONES), TRAJES

PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO CALZAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CAMISETAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS CASUALES, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS Y ABRIGOS, AJUARES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, PUÑOS [PARA VESTIR], DELANTALES, ROPA INTERIOR INCLUYENDO CALZONCILLOS TIPO BOXER, OREJERAS [VESTIMENTA], GUANTES, MITONES. BUFANDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DE PUNTO. VESTIDOS Y UNIFORMES PARA PORRISTAS, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS PARA TABLA, CONJUNTOS ISOTÉRMICOS, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE PLAYA Y SOMBRERERÍA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA, GORRAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO GORRAS DE BAÑO Y GORRAS DE DUCHA, VISERAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOMBRERERÍA, PRENDAS DE CALCETERÍA, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATILLAS DE LONA CON SUELA DE CAUCHO (SNEAKERS) PARA BALONCESTO, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE PLAYA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS, PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, PELOTAS DEPORTIVAS INCLUYENDO TAMBIÉN PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO INCLUYENDO TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES CORTOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA EN EL CAMPO DE GOLF, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF INCLUYENDO FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS DE GOLF, COLCHONETAS DE PRÁCTICA DE GOLF, BASTIDORES DE TACO DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES DE BOLAS DE BILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE BALONCESTO CON TABLERO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA INCLUYENDO FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIENTO) Y FIGURAS DE ACCIÓN CON CABEZA DE RE-

SORTE (MUÑECOS), JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VÍDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCESTO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS INCLUYENDO MUÑECAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLECCIÓN, MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, PELUCHES [JUGUETES], ROMPECABEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CALCETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JUGUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS ESTOS CONTENIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS INCLUYENDO TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SONAJEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA INCLUYENDO PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYENDO JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA, PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN PISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR EN EL AGUA (JUGUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANILLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PISCINAS Y ANILLOS DE ESPUMA, BRACITOS Y ALITAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES), TABLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MEDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES INCLUYENDO ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUEGOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y SILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO, MÓVILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUETE, REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPECIALMENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUETE DE UN ESTADIO, BOLAS CON NIEVE, PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS: PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA JUEGOS DE COMPUTADORA MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUEGOS DE VIDEO, CINTA DE CORRER, BANCOS DE JUGUETES, JUGUETES GIRATORIOS DE INQUIETUD, PATINETAS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCATIVOS DEL TIPO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN CONTINUOS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO Y REPRODUCCIÓN DE PARTIDOS DE BALONCESTO EN DIRECTO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO; LA PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN CON PARTIDOS DE BALONCESTO,

EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN DE BALONCESTO Y CAMPAMENTOS DE BALONCESTO, CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN DE ENTRENADORES, CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN DE EQUIPOS DE BAILE Y PARTIDOS DE BALONCESTO EN PERSONA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DEL TIPO DE APARICIONES PERSONALES DE UNA MASCOTA DISFRAZADA O UN EQUIPO DE BAILE EN JUEGOS DE BALONCESTO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CLÍNICAS DE INSTRUCCIÓN, CAMPAMENTOS Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO SOCIAL Y FIESTAS; SERVICIOS DE CLUBES DE FANS: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE UN SITIO WEB DE BALONCESTO CON VÍDEOS NO DESCARGABLES Y GRABACIONES DE AUDIO EN FORMA DE RESÚMENES DE TELEVISIÓN DE BALONCESTO, RESÚMENES DE TELEVISIÓN INTERACTIVOS DE BALONCESTO, GRABACIONES DE VÍDEO DE BALONCESTO, GRABACIONES DE FLUJO DE VÍDEO DE BALONCESTO, SELECCIONES DE RESÚMENES DE VÍDEO INTERACTIVOS DE BALONCESTO, PROGRAMAS DE RADIO Y PROGRAMAS DE RADIO DESTACA EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DEL TIPO DE ESTADÍSTICAS Y CURIOSIDADES EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; SUMINISTRO DE JUEGOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA, A SABER, JUEGOS DE ORDENADOR, VIDEOJUEGOS, VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS Y JUEGOS DE TRIVIA; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO DEL TIPO DE LIGAS DE BALONCESTO DE FANTASÍA: FACILITACIÓN DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003123-3

No. de Expediente: 2023218798

No. de Presentación: 20230365559

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de APODERADO de

SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECONOMOR®

Consistente en: la palabra EconoMOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W003129-3

No. de Expediente: 2023219932

No. de Presentación: 20230367580

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VASQUEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JOMARCO CAFÉ y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra JOMARCO, no así sobre los demás terminos denominativos que se incluyen en la marca, por ser terminos de uso común o necesarios en el comercio, en base al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. X019928-3

No. de Expediente: 2023219391
No. de Presentación: 20230366679
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA MARGARITA BARRERA MARTINEZ, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bloki y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. X019954-3

No. de Expediente: 2023219597
No. de Presentación: 20230366991
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO AMAYA ARAUJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra dappi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X019962-3

No. de Expediente: 2023218976

No. de Presentación: 20230365970

CLASE: 45, 36, 42, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ZEVOLVE

Consistente en: la palabra ZEVOLVE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINANCIERO ESTRATÉGICO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X020020-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE ECONOMÍA****CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
BAJO EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN
BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar en la asignación de cuotas dentro de los **contingentes** establecidos en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el **año 2024**, que el período para presentar solicitudes estará comprendido del **1 al 22 de diciembre del presente año**. **Las solicitudes de contingentes de importación deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>** cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable. **El sistema se encuentra disponible las 24 horas durante el período de recepción de solicitudes.**

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: contingentes.datco@economia.gob.sv

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN:

Los productos y los volúmenes disponibles de enero a diciembre de 2024 son los siguientes:

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Leche en polvo	0402.10.00.00	32 TM
	0402.21.11.00	
	0402.21.12.00	
	0402.21.21.00	
	0402.21.22.00	
	0402.29.00.00	
Queso	0406.10.10.00	93 TM
	0406.20.20.00	
	0406.20.90.00	
	0406.30.00.00	
	0406.90.20.00	
	0406.90.90.00	

Para los productos que se detallan a continuación se deberá acompañar además la prueba de origen que demuestre que cumple con las reglas de origen bajo el Acuerdo de Asociación. La disponibilidad del volumen indicado estará sujeta a las importaciones que se realicen en toda la región centroamericana.

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Jamones curados y tocino entreverado	0210.11.00.00	189 TM
	0210.12.00.00	
	0210.19.00.00	
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00.00	189 TM
	1602.42.00.00	
	1602.49.90.00	

CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN:

Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen	Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen
Carne bovina	0201.10.00	1,513 TM	Arroz	1006.20.15	4,221 TM
	0201.20.20			1006.20.17	
	0201.20.30			1006.20.96	
	0201.20.50			1006.20.98	
	0201.20.90			1006.30.25	
	0201.30.00			1006.30.27	
	0202.10.00			1006.30.46	
	0202.20.10			1006.30.48	
	0202.20.30			1006.30.65	
	0202.20.50			1006.30.67	
	0202.20.90			1006.30.96	
	0202.30.10			1006.30.98	
	0202.30.50				
	0202.30.90				
Ron a granel	2208.40.51 2208.40.99	1,404 Hectolitros	Plásticos*	39.20	681 TM
Hojas y tiras delgadas de aluminio	7607.20	136 TM	Arneses y cables eléctricos	8544.30 8544.42 8544.49 8544.60	1,634 TM
Medias, calcetines, pantimedias	61.15	340,500 Pares	Productos textiles de los capítulos 61 y 62	Capítulo 61 Capítulo 62	2,014,057 Unidades

*Vigente del 1 de agosto al 31 julio de cada año.

Los siguientes productos no requerirán certificado de exportación y por tanto, el Reino Unido administrará el ingreso de los respectivos volúmenes:

Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen
Ajo	0703.20.00	75 TM
Fécula de yuca	1108.14.00	681 TM
Maíz dulce	0710.40.00	374 TM
	0711.90.30	
	2001.90.30	
	2004.90.10	
	2005.80.00	
Hongos	0711.51.00	37 TM
	2003.10.20	
	2003.10.30	

San Salvador, El Salvador, 30 de noviembre de 2023.

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES
MINISTERIO DE ECONOMÍA

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS (CAFTA-DR)

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar como **NUEVOS IMPORTADORES** dentro de los contingentes de productos agropecuarios establecidos en el **Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos** para el año 2024, que el período para presentar solicitudes comprende del **1 al 22 de diciembre del presente año**. Las solicitudes deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/> cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable. El sistema se encuentra disponible las 24 horas durante el período de recepción de solicitudes.

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: contingentes.datco@economia.gob.sv

Los productos sujetos a contingentes y los volúmenes disponibles para la categoría de nuevos importadores son los siguientes:

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen Disponible (TM)	Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen Disponible (TM)
Quesos	0406.10.10.00	493.5	Leche en polvo	0402.10.00.00	361.0
	0406.10.90.00			0402.21.11.00	
	0406.20.20.00			0402.21.12.00	
	0406.20.90.00			0402.21.21.00	
	0406.30.00.00			0402.21.22.00	
	0406.90.20.00			0402.29.00.00	
	0406.90.90.00				
Leche Fluida	0401.10.00.00	12.0	Suero de mantequilla, cuajada y yogurt	0403.20.10.00	12.0
	0401.20.00.00			0403.20.20.00	
	0401.40.00.00			0403.20.90.00	
	0401.50.00.00			0403.90.10.00	
				0403.90.90.00	
Mantequilla	0405.10.00.00	120.5	Maíz blanco	1005.90.30.00	9,660.0
	0405.20.00.00				
	0405.90.90.00				
Helados	2105.00.00.00	144.5	Otros productos lácteos	2106.90.20.00	144.5

En el caso de los importadores históricos de los productos antes mencionados, dentro del mismo plazo deberán registrar su solicitud **en línea, mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>**, cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable.

San Salvador, El Salvador, 30 de noviembre de 2023.

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES
MINISTERIO DE ECONOMÍA

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
BAJO EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar en la asignación de cuotas dentro de los **contingentes** establecidos en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea para el año **2024**, que el período para presentar solicitudes estará comprendido del **1 al 22 de diciembre del presente año**. Las **solicitudes de contingentes de importación deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>** cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable. **El sistema se encuentra disponible las 24 horas durante el período de recepción de solicitudes.**

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: contingentes.datco@economia.gob.sv

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN:

Los productos y los volúmenes disponibles de enero a diciembre de 2024 son los siguientes:

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Leche en polvo	0402.10.00.00	310 TM
	0402.21.11.00	
	0402.21.12.00	
	0402.21.21.00	
	0402.21.22.00	
	0402.29.00.00	
Queso	0406.10.10.00	902 TM
	0406.20.20.00	
	0406.20.90.00	
	0406.30.00.00	
	0406.90.20.00	
	0406.90.90.00	

Para los productos que se detallan a continuación se deberá acompañar además la prueba de origen que demuestre que cumple con las reglas de origen bajo el Acuerdo de Asociación. La disponibilidad del volumen indicado estará sujeta a las importaciones que se realicen en toda la región centroamericana.

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Jamones curados y tocino entreverado	0210.11.00.00	1,395 TM
	0210.12.00.00	
	0210.19.00.00	
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00.00	1,395 TM
	1602.42.00.00	
	1602.49.90.00	

CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN:

Producto	Código Arancelario de la UE		Volumen	Producto	Código Arancelario de la UE		Volumen
Carne bovina	0201.10.00	0202.20.10	2,454.20 TM	Arroz	1006.20.15	1006.30.46	2,078 TM
	0201.20.20	0202.20.30			1006.20.17	1006.30.48	
	0201.20.30	0202.20.50			1006.20.96	1006.30.65	
	0201.20.50	0202.20.90			1006.20.98	1006.30.67	
	0201.20.90	0202.30.10			1006.30.25	1006.30.96	
	0201.30.00	0202.30.50			1006.30.27	1006.30.98	
	0202.10.00	0202.30.90					
Ron a granel	2208.40.51	2208.40.99	686.66 Hectolitros	Plásticos*	39.20		1,200 TM
Hojas y tiras delgadas de aluminio	7607.20		1,000 TM	Arneses y cables eléctricos	8544.30	8544.49	6,000 TM
					8544.42	8544.60	
Medias, calcetines, pantimedias	61.15		2,500,000 Pares	Productos textiles de los capítulos 61 y 62	Capítulo 61 Capítulo 62		14,787,500 Unidades

*Vigente del 1 de agosto al 31 julio de cada año.

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Azúcar incluido el Azúcar orgánico, y mercancías con alto contenido de Azúcar	Algunos productos clasificados en los capítulos 17, 18, 19, 20, 21 y 33.	32,047 TM

Los siguientes productos no requerirán certificado de exportación y por tanto, la Unión Europea administrará el ingreso de los respectivos volúmenes:

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Ajo	0703.20.00	550 TM
Fécula de yuca	1108.14.00	5,000 TM
Maíz dulce	0710.40.00 0711.90.30 2001.90.30 2004.90.10 2005.80.00	2,760 TM
Hongos	0711.51.00 2003.10.20 2003.10.30	275 TM

San Salvador, El Salvador, 30 de noviembre de 2023.

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES
MINISTERIO DE ECONOMÍA